



JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS N°10

Protocolo de Sentencias

N° Resolución: 141

Año: 2023 Tomo: 3 Folio: 684-784

EXPEDIENTE SAC: 10976646 - ALFONSO, AGUSTIN - BARROS, KAREN MAYRA DEL VALLE - CAMAYO, AGUSTIN
MATIAS - CEJAS RODRÍGUEZ, NICOLÁS SALVADOR FRANCISCO - CORREA ALMADA, JAVIER ALEJANDRO -
FLORES, FRANCISCO AGUSTÍN - LEZCANO, RODRIGO ESTEBAN - LUDUEÑA, GERMAN AGUSTIN - MIRANDA,
RICARDO NEREO - ORESTI, MARCELO FABIÁN - TORRES, FEDERICO AGUSTÍN - CAUSA CON IMPUTADOS
PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 141 DEL 02/08/2023

Córdoba, dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS: Los autos caratulados: “*ALFONSO, Agustín y otros p.ss.aa. Asociación ilícita, etc.*” *EE 10976646 y sus acumulados EE 11309396 y otros – CON PRESO*, radicados por ante este **Juzgado de Control y Faltas n.º 10** a cargo del Dr. **Juan Manuel Fernández López**, en los que tuvo lugar la audiencia del debate en la sala de audiencias de Tribunales II; con la intervención de la **Fiscal de Instrucción del Distrito I Turno 5** de esta ciudad, Dra. Celeste Blasco; de los Dres. Ab. Dina Florencia Colletti, Ab. Solís Alamo, Ab. Federico, Utrera, Mario Andrés, Ab. Luis Di Franco MP 1-32086, Ab. Damián Morales, Ab. María Eugenia Bula, Ab. María Juarez, Ab. Ullio Mario Nicolás, Sra. Asesora Letrada del 11º Turno y de los imputados:

1) Agustín Alfonso, DNI 43.560.132, argentino, de 21 años de edad, de estado civil soltero, empleado, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en José Rafaelli 395, de barrio Los Cedros, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 10/08/2001, hijo de padre Fernando Alfonso (no lo conoce) y de Estela Jáuregui (vive, en la ciudad de Córdoba, cree que es jubilada), teléfono no recuerda, correo electrónico no

utiliza, prontuario AG 1483991.

2) Karen Mayra del Valle Barros, DNI 40.815.660, argentina, de 25 años de edad, de estado civil soltera, empleada de un local de ropa y manicura, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en Cumbres del Perchel 5868, barrio Villa El Libertador, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 14/11/1997, hija de padre no tiene y de Noelia del valle barros (vive, en Córdoba, dueña de un local de ropa), teléfono 0351 158023752 (madre), correo electrónico no utiliza ya que los perdió, prontuario 1485934 AG.

3) Agustín Matías Camayo, DNI 40.750.572, argentino, de 25 años de edad, de estado civil soltero, repartidor, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en Rincón 2236, depto. E, PB, barrio Altos de General Paz, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 08/09/1997, hijo de padre Leonardo Fabián Camayo (vive, en Córdoba, organizador de juntas) y de Gabriela Inés Gabbani (vive, en la ciudad de Córdoba, comerciante), teléfono 3516649604 (padre), correo electrónico acamayo777@gmail.com, prontuario AG 1429566.

4) Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, alias Patán, DNI 45.502.127, argentino, de 18 años de edad, de estado civil soltero, empleado de un hotel, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el tercer año), sabe leer y escribir, domiciliado en José Ingeniero 10, barrio Centro, de la ciudad de Villa Carlos Paz, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 06/02/2004, hijo de padre Jorge Cejas (vive, en Carlos Paz, propietario del Hotel Augusto) y de Gabriela Rodríguez (vive, en Carlos Paz, trabaja en el Hotel Augusto), teléfono 3513579697 (madre), correo electrónico no utiliza, prontuario 1486120 AG.

5) Javier Alejandro Correa Almada, alias Mono, DNI 46.309.572, argentino, de 19 años de edad, de estado civil soltero, empleado de un gimnasio y confecciona cartelería de neón, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el segundo año; en este punto manifiesta que su intención es continuar con los estudios realizándolos de manera acelerada), sabe leer y escribir, domiciliado en Av. de Mayo 1554, barrio Villa El Libertador, de la ciudad de

Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 10/07/2003, hijo de padre Javier Sebastián Correa (vive, en Córdoba, remisero y dueño de una empresa constructora) y de Luisina de los Ángeles Almada (vive, en Córdoba, deña de un gimnasio), teléfono 0351 156308291 (padre), correo electrónico javiercorrea01@hotmail.com, prontuario 1485939 AG.

6) Francisco Agustín Flores, DNI 42.692.416, argentino, de 22 años de edad, de estado civil soltero, desocupado, hace changas, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en Lt. 18 Mz. 06, de barrio Vicor B, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 28/05/2000, hijo de padre Ramón Ignacio Flores (vive, en la ciudad de Córdoba, empleado de una fábrica de cartón) y de Gabriela Beatriz Leal (vive, en la ciudad de Córdoba, ama de casa), teléfono 0351 152579628 (madre), correo electrónico agustinflores158@gmail.com, prontuario AG 1484350.

7) Rodrigo Esteban Lezcano, alias Monchi, DNI **42.892.930**, argentino, de 22 años de edad, de estado civil soltero, albañil y remisero, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el cuarto año), sabe leer y escribir, domiciliado en José Rafaelli 270, de barrio Los Cedros, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 02/10/2000, hijo de padre Juan Ramón Lezcano (vive, en la localidad de Malvinas Argentinas, comerciante) y de Patricia Carola Sosa (vive, en la ciudad de Córdoba, cocinera de Paicor), teléfono 0351 152067065 (madre), correo electrónico no utiliza, prontuario AG 1484401.

8) Germán Agustín Ludueña, DNI 43.813.378, argentino, de 20 años de edad, de estado civil soltero, albañil, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta sexto año), sabe leer y escribir, domiciliado en Isla Verde 2208, de barrio Santa Isabel 2ª sección, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 13/11/2001, hijo de padre Hernán David Ludueña (vive, en Córdoba, albañil) y de Juana Raquel Villarreal (vive, en la ciudad de Córdoba, ama de casa), teléfono no recuerda, correo electrónico agustingerman0102@gmail.com, prontuario AG 1334050.

9) Ricardo Nereo Miranda, alias Rick, DNI 39.937.744, argentino, de 25 años de edad, de

estado civil soltero conviviendo con Karen Barros, empleado de un taller mecánico, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el quinto año), sabe leer y escribir, domiciliado en Piedra Pintada 1812, barrio Santa Isabel 2ª sección, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 27/11/1996, hijo de padre Roberto Miranda (vive, en Córdoba, albañil) y de Rosa Chavez (vive, en la ciudad de Córdoba, empleada doméstica), teléfono 0351 4947235 (casa familiar), correo electrónico rick.sk8@live.com.ar, prontuario AG 1364047.

10) Marcelo Fabián Oresti, DNI 37.738.376, argentino, de 29 años de edad, de estado civil soltero, pintor, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el 5º año), sabe leer y escribir, domiciliado en José ingenieros 10 (Hotel) , de la ciudad de Villa Carlos Paz, nacido en la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, el día 31/12/1993, hijo de Marcelo Mario Oresti (vive en Las Heras, Mendoza, pensionado) y de Mónica Beatriz Nieves (vive, en La Heras, Mendoza, ama de casa), teléfono por consejo de su defensa no responde , correo electrónico no utiliza, prontuario 1485916 AG.

11) Federico Agustín Torres, alias Fede, DNI 38.182.171, argentino, de 28 años de edad, de estado civil soltero, remisero, con instrucción secundario incompleto (le falta de rendir cinco materias), sabe leer y escribir, domiciliado en Raquel Fournier 461, de barrio Las Flores IV, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 06/05/1994, hijo de Rafael Agustín Torres (vive en Córdoba, empleado de una fábrica de fideos) y de Mariela Elizabeth Maciatti (vive, en Córdoba, secretaria en el gobierno de la provincia de Córdoba), teléfono 3515742304 (madre) , correo electrónico federicotorres012@hotmail.es, prontuario 1253679 AG.

DE LOS QUE RESULTA: Según la acusación de fecha 20/07/2023, a los imputados se les atribuyen los siguientes hechos:

Primer hecho (atribuido a Agustín Alfonso – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023-; Francisco Agustín Flores – conforme al único hecho de la

declaración del imputado del 01/06/2023-; Rodrigo Esteban Lezcano – conforme al primer hecho de la declaración del imputado del 05/06/2023-; Germán Agustín Ludueña – conforme al primer hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023-; Agustín Matías Camayo – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023-; Ricardo Nereo Miranda – conforme al primer hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023-; Karen Mayra del Valle Barros – conforme al único hecho de la declaración de la imputada del 02/12/2022-; Javier Alejandro Correa Almada – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 02/12/2022-; Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 02/12/2022-; Marcelo Fabián Oresti – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 13/12/2022-; y Federico Agustín Torres – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 14/12/2022-); Desde una fecha que hasta el momento no se ha podido establecer con exactitud, pero ubicable entre, al menos, el veintinueve de enero de dos mil veintidós y el veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, en un lugar que aún no ha sido precisado, pero presumiblemente en el radio de la primera circunscripción judicial de la provincia de Córdoba, los imputados Ricardo Nereo Miranda, Germán Agustín Ludueña, Agustín Alfonso, Rodrigo Esteban Lezcano, Francisco Agustín Flores, Agustín Matías Camayo, Karen Mayra del Valle Barros, Javier Alejandro Correa Almada, Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, Marcelo Fabián Oresti y Federico Agustín Torres, posiblemente junto a otras personas aún no individualizadas, conformaron una organización destinada a cometer una pluralidad indeterminada de delitos en perjuicio de la propiedad privada, la administración pública, la fe pública, entre otros, afectando con ello gravemente el orden público.

Dicha organización tuvo como marco y propósito central, entre otras actividades ilícitas, la comisión de fraudes contra personas físicas, los cuales eran planificados sobre la base del diseño y despliegue de un ardid verosímil para viciar la voluntad de las víctimas, en el que los miembros de la organización delictiva, dividiéndose las tareas, ejecutaban coordinadamente

los actos que consolidarían las maniobras estafatorias y, finalmente, el ocultamiento, la comercialización y el destino que se le daría a los productos ilícitamente obtenidos, ocasionando con ello un perjuicio patrimonial a terceros en beneficio propio.

Este ardid realizado por la organización partía de identificar publicaciones realizadas en redes sociales, páginas web o plataformas similares donde ofertasen artículos tecnológicos (fundamentalmente consolas de videojuegos, teléfonos inteligentes, computadoras, televisores, entre otros) y contactarse con los vendedores utilizando nombres falsos, simulando ser compradores. Para entablar el vínculo, previamente creaban cuentas en redes sociales o habilitaban líneas telefónicas a nombre de otras personas, cuyos datos o documentación, en varios casos, habían obtenido anteriormente en el marco de la realización de su empresa delictiva.

Una vez realizado el contacto, negociaban con los vendedores el precio del artículo ofertado y les informaban que pagarían mediante transferencia bancaria. Además, acordaban la forma de entrega, la cual consistía en pactar una reunión, generalmente en un domicilio relacionado con el vendedor, para allí concretar la compra, a la cual el comprador se presentaba personalmente o enviaba a otra u otras personas para retirar el artículo.

En ese contexto, quien se había contactado o quien se presentaba en la reunión, les remitía a los vendedores, por redes sociales o servicios de mensajería o bien les exhibía a través de su teléfono, comprobantes de transferencias bancarias falsos, previamente confeccionados por los miembros de la banda, donde constaba la identificación de la cuenta del vendedor y el monto acordado. Frente a esto, la respuesta de los vendedores era diversa: a) en algunos casos los vendedores le entregaban inmediatamente el artículo negociado al miembro de la banda que se había presentado, el cual se retiraba del lugar llevándose en su poder; b) en otros casos los vendedores no le entregaban inmediatamente el artículo negociado al miembro de la banda que se había presentado, a quien le expresaban su desconfianza en virtud de no acreditarse en su cuenta la transferencia bancaria. Ante esta desconfianza expresada, los

supuestos compradores reforzaban el engaño utilizando diferentes estrategias: 1) una de ellas consistía en manifestarle que las transferencias bancarias habitualmente tardaban en acreditarse y tener premura para llevarse el artículo ya que debían entregárselo como regalo a un sobrino, a un ahijado o a otra persona con vínculos similares; 2) otra estrategia consistía en exhibirles o remitirles a los vendedores, por redes sociales o servicios de mensajería, capturas de pantalla falsos de movimientos de cuenta bancaria, previamente confeccionadas por los miembros de la banda; 3) también utilizaban como estrategia para reforzar el engaño el intercambio con el vendedor de fotografías de DNI, al cual, en caso de aceptarlo, le remitían la fotografía del DNI de alguna persona con la que se habían vinculado anteriormente en el marco del despliegue de la empresa delictiva de la banda. De esta manera, en algunos casos lograban que los vendedores les entreguen el artículo en cuestión a quien se había presentado a retirarlo, sin que la transferencia bancaria se haya realizado. Finalmente, una vez que se apoderaban del artículo, se lo entregaban a cambio de dinero a quien, ocultando su origen ilícito, lo introduciría en el circuito comercial.

Para realizar las maniobras antes descritas, sin perjuicio de la fungibilidad propia de alguna de las tareas, que podían alternarse en su realización conforme a la división previamente acordada, el jefe y los miembros de la banda se organizaron cumpliendo roles que fundamentalmente consistieron en lo siguiente: Ricardo Nereo Miranda se desempeñaba como jefe de la organización y era quien le impartía órdenes al resto de los miembros de la banda, coordinaba la comunicación entre ellos, distribuía las tareas a realizar y los instruía respecto de la forma de comisión delictiva y de los mecanismos para procurar la impunidad. Además, creaba cuentas falsas en las redes sociales y habilitaba líneas telefónicas con nombres falsos, buscaba ofertas de artículos tecnológicos publicadas en redes sociales, páginas web o plataformas similares, se contactaba con los vendedores utilizando nombres falsos, acordaba los montos a pagar por los artículos por ellos ofrecidos, la modalidad de pago y la entrega. Cuando acordaba el momento y el lugar de reunión, se presentaba personalmente

o enviaba a otros miembros de la banda a retirar el producto, confeccionaba comprobantes de transferencias y movimientos bancarios inexistentes y se los remitía a los vendedores. Finalmente recibía los artículos obtenidos mediante las maniobras fraudulentas, los resguardaba, se los entregaba a cambio de dinero a quien posteriormente los vendería o se encargaba personalmente de dicha tarea y distribuía el dinero obtenido entre los miembros de la banda.

El resto de los imputados se desempeñaban como miembros de la organización, prestando diferentes tipos de colaboración en las maniobras delictivas llevadas adelante y teniendo pleno conocimiento de la actividad realizada. Así, Germán Agustín Ludueña, Agustín Alfonso, Rodrigo Esteban Lezcano, Francisco Agustín Flores, Karen Mayra del Valle Barros, Javier Alejandro Correa Almada, Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, Marcelo Fabián Oresti y Federico Agustín Torres, prestando una colaboración esencial, creaban cuentas falsas en las redes sociales y habilitaban líneas telefónicas con nombres falsos, buscaban ofertas de artículos tecnológicos publicadas en redes sociales, se contactaban con los vendedores utilizando nombres falsos y acordaban los montos a pagar por los artículos, la modalidad de pago y de entrega. Cuando se acordaba un momento y lugar de reunión, se presentaban personalmente o trasladaban a otro de los miembros o lo enviaban a retirar el producto, confeccionaban comprobantes de transferencias y movimientos bancarios inexistentes y se los remitían o exhibían a los vendedores. Además, recibían los artículos obtenidos mediante las maniobras fraudulentas, los resguardaban, se los entregaban a cambio de dinero a quien posteriormente los vendería ocultando su origen o se encargaban personalmente de dicha tarea. Finalmente distribuían el dinero obtenido entre el jefe y los demás miembros de la banda.

En cuanto a Agustín Matías Camayo, prestando una colaboración esencial, le solicitaba al jefe y a los miembros de la banda la entrega de artículos tecnológicos determinados, acordaba un precio por ellos, los recibía a cambio de dinero y los vendía ocultando su origen.

Segundo hecho (atribuido a Rodrigo Esteban Lezcano – conforme al tercer hecho de la declaración del imputado del 05/06/2023-): El día 23/06/2022, en un horario que no se ha podido precisar, en el domicilio ubicado en calle La Rioja 3736 de barrio San Salvador de la ciudad de Córdoba, Rodrigo Esteban Lezcano junto a otras personas no individualizadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Enzo Daniel García, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en desapoderarlo de una consola de videojuegos marca Sony, modelo Play Station Slim, de 1 TB, color negra, con caja con motivo de Spiderman.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: el damnificado Enzo Daniel García publicó para la venta, a través de la plataforma Facebook, una consola de videojuegos marca Sony, modelo Play Station Slim, de 1 TB, color negra, con caja con motivo de Spiderman. Tras ello, personas no individualizadas hasta el momento por la instrucción, localizaron la publicación y se contactaron con el damnificado a través de la misma plataforma, utilizando el perfil Luis Sartori, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, las personas no individualizadas por la instrucción se continuaron comunicando mediante las líneas 3515054663 y 3517919650, acordando las condiciones de la compraventa, consistentes en que una vez que reciba una transferencia bancaria por el monto de \$85.000, García le entregaría la consola de videojuegos.

En consecuencia, el 23/06/2022, sin poder precisarse el horario con exactitud, a bordo del vehículo marca Fiat, modelo Regatta, color blanco, dominio SGX543, Lezcano se hizo presente en el domicilio de García, ubicado en calle La Rioja 3736 de barrio San Salvador de la ciudad de Córdoba, donde se identificó como Matías Hidalgo y revisó el teléfono ofertado, tras lo cual una o más personas aún no individualizadas, haciéndose pasar por Luis Sartori, le remitieron un comprobante de transferencia bancaria falso por el monto de \$85.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta. Además, para reforzar el engaño, le remitieron también

capturas de pantalla donde constaba la transferencia exitosa realizada y enviado fotografías del DNI correspondiente a Luis Sartori.

Por esta razón, habiendo sido inducido para caer en error y confiar en que la transferencia había sido correctamente efectuada, García le hizo entrega de la consola de videojuegos a Lezcano, el cual se retiró del lugar, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Tercer hecho (*atribuido a Ricardo Nereo Miranda – conforme al tercer hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023- y a Germán Agustín Ludueña – conforme al tercer hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023-*): El día 04/08/2022 a las 17.30 h aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle 25 de mayo 474 de barrio Centro de la ciudad de Córdoba, los imputados Ricardo Nereo Miranda y Germán Agustín Ludueña, presumiblemente en complicidad con otras personas no individualizadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Constanza Asís Riboli, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en desapoderarla de un teléfono marca iPhone, modelo X, color negro, de 64 Gb, serie n° F2LVRASBJCLH, IMEI n° 359403088168227.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: en el mes de marzo de 2022 la damnificada Asís Riboli publicó para la venta, en la plataforma Market Place, un teléfono marca iPhone, modelo X, color negro, de 64 Gb, serie n° F2LVRASBJCLH, IMEI n° 359403088168227. Tras ello, el 02/08/2022, Miranda y Ludueña localizaron la publicación y se contactaron con la damnificada a través de la plataforma Messenger, utilizando el perfil de Facebook *Joaco González*, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, Miranda y Ludueña se continuaron comunicando mediante la aplicación Whatsapp desde la línea 3518043437, acordando las condiciones de la compraventa. Estas consistían en que una vez que Asís Riboli recibiera una transferencia bancaria por el monto de \$95.000, le entregaría el teléfono a un

primo del comprador, cuyo número de teléfono era 3517919627 (donde figuraba registrado como Gabriel Adrián), ya que él se encontraba imposibilitado de asistir personalmente porque trabajaba como Policía en la Comuna de Potrero de Garay.

En consecuencia, el 04/08/2022 a las 17.30 h aproximadamente, una persona aún no individualizada por la instrucción se hizo presente en la puerta del domicilio de la damnificada, ubicado en calle 25 de mayo 474 de barrio Centro de la ciudad de Córdoba. Allí se identificó como Gabriel y revisó el teléfono ofertado, tras lo cual Ludueña y Miranda le remitieron a Asís Riboli un comprobante de transferencia bancaria falso por el monto de \$95.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta. Ante la desconfianza expresada por Asís Riboli y para reforzar el engaño, Miranda y Ludueña le manifestaron que Gabriel se tenía que retirar porque debía ir a trabajar.

Por esta razón, habiendo sido inducida para caer en error y confiar en que la transferencia había sido correctamente efectuada, Asís Riboli hizo entrega del teléfono a la persona aún no individualizada por la instrucción, la cual se retiró del lugar, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Cuarto hecho (atribuido a Germán Agustín Ludueña – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 16/06/2023-): El día 22/07/2022 a las 21.00 h aproximadamente, en el domicilio ubicado en Bedoya 546 depto. 38 de barrio Cofico de la ciudad de Córdoba, el imputado Germán Agustín Ludueña, junto a otras personas no identificadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Lucas Andrés Cerri, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en despojarse de una consola de videojuegos marca Sony, modelo PlayStation 4, Slim de 500 GB, color negra, con dos Joystick, de los cuales uno era color negro y otro era color blanco, con el juego físico God of War III.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: a principios de julio de 2022 Cerri publicó para la

venta, en la plataforma Market Place, desde el perfil de Facebook de su novia Valentina Mainardi, una consola de videojuegos marca Sony, modelo PlayStation 4, Slim de 500 GB, color negra, con dos Joystick, de los cuales uno era color negro y otro era color blanco, con el juego físico God of War III. Tras ello, unos días después, Ludueña, presumiblemente junto a otras personas aún no individualizadas por la instrucción, localizaron la publicación y se contactaron con el damnificado a través de la plataforma Messenger, utilizando el perfil de Facebook Adrián Sosa, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, Ludueña se continuó comunicando mediante la aplicación Whatsapp desde la línea 3517919627, donde acordaron las condiciones de la compraventa, consistentes en que una vez que recibiera una transferencia bancaria por el monto de \$65.000, Cerri le entregaría el teléfono un amigo suyo, llamado Julián, ya que él vivía en Alta Gracia y se encontraba imposibilitado de asistir personalmente.

En consecuencia, el 22/07/2022 a las 21.00 h aproximadamente, una persona no individualizada por la instrucción se hizo presente en el domicilio de la novia del damnificado, ubicado en calle Bedoya 546 depto. 38 de barrio Cofico de la ciudad de Córdoba, el cual se identificó como Julián, tras lo cual Ludueña, presumiblemente junto a otras personas no individualizadas por la instrucción, le remitieron a Cerri un comprobante de transferencia bancaria falso y una captura de movimiento de cuenta bancaria, por el monto de \$65.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta.

Por esta razón, habiendo sido inducido para caer en error y confiar en que la transferencia había sido correctamente efectuada, Cerri le hizo entrega de la consola de videojuegos con sus joysticks y el juego a la persona que se había presentado como Julián, el cual se retiró con ella del lugar, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Quinto hecho (atribuido a Ricardo Nereo Miranda – conforme al segundo hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023-; a Germán Agustín Ludueña – conforme al segundo hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023-; a Lezcano – conforme al

segundo hecho de la declaración del imputado del 05/06/2023-; y a Flores – conforme al segundo hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023-): El día 30/08/2022 a las 18.00 h aproximadamente, en el domicilio ubicado en Manzana 35, Lote 23 de barrio Tejas del Sur I de la ciudad de Córdoba, los imputados Ricardo Nereo Miranda, Rodrigo Esteban Lezcano, Francisco Agustín Flores y Germán Agustín Ludueña, presumiblemente en complicidad con otras personas no identificadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Rocío Luna, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en desapoderarla de un teléfono marca Iphone, modelo 7 Plus, color rosa, liberado.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: el 29/08/2022 Luna publicó para la venta, en la plataforma Market Place, desde su perfil de Facebook Ro Luna, el teléfono marca Iphone, modelo 7 Plus, color rosa, liberado. Tras ello, el 30/08/2022, Miranda y Ludueña localizaron la publicación y se contactaron con ella a través de la plataforma Messenger, utilizando el perfil de Facebook Gabii Cab, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, Miranda y Ludueña se continuaron comunicando mediante la aplicación Whatsapp desde la línea 3517919627, acordando las condiciones de la compraventa, consistentes en que una vez que reciba una transferencia bancaria por el monto de \$63.000, Luna le entregaría el teléfono a un amigo del comprador, ya que este se encontraba imposibilitado de asistir personalmente.

En consecuencia, el 30/08/2022 a las 18.00 h aproximadamente, a bordo del vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio TVQ045, color rojo, Lezcano y Flores se hicieron presentes en el domicilio de Luna, ubicado en Manzana 35 Lote 23 de barrio Tejas del Sur I de la ciudad de Córdoba. Allí Lezcano se identificó como el amigo del comprador y revisó el teléfono ofertado, tras lo cual Ludueña y Miranda le remitieron a la damnificada Luna un comprobante de transferencia bancaria falso por el monto de \$63.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta. Ante la desconfianza expresada por Luna, para reforzar el engaño,

Miranda y Ludueña le manifestaron que era habitual que su banco demore en acreditar las transferencias y le remitieron un comprobante falso donde constaba que el dinero ya se había debitado de su cuenta, mientras que Lezcano le manifestó que se encontraba apurado.

Por esta razón, habiendo sido inducida para caer en error y confiar en que la transferencia bancaria había sido correctamente efectuada, Luna le hizo entrega del teléfono a Lezcano, el cual, junto a Flores se retiró del lugar, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Sexto hecho (atribuido a Ricardo Nereo Miranda – conforme al quinto hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023-; a Federico Torres – conforme al único hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023): El día 16/09/2022 a las 20.30 h aproximadamente, en *Pasaje Ardiles 497 de la localidad de Rio Primero*, los imputados Ricardo Nereo Miranda y Federico Agustín Torres, presumiblemente en complicidad con otras personas no identificadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Diego Emanuel Villalba, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en desapoderarlo de su teléfono *marca Samsung, modelo S21 FI, IMEI: 350448240257094, color gris, con caja y cargador*.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: a principios del mes de septiembre de 2022 el damnificado Villalba había publicado para la venta, en la plataforma Market Place, desde su perfil de Facebook Diego Villalba, un teléfono *marca Samsung, modelo S21 FI, IMEI: 350448240257094, color gris, con caja y cargador*. Tras ello, aproximadamente el 10/09/2022, Miranda, presumiblemente junto a otras personas no individualizadas por la instrucción, localizaron la publicación y se contactaron con el damnificado a través de la plataforma Messenger, utilizando un perfil de Facebook que iniciaba con el nombre Lucía, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, Miranda se continuó comunicando mediante la aplicación Whatsapp desde la línea 3571313637, usando el nombre Franco, respecto del

cual indicó que era hermano de Lucía. Allí prosiguió la conversación y acordaron las condiciones de la compraventa, consistentes en que una vez que recibiera una transferencia bancaria por el monto de \$95.000, Villalba le entregaría el teléfono a un comisionista enviado por el comprador llamado Maximiliano.

En consecuencia, el 16/09/2022 a las 20.30 h aproximadamente, Torres junto a otra persona no individualizada por la instrucción, se hicieron presentes en el *Pasaje Ardiles 497 de la localidad de Rio Primero*, tras lo cual Miranda le remitió a Villalba un comprobante de transferencia bancaria falso por el monto de \$95.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta. Ante la desconfianza de Villalba y para reforzar el engaño, Miranda increpó a Villalba, acusándolo de que estaba queriendo estafarlo a él, mientras que Torres le solicitó que acelere el trámite ya que estaba cansado.

Por esta razón, habiendo sido inducido Villalba para caer en error y confiar en que la transferencia había sido correctamente efectuada, le entregó a Torres el teléfono, con el cual se retiró del lugar, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Séptimo hecho (atribuido a Ricardo Nereo Miranda – conforme al cuarto hecho de la declaración del imputado del 01/06/2023-; a Javier Alejandro Correa Almada – conforme al cuarto hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023-; a Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez – conforme al primer hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023):

El día 19/09/2022 a las 16.30 h aproximadamente, en la vía pública de calle General Paz 14 de barrio Centro de la ciudad de Villa Carlos Paz, donde funciona la heladería Cremolatti, los imputados Ricardo Nereo Miranda, Javier Alejandro Correa Almada y Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, presumiblemente junto a otras personas no identificadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Lorena Rodríguez, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en desapoderarla de su teléfono marca iPhone 8 Plus, color rosa, de 64 Gb, con caja y cargador.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: en el mes de agosto de 2022 la damnificada Rodríguez publicó para la venta, en la plataforma Market Place, su teléfono iPhone 8 Plus, color rosa, de 64 Gb, con caja y cargador. Tras ello, en el mes de septiembre 2022, Miranda y Correa Almada localizaron la publicación y se contactaron con la damnificada a través de la plataforma Messenger, utilizando el perfil de Facebook Lucía Barrientos, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, Miranda y Correa Almada se continuaron comunicando mediante la aplicación Whatsapp desde la línea 3517918839, usando el nombre Joaquín González, respecto del cual indicaron que era el hermano de Lucía Barrientos. Allí prosiguió la conversación y acordaron las condiciones de la compraventa, consistentes en que una vez que recibiera una transferencia bancaria por el monto de \$95.000, el cuñado de Rodríguez, llamado José Luis Bosco, le entregaría el teléfono a un primo del comprador llamado Cristian, ya que este no podía asistir personalmente ya que vivía en la localidad de Icho Cruz.

En consecuencia, el 19/09/2022 a las 16.30 h aproximadamente, Cejas Rodríguez junto a otra persona no individualizada por la instrucción, se hicieron presentes en la vía pública de calle General Paz 14 de barrio Centro de la ciudad de Villa Carlos Paz, donde funciona la heladería Cremolatti. Allí Cejas Rodríguez identificó como Cristian y revisó el teléfono ofertado, tras lo cual Miranda y Correa Almada le remitieron a Rodríguez un comprobante de transferencia bancaria falso por el monto de \$95.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta.

Por esta razón, habiendo sido inducida Rodríguez para caer en error y confiar en que la transferencia había sido correctamente efectuada, le indicó a Bosco que le entregue el teléfono a Cejas Rodríguez, el cual se retiró del lugar junto a la persona que lo acompañaba, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Octavo hecho (atribuido a Karen Mayra del Valle Barros – conforme al único hecho de la declaración de la imputada del 07/06/2023-; y a Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez – conforme al segundo hecho de la declaración del imputado del 02/06/2023): El día 23/09/2022 a las 16.00 h aproximadamente, en el Puente del Centenario, conocido como

Puente Peatonal, ubicado en calle Bernardo Delia 80 de barrio Centro de la ciudad de Villa Carlos Paz, los imputados Karen Mayra del Valle Barros y Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, presumiblemente en complicidad con otras personas no identificadas hasta el momento por la instrucción, de común acuerdo, distribuyéndose las tareas y teniendo conocimiento de la ilicitud de las acciones que llevarían adelante, defraudaron a Juan Pablo Fernández, causándole un perjuicio patrimonial directo, consistente en desapoderarlo de su teléfono marca Iphone, modelo 8 space gray, color gris, de 64GB.

Para ello, desplegaron el siguiente ardid: a finales del mes de septiembre de 2022 el damnificado Fernández publicó para la venta en la plataforma Market Place, un teléfono marca Iphone, modelo 8 space gray, color gris, de 64GB. Tras ello, el 22/09/2022, Barros, presumiblemente junto a otras personas no individualizadas por la instrucción, localizaron la publicación y se contactaron con el damnificado a través de la plataforma Messenger, utilizando el perfil de Facebook Mili Romualdo, demostrando interés en la oferta. Posteriormente, Barros se continuó comunicando mediante la aplicación Whatsapp, desde la línea 3517918839, donde acordaron las condiciones de la compraventa, consistentes en que una vez que recibiera una transferencia bancaria por el monto de \$55.000, Fernández le entregaría el teléfono a un primo de la compradora, quien utilizaría línea 3541244200. En consecuencia, el 23/09/2022 a las 16.00 h aproximadamente, Cejas Rodríguez se hizo presente en el Puente del Centenario, conocido como Puente Peatonal, ubicado en calle Bernardo Delia 80 de barrio Centro de la ciudad de Villa Carlos Paz, tras lo cual Barros, presumiblemente junto a otras personas no individualizadas por la instrucción, le remitieron a Fernández un comprobante de transferencia bancaria falso por el monto de \$55.000, lo que nunca se acreditó en su cuenta. Para reforzar el engaño, le enviaron también una fotografía del DNI correspondiente a Milagros Romualdo.

Por esta razón, habiendo sido inducido Fernández para caer en error y confiar en que la transferencia había sido correctamente efectuada, le entregó a Cejas Rodríguez el teléfono,

con el cual se habría retirado del lugar, causándole de esta forma un perjuicio directo en su patrimonio.

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. Juez se ha planteado las siguientes cuestiones a resolver:

1°) ¿Existieron los hechos y es penalmente responsable el imputado? 2°) En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar a los mismos? 3°) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictarse? ¿Procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. JUEZ DE CONTROL Y FALTAS, DIJO:

I. Son traídos a proceso los imputados **Agustín Alfonso**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro* (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.); **Karen Mayra del Valle Barros**, ya filiada, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.); **Agustín Matías Camayo**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro* (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.); **Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – dos hechos – en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.); **Javier Alejandro Correa Almada**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.); **Francisco Agustín Flores**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.); **Rodrigo Esteban Lezcano**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – dos hechos – en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.); **Germán Agustín Ludueña**, ya filiado, por la supuesta comisión

del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – tres hechos – en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.) ; **Ricardo Nereo Miranda**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de jefe y Estafas reiteradas – cuatro hechos – en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 último párrafo, 172, 45 y 55 del C.P.); **Marcelo Fabián Oresti**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro* (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.) y **Federico Agustín Torres**, ya filiado, por la supuesta comisión del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), delitos atribuidos por la requisitoria fiscal de elevación a juicio.

II. A los fines de dar cumplimiento a la exigencia estructural de la sentencia impuesta por el art. 408 inc. 1º *in fine* del CPP, me remito en homenaje a la brevedad a la relación de los hechos motivo de la acusación que se transcribió precedentemente.

III. Acuerdo de abreviado

En fecha 04/07/2023, los imputados, junto con sus respectivos abogados defensores solicitaron la realización de un juicio abreviado (art. 356 y 415 del CPP).

Posteriormente, la Sra. Fiscal de Instrucción del Distrito I Turno 5 y, en forma conteste, mediante decreto de fecha 20/07/2023 acompañó presentación y requirió la citación a juicio abreviado inicial de los imputados (art. 356 y 415 del CPP).

IV. Interrogatorio de identificación

En la oportunidad fijada por el artículo 385 del CPP, el acusado **1) Agustín Alfonso**, , DNI 43.560.132, argentino, de 21 años de edad, de estado civil soltero, empleado, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en José Rafaelli 395, de barrio Los Cedros, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 10/08/2001, hijo de padre Fernando Alfonso (no lo conoce) y de Estela Jáuregui (vive, en la ciudad de Córdoba, cree que es jubilada), teléfono no recuerda, correo electrónico no utiliza, prontuario AG

1483991.

2) Karen Mayra del Valle Barros, alias no tiene, DNI 40.815.660, argentina, de 25 años de edad, de estado civil soltera, empleada de un local de ropa y manicura, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en Cumbres del Perchel 5868, barrio Villa El Libertador, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 14/11/1997, hija de padre no tiene y de Noelia del valle Barros (vive, en Córdoba, dueña de un local de ropa), teléfono 0351 158023752 (madre), correo electrónico no utiliza ya que los perdió, prontuario 1485934 AG.

3) Agustín Matías Camayo, alias no tiene, DNI 40.750.572, argentino, de 25 años de edad, de estado civil soltero, repartidor, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en Rincón 2236, depto. E, PB, barrio Altos de General Paz, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 08/09/1997, hijo de padre Leonardo Fabián Camayo (vive, en Córdoba, organizador de juntas) y de Gabriela Inés Gabbani (vive, en la ciudad de Córdoba, comerciante), teléfono 3516649604 (padre), correo electrónico acamayo777@gmail.com, prontuario AG 1429566.

4) Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, alias Patán, DNI 45.502.127, argentino, de 18 años de edad, de estado civil soltero, empleado de un hotel, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el tercer año), sabe leer y escribir, domiciliado en José Ingeniero 10, barrio Centro, de la ciudad de Villa Carlos Paz, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 06/02/2004, hijo de padre Jorge Cejas (vive, en Carlos Paz, propietario del Hotel Augusto) y de Gabriela Rodríguez (vive, en Carlos Paz, trabaja en el Hotel Augusto), teléfono 3513579697 (madre), correo electrónico no utiliza, prontuario 1486120 AG.

5) Javier Alejandro Correa Almada, alias Mono, DNI 46.309.572, argentino, de 19 años de edad, de estado civil soltero, empleado de un gimnasio y confecciona cartelería de neón, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el segundo año; en este punto manifiesta que su intención es continuar con los estudios realizándolos de manera acelerada), sabe leer y

escribir, domiciliado en Av. de Mayo 1554, barrio Villa El Libertador, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 10/07/2003, hijo de padre Javier Sebastián Correa (vive, en Córdoba, remisero y dueño de una empresa constructora) y de Luisina de los Ángeles Almada (vive, en Córdoba, deña de un gimnasio), teléfono 0351 156308291 (padre), correo electrónico javiercorrea01@hotmail.com, prontuario 1485939 AG.

6) Francisco Agustín Flores, DNI 42.692.416, argentino, de 22 años de edad, de estado civil soltero, desocupado, hace changas, con instrucción secundario completo, sabe leer y escribir, domiciliado en Lt. 18 Mz. 06, de barrio Vicor B, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 28/05/2000, hijo de padre Ramón Ignacio Flores (vive, en la ciudad de Córdoba, empleado de una fábrica de cartón) y de Gabriela Beatriz Leal (vive, en la ciudad de Córdoba, ama de casa), teléfono 0351 152579628 (madre), correo electrónico agustinflores158@gmail.com, prontuario AG 1484350.

7) Rodrigo Esteban Lezcano, alias Monchi, DNI **42.892.930**, argentino, de 22 años de edad, de estado civil soltero, albañil y remisero, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el cuarto año), sabe leer y escribir, domiciliado en José Rafaelli 270, de barrio Los Cedros, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 02/10/2000, hijo de padre Juan Ramón Lezcano (vive, en la localidad de Malvinas Argentinas, comerciante) y de Patricia Carola Sosa (vive, en la ciudad de Córdoba, cocinera de Paicor), teléfono 0351 152067065 (madre), correo electrónico no utiliza, prontuario AG 1484401.

8) Germán Agustín Ludueña, alias no tiene, DNI 43.813.378, argentino, de 20 años de edad, de estado civil soltero, albañil, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta sexto año), sabe leer y escribir, domiciliado en Isla Verde 2208, de barrio Santa Isabel 2ª sección, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 13/11/2001, hijo de padre Hernán David Ludueña (vive, en Córdoba, albañil) y de Juana Raquel Villarreal (vive, en la ciudad de Córdoba, ama de casa), teléfono no recuerda, correo electrónico agustingerman0102@gmail.com, prontuario AG 1334050.

9) Ricardo Nereo Miranda, alias Rick, DNI 39.937.744, argentino, de 25 años de edad, de estado civil soltero conviviendo con Karen Barros, empleado de un taller mecánico, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el quinto año), sabe leer y escribir, domiciliado en Piedra Pintada 1812, barrio Santa Isabel 2ª sección, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 27/11/1996, hijo de padre Roberto Miranda (vive, en Córdoba, albañil) y de Rosa Chavez (vive, en la ciudad de Córdoba, empleada doméstica), teléfono 0351 4947235 (casa familiar), correo electrónico rick.sk8@live.com.ar, prontuario AG 1364047.

10) Marcelo Fabián Oresti, alias por consejo de su defensor no responde, DNI 37.738.376, argentino, de 29 años de edad, de estado civil soltero, pintor, con instrucción secundario incompleto (cursó hasta el 5º año), sabe leer y escribir, domiciliado en José Ingenieros 10 (Hotel) , de la ciudad de Villa Carlos Paz, nacido en la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, el día 31/12/1993, hijo de Marcelo Mario Oresti (vive en Las Heras, Mendoza, pensionado) y de Mónica Beatriz Nieves (vive, en La Heras, Mendoza, ama de casa), teléfono por consejo de su defensa no responde, correo electrónico no utiliza, prontuario 1485916 AG.

11) Federico Agustín Torres, alias Fede, DNI 38.182.171, argentino, de 28 años de edad, de estado civil soltero, remisero, con instrucción secundario incompleto (le falta de rendir cinco materias), sabe leer y escribir, domiciliado en Raquel Fournier 461, de barrio Las Flores IV, de la ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba, el día 06/05/1994, hijo de Rafael Agustín Torres (vive en Córdoba, empleado de una fábrica de fideos) y de Mariela Elizabeth Maciatti (vive, en Córdoba, secretaria en el gobierno de la provincia de Córdoba), teléfono 3515742304 (madre) , correo electrónico federicotorres012@hotmail.es, prontuario 1253679 AG.

V. Declaración de los imputados

V.1 Durante el juicio, se le intimaron a los acusados los hechos contenidos en la acusación, haciéndole conocer las pruebas existentes en su contra y las facultades legales que le asistían.

Asimismo, se les informó que tenían derecho a la realización de un juicio común.

Seguidamente, en oportunidad de ser invitados a ejercer su defensa material en la audiencia de debate, previo a ser informados que la ley les acuerda la facultad de declarar o no, sin que su silencio, en caso de optar por él, pueda ser tomado como presunción en su contra, el imputado, previo haber consultado con sus defensas, el acusado

1) **Agustín Alfonso, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

2) **Karen Mayra del Valle Barros, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

3) **Agustín Matías Camayo, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

4) **Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su

participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

5) **Javier Alejandro Correa Almada, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: "*reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar...*". Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

6) **Francisco Agustín Flores, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: "*reconozco los hechos..estoy arrepentido y quiero cambiar...*". Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

7) **Rodrigo Esteban Lezcano, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: "*reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar...*". Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

8) **Germán Agustín Ludueña, expresó** que era su voluntad prestar declaración y manifestó: "*reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar...*". Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de

tal decisión.

9) **Ricardo Nereo Miranda**, expresó que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"..reconozco los hechos, .estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

10) **Marcelo Fabián Oresti** expresó que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"reconozco los hechos, ..estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

11) **Federico Agustín Torres** expresó que era su voluntad prestar declaración y manifestó: *"reconozco los hechos, ...estoy arrepentido y quiero cambiar..."*. Asimismo, expresó ser consciente de estar confesando llana y circunstanciadamente su participación en los hechos atribuidos, que sabe y conoce plenamente qué es un juicio abreviado inicial, que realizaba tal confesión libre y voluntariamente, y que conocía y aceptaba los términos y consecuencias de tal decisión.

V.2 Última palabra. Previo a declarar cerrado el debate, se preguntó a los imputados después de todo lo visto y oído si tenían algo más que decir, a lo que respondieron que estaban arrepentidos de los hechos cometidos y que no tenían nada más que agregar.

VI. Ante la confesión lisa y llana de los imputados sobre su culpabilidad en los hechos por los que vienen acusados, las partes ratificaron su voluntad de que se imprimiera a la causa el trámite previsto por los arts. 356, 415 y ccdtes. del CPP. De acuerdo con esto es que presto conformidad para imprimir al juicio la modalidad requerida, disponiendo la incorporación de

la prueba producida en la investigación penal preparatoria en la etapa procesal oportuna, a instancias del Sr. Fiscal de Instrucción y con acuerdo de la defensa.

VII. Prueba

A solicitud de las partes y atento a la modalidad del juicio, se incorporó legalmente al debate la siguiente prueba recogida durante la investigación penal preparatoria:

En relación al primer hecho:

****Testimoniales:***

1. Denuncia formulada por Santiago Cappa del 23/05/2022, damnificado.
2. Comisionado Subcomisario Carlos Daniel Ludueña del 30/06/2022, practica averiguaciones.
3. Comisionado Oficial Sub Inspector Nelson Mariano Toledo del 01/07/2022, diligencia orden judicial de allanamiento.
4. Luciano Ezequiel Mir Bonsignori del 08/07/2022, damnificado.
5. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 08/09/2022, realiza procedimiento, aprehende a Alfonso y a Flores y secuestra objeto.
6. Comisionado Oficial Sub Inspector Nelson Mariano Toledo del 09/09/2022, realiza procedimiento, aprehende a Alfonso, identifica a Flores y secuestra objeto.
7. Comisionado Oficial Sub Inspector Nelson Mariano Toledo del 09/09/2022, practica averiguaciones.
8. Comisionado Sargento 1º Marcelo Fadel del 11/09/2022, practica averiguaciones.
9. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 13/09/2022, realiza allanamiento, detención de Ludueña y realiza secuestro.
10. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 19/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.
11. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 22/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.

12. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 22/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.
13. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 22/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.
14. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 22/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.
15. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 23/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.
16. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 23/09/2022, practica averiguaciones.
17. Comisionado Sargento 1° Marcelo Fadel del 24/09/2022, diligencia orden de allanamiento, detiene a Miranda y secuestra objetos.
18. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 26/09/2022, practica averiguaciones.
19. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 03/10/2022, realiza una reseña de la investigación.
20. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 26/09/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.
21. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 04/09/2022, practica averiguaciones.
22. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 06/10/2022, diligencia orden de allanamiento, detiene a Camayo y secuestra objetos.
23. Comisionado Oficial Sub Inspector Nelson Mariano Toledo del 11/10/2022, practica averiguaciones.
24. Denuncia formulada por Nicolás mateo Zhender, en EE 10943657.
25. Denuncia formulada por Agostina Aguilar Herrera, en EE 11250397.

26. Eve Douby Bellegrade, en EE 11250397.
27. Denuncia formulada por Matías Pedernera, en EE 11250313.
28. Denuncia formulada por Juan Pablo García, en EE 11204340.
29. Denuncia formulada por Rocío Luna, en EE 11214884.
30. Denuncia formulada por Adrián Gabriel Sosa, EE 10970654.
31. Denuncia formulada por Agustín Asquini, en EE 10984108.
32. Denuncia formulada por Mariana del Valle Godoy, en EE 11001046.
33. Denuncia formulada por Diego Damián Díaz, en EE 11268483.
34. Denuncia formulada por Patricio Esteban Zárate, en EE 11061451.
35. Denuncia formulada por Agustín Fredez, en EE 11024278.
36. Denuncia formulada por Jonatan Giménez, en EE 11304873.
37. Ana Gisel González, en EE 11304873.
38. Carlos Emanuel Dubronich Arguello, en EE 11304873.
39. Constanza Asis Ribol, en EE 11304873.
40. Mateo Catalán, en EE 11304873.
41. Hernán Matías Gómez, en EE 11304873.
42. Jonatan Jail Ibarra, en EE 11304873.
43. Miguel Ángel Vargas, en EE 11304873.
44. Lucas Cerri, en EE 11304873.
45. Lorena Rodríguez, en EE 11309396.
46. Diego Emanuel Villalba, en EE 11309396.
47. Juan Pablo Fernández, en EE 11309396.
48. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 15/11/2022, practica averiguaciones.
49. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 15/11/2022, visualiza teléfono de Miranda.

50. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del del 15/11/2022, visualiza teléfono de Barros.

51. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 17/11/2022, practica averiguaciones.

52. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 17/11/2022, constata domicilios.

53. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 18/11/2022, detención de Barros y de Correa Almada.

54. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del del 22/11/2022, visualiza teléfono de Miranda.

55. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 23/11/2022, constata domicilios.

56. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 24/11/2022, detención de Cejas Rodríguez.

57. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 25/11/2022, detención de Oresti.

58. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 5/12/2022, detención de Torres.

59. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 14/12/2022, previsualiza teléfonos secuestrados.

60. Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 22/12/2022, previsualiza teléfono secuestrado.

**Documentales:*

1. Actas de aprehensión.

2. Actas de allanamiento.

3. Actas de inspección ocular.

4. Actas de secuestro.

5. Croquis ilustrativos.

6. Copia del Expte 015996/22 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**Informativas:*

1. Planillas prontuariales de los imputados.
2. Informes técnicos de procesamiento de las comunicaciones.
3. Informes técnicos de internet forense.
4. Informes técnicos fotográficos de identificación de personas de los imputados.
5. Informes técnicos médicos de los imputados.
6. Informes técnicos químicos de alcohol y drogas de los imputados.
7. Informes del Registro nacional de reincidencia.

En relación al segundo hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, debe focalizarse la atención en la denuncia formulada por la damnificada (obrante en EE 11043660); y en la declaración testimonial prestada por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo identificada como previsualización 1 y 2.

En relación al tercer hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, debe focalizarse en la denuncia formulada por la damnificada (obrante en EE 11304873); y en la declaración testimonial prestada por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo identificada como previsualización 1.

En relación al cuarto hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, debe focalizarse en la denuncia formulada por el damnificad (obrante en EE 11304873); y en la declaración testimonial prestada por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo identificada como previsualización 1.

En relación al quinto hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, debe focalizarse en la denuncia formulada por la damnificada (obrante en EE 11214884); y en las declaraciones testimoniales prestadas por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 26/09/2022, y en las

identificadas como previsualización 2, 4 y 5.

En relación al sexto hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, debe focalizarse en la denuncia formulada por el damnificado (obrante en EE 11309396); y en la declaración testimonial prestada por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 14/11/2022 (obrante en EE 11309396).

En relación al séptimo hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, debe focalizarse en la denuncia formulada por la damnificada (obrante en EE 11309396); y en la declaración testimonial prestada por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 14/11/2022 (obrante en EE 11309396).

En relación al octavo hecho: de la prueba reseñada en relación al hecho de asociación ilícita, atribuido a todos los imputados, que lo contextualiza, de la prueba anteriormente reseñada, debe focalizarse en la denuncia formulada por la damnificada (obrante en EE 11309396); y en las declaraciones testimoniales prestadas por el Comisionado Sargento Ayudante Eduardo Toledo del 14/11/2022 y del 24/11/2022 (obrante en EE 11309396).

VIII. Alegatos

Concedida la palabra a la **Fiscal de Instrucción Dra. Celeste Blasco**, estimó que, independientemente del reconocimiento liso y llano efectuado por el imputado, las pruebas incorporadas en la causa acreditan categóricamente la existencia y participación de los incoados en los hechos atribuidos.

En consecuencia, mencionó detalladamente la prueba incorporada en la pieza acusatoria respecto a los hechos y realizó el análisis correspondiente para arribar a la conclusión inculpativa.

Sobre esta base, a los fines de mensurar la pena de acuerdo al art. 40 y 41 del CP, la **fiscal** tuvo en cuenta, **a favor:** que han reconocido el hecho, colaborado con la acción de la justicia

confesando lisa y llanamente su responsabilidad en los sucesos intimados, lo cual ha permitido aplicar el criterio de economía procesal, evitándose el dispendio de recursos y la re victimización de la afectada y testigos. También valoró la juventud y su posibilidad de resocialización.

Por lo expuesto, solicitó que se aplique

1) Al imputado **Agustín Alfonso p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro** (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.), **la imposición de** una pena de tres años de prisión de ejecución condicional, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de un teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S10+, color azul, serie N° R58M66LTAEB, IMEI 354651105162764 el cual operaba con el número 3513214143, que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4163005.**

2) A la imputada **Karen Mayra del Valle Barros p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real** (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), **la imposición de** una pena de tres años de prisión de ejecución condicional, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de un teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S20 FE, SM-G780G, número de IMEI 359194360246688 y número de línea 3515054681, de color rojo con funda rosa que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4162771** y de un teléfono marca Motorola, modelo Moto C Plus, de color negro, IMEI: 356482084474915 con chip micro, que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913.**

3) Al imputado **Agustín Matías Camayo p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro** (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.), **la imposición de** una pena de tres años de prisión de ejecución condicional y la imposición de las costas que correspondieren.

4) Al imputado **Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – dos hechos – en calidad de coautor en concurso real** (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), **la imposición de** una pena de tres

años de prisión de ejecución condicional, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de un teléfono marca **Samsung, modelo Galaxy A12, Nro. de IMEI: 354246984540196, sin memoria extraíble, con chip de la empresa Personal Nro. 8954343082122871170** que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, **vinculado al inf. 3999913.**

5) Al imputado **Javier Alejandro Correa Almada p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautor en concurso real** (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), **la imposición de una** pena de tres años de prisión de ejecución condicional y la imposición de las costas que correspondieren.

6) Al imputado **Francisco Agustín Flores p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautor en concurso real** (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), **la imposición de una** pena de tres años de prisión de ejecución condicional, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de un teléfono marca Motorola MOTO G41, de color dorado, con funda transparente, IMEI: 354116078771496 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999911** y del vehículo *marca Volkswagen, modelo Gol, dominio TQV045, de color rojo, Chasis N° 8AWZZZ30ZRJ049256, Motor N° UN988084, modelo 1994, con una estéreo marca Pioneer, modelo Super Turner 3, Serie HBJE252296ES, el cual se encuentra en el depósito de la Comisaría 12.*

7) Al imputado **Rodrigo Esteban Lezcano Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – dos hechos – en calidad de coautor en concurso real** (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), **la imposición de una** pena de tres años de prisión de ejecución condicional y la imposición de las costas que correspondieren.

8) Al imputado **Germán Agustín Ludueña p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – tres hechos – en calidad de coautora en concurso real** (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), **la imposición de una** pena de tres años de prisión de

ejecución condicional, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de un teléfono marca Motorola, modelo MOTO E (6I), color gris, número de IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4163006** y de un teléfono marca Samsung modelo Galaxy S21, color azul, número de IMEI: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4163007.**

9) Al imputado **Ricardo Nereo Miranda p.s.a. Asociación ilícita en calidad de jefe y Estafas reiteradas – cuatro hechos – en calidad de coautor en concurso real (arts. 210 último párrafo, 172, 45 y 55 del C.P.), la imposición de una** pena de cinco años de prisión de ejecución efectiva, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de Un teléfono Samsung, modelo S21 FE SM – G990E, de color verde con funda transparente colocada, con n° de IMEI 350448240572666/01, con chip personal N° 89543430122301731860, sin memoria extraíble, en funcionamiento, con pantalla sana, sin código de desbloqueo que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999925.**

10) Al imputado **Marcelo Fabián Oresti p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.), la imposición de una** pena de tres años de prisión de ejecución condicional, la imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de **Un teléfono marca Motorola, color negro, con pantalla trizada, del cual no se puede determinar el modelo, IMEI 355655082145402. Cuenta con su tapa trasera despegada y no tiene chip ni memoria que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913.**

11) Al imputado **Federico Agustín Torres p.s.a. Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.), la imposición de una** pena de tres años de prisión de ejecución condicional, la

imposición de las costas que correspondieren y el decomiso de **un teléfono marca Motorola Moto G4 Plus, de color negro, Nro. De IMEI: 358198070664313, batería incorporada, chip de la empresa Personal N° 89543430422324424182, sin tarjeta SD, con el botón lateral derecho roto que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999917.**

Otorgada la palabra a la Ab. Dina Florencia Colletti, Ab. Solís Alamo, Ab. Federico, Utrera, Mario Andrés, Ab. Luis Di Franco MP 1-32086, Ab. Damián Morales, Ab. María Eugenia Bula, Ab. María Juarez, Ab. Ullio Mario Nicolás, Sra. Asesora Letrada del 11° Turno, en el ejercicio de la defensa de los imputados, luego de escuchar a la Sra. Fiscal dijeron que adherían en un todo a lo solicitado por ser lo acordado; que, con respecto a la prueba incorporada y la calificación legal, no tenía ninguna objeción en cuanto a su obtención e incorporación, la que ha sido apuntalada por la confesión de su defendido.

IX. Valoración de la prueba

El cuadro probatorio existente en autos me permite arribar a un juicio positivo de certeza tanto respecto de la existencia material de los hechos, como de la participación en los mismos de los acusados **Agustín Alfonso, Karen Mayra del Valle Barros, Agustín Matías Camayo, Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, Javier Alejandro Correa Almada, Francisco Agustín Flores, Rodrigo Esteban Lezcano, Germán Agustín Ludueña, Ricardo Nereo Miranda, Marcelo Fabián Oresti y Federico Agustín Torres,** tal como ellos mismos lo reconocieron durante el juicio. Así, más allá de la confesión lisa y llana de los imputados, existen elementos de convicción que obligan a responder afirmativamente a esta primera cuestión.

Para valorar adecuadamente las evidencias incorporadas, lo haremos, por un lado, diferenciando cada uno de los hechos. Además, por otro lado, atento a la extensión de aquellas, las analizaremos de manera secuenciada, en particular, **en relación al hecho nominado primero, que calificamos legalmente como Asociación Ilícita (atribuido a los**

imputados Alfonso, Barros, Camayo, Cejas Rodríguez, Correa Almada, Flores, Lezcano, Ludueña, Miranda, Oresti y Torres) tal como fue desarrollándose la investigación.

De esta manera, debemos comenzar analizando la *denuncia formulada por Santiago Cappa el veintitrés de mayo de dos mil veintidós*, a partir de la cual se ordenó la investigación en el sentido que aquí le daremos. De ella se desprende que el 02/05/2022 Santiago Cappa público para la venta en Market Place (una plataforma vinculada a la red social Facebook, de amplio uso por los ciudadanos, especializada en la compraventa informal de diversos artículos), desde la cuenta de Facebook de *Florencia Gómez Boccardo*, su pareja, una PlayStation 4 de color negra, con dos joysticks. Luego, el 04/05/2022 su pareja recibió un mensaje privado desde el perfil denominado *Luis Sartori*, consultando por su oferta, por lo cual le informó el precio solicitado. Posteriormente, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, desde el mismo perfil, *Luis Sartori*, volvió a recibir un mensaje, tras lo cual Florencia le informó que el precio del producto era \$70.000, a lo que le respondió que lo compraría, que pagaría mediante transferencia electrónica y que iba a ir un sobrino a retirarla ya que él vivía en Alta Gracia. En ese contexto, le aportó al comprador los datos de su cuenta de Mercado Pago, pero le solicitó la información de una cuenta bancaria tradicional. Por esto le aportó su cuenta de Bancor para que le realice la transferencia y pactó que a la PlayStation la entregaría en su lugar de trabajo ubicado en José Manuel Estrada 136 de barrio Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba. Tras esto, 20/05/2022, quien se había identificado como Luis Sartori se contactó nuevamente con Florencia, informándole que su sobrino o comisionista, llamado Matías, iría a retirar la PlayStation. Luego recibió mensajes por la aplicación WhatsApp desde el número 3515308926, perteneciente al tal Matías, con el que finalmente se encontró alrededor de las 12.10 horas. A esta persona la describió como “*un sujeto masculino de aproximadamente 24 años de edad, delgado, de 1,75 mts. de altura de cabello corto de color negro, de tez trigueña, vestido con una gorra y campera de jean*”. Seguidamente recibió un mensaje por

medio de WhatsApp, desde el teléfono celular 3513729810, proveniente de quien se identificaba como Luis Sartori, con un comprobante de transferencia bancaria por la suma de \$ 70.000, a su cuenta de Bancor. Santiago Cappa acompañó capturas de pantalla de la conversación de WhatsApp y el comprobante de la transferencia que le remitieron, del cual él manifestó que lo consideraba idéntico al emitido por Bancor. En esta figura que la transferencia identifica con el código F9B3J7 se habría realizado el día 20/05/2022 desde la cuenta CA 931 0001206003 a nombre de Luis María Sartori, CUIL 24243677603, a la cuenta de Santiago Cappa CBU N° 0200392211000012229408, por el monto de \$70000. Inmediatamente revisó su cuenta, donde observó que no se acreditaba la suma de dinero, pero debido a que ya en otras ocasiones había tenido problemas con el sistema de Bancor, tardando en acreditarse una transacción, confió que se trataba de un problema del sistema e hizo entrega de la PlayStation al tal Matías, quien se retiró del lugar caminando. Luego volvió a revisar su cuenta, corroborando que no había ingresado el dinero, cayendo en la cuenta de que había sido estafado. Seguidamente intentó escribirle al supuesto Luis Sartori, no observando ya su foto de perfil, concluyendo que este lo había bloqueado, al igual que a su pareja. Lo mismo sucedía con el tal Matías. Por ello buscó a Luis Sartori en Facebook, encontrando tres cuentas, todas con fotografías distintas, una de ellas coincidente con la fotografía de WhatsApp. Inmediatamente agregó a dos contactos de la cuenta con la que se había comunicado, a quienes les preguntó si la cuenta pertenecía a Luis Sartoti, respondiéndole uno solo de ellos, quien le dijo que la cuenta pertenecía a Luis Sartori, que lo conocía y le envió la fotografía del perfil de Facebook, pero dejó de escribirle. También buscó por Google los datos de Luis Sartori, figurando allí que vivía en calle Huascha 2768, de barrio Colón, por lo que fue al lugar, donde habló con vecinos que le dijeron que allí vivía Luis Sartori y que su correo electrónico era luismariasartori@gmail.com.

Un hecho similar surge de la ***denuncia formulada por Nicolás Mateo Zhender por la cual se inició el EE 10943657*** el 05/05/2022. En esta consta que el 03/05/2022 publicó para la venta

en Market Place, desde su perfil de Facebook Nico Zehnder, una PlayStation 4, color negra, de 1000 gb de memoria, con dos joysticks negros y un juego físico “Uncharted 4”. El cuatro de mayo, desde el perfil Luis Sartori, le mandaron un mensaje por Messenger de Facebook, donde negociaron y luego le proporcionó su número de teléfono. Luego el tal Luis Sartori le escribió a través de WhatsApp desde el número 3513729810 (cuya fotografía de contacto acompañó y se incorporó en autos), acordaron el precio de \$60.000 y la entrega, la cual se haría el cinco de mayo en su domicilio ubicado en calle San Lorenzo 567, Piso 6, Dpto. C, de barrio Nueva Cordoba, a donde Luis Sartori mandaría un cadete. Ese día a las 17.40 hs. se presentó, en una motocicleta que no observó en detalle, un supuesto cadete, un tal Matías, cuyo teléfono era 3513404658 y describió como *“una persona de sexo masculino de 23 años de edad aproximadamente, contextura delgada, tez blanca, de 1.80 metros de altura aproximadamente, pelo corto color negro, no pudiendo precisar si tiene tatuajes o cicatrices visibles. Que esta persona, en dicha oportunidad vestía campera negra Nike, pantalón largo negro, zapatillas Vans negras y barbijo colocado”*, a retirar la PlayStation, con el cual ingresaron al hall del edificio. Mientras estaban allí, esta persona se comunicó con el tal Luis Sartori para que realice la transferencia e inmediatamente recibió desde el teléfono del tal Luis Sartori un comprobante de transferencia y una fotografía su DNI (la cual aportó y se incorporó a la causa, cuya imagen coincide con la del perfil de Facebook por el que se contactó). El comprobante hace constar una transferencia a su cuenta de Banco Nación identificada con el CBU 0110565030056501512479, por el monto de \$60000, desde una cuenta de Bancor a nombre de Luis Maria Sartori identificada con el N° 9170001836106. Verificó su homebanking, donde observó que el dinero no había ingresado, pero entregó al tal Matías el objeto vendido, creyendo que sólo se estaba demorando el ingreso del dinero en su cuenta. A los pocos minutos, se dio cuenta *“que todo había sido una estafa”* cuando al intentar escribirle a Luis Sartori, observó que lo había bloqueado y eliminado los últimos mensajes. Seguidamente le escribió al tal Matías, el cual, tras leer el mensaje, también lo

bloqueó.

Otro hecho coincidente es el que surge de la **denuncia formulada por Mariana del Valle Godoy por la cual se inició el EE 11001046** el 02/06/2022. Ella puso en conocimiento que a principios de mayo de dos mil veintidós publicó en Market Place de Facebook, para la venta, su computadora marca Bangoo core I5 por la suma de \$50.000. El 30/05/2022 recibió por Facebook una propuesta de compra, proveniente de un usuario llamado Luis Sartori, quien se mostró interesado en la compra, y le dijo que vivía en Alta Gracia. Le solicitó a ella que le lleve la computadora a Alta Gracia, pero al no poder viajar, le dijo que mandaría un comisionista a retirarla, acordando que el pago sería por transferencia bancaria. Por esto, ella le envió los datos de su cuenta de Banco Francés. El supuesto comisionista, quien se hacía llamar Julián Acevedo, al cual describió como “*un hombre de 25 a 30 años, de contextura delgado, de 1.70 metros, cabello corto, de tez trigueño, llevando barbijo colocado*”, se presentó, según él en un auto blanco que ella no vio, en la vereda de su domicilio ubicado en calle La Rioja 4300, torre 1, 4 "H", Complejo Terra Forte I, de la ciudad de Córdoba, el miércoles siguiente (01/06/2022), previo a comunicarse desde el teléfono 3517915504. Cuando esta persona verificó que la computadora se encontraba en buen estado, Luis Sartori le envió por WhatsApp, desde el teléfono 3515054663, un comprobante de transferencia correspondiente a Bancor, identificado con el código F9B3J7 se habría realizado el día 01/06/2022 a las 21:11:48 hs. desde la cuenta CA 931 0001206003 a nombre de Luis María Sartori, CUIL 24243677603, a la cuenta del Banco Francés de Mariana del Valle Godoy CBU N° 01701905400000342884429, por el monto de \$50000. Tras esto se despidió de Julián, el cual se llevó la computadora junto a su caja original. Al rato vio que la suma referida no se acreditaba en su cuenta, pero pensó que podría deberse a ser un horario inhábil de atención bancaria. No obstante, al momento de hacer la denuncia el 02/06/2022, tampoco se había acreditado. Además, no observaba la foto de perfil de WhatsApp de Luis Sartori y los mensajes que le enviaban no figuraban con dos tildes, por lo que estimaba que fue bloqueada.

Agrega que Luis Sartori en su foto de perfil de WhatsApp tenía la foto con un niño y al agendarlo en otro teléfono, observó que la foto se mantenía y que la línea estaba activa. Otro hecho coincidente es el que surge de la **denuncia formulada por Ulises Nahuel Ferreyra por la cual se inició el EE 11005675** el 04/06/2022. De ella surge que el 01/06/2022 publicó para la venta por Market Place una PlayStation4, “Slim”, color negra, con dos joysticks y el juego “Gost off – Tsushima”, de su propiedad, por el monto de \$52.000. Ese mismo día se contactó a través de Facebook una persona con el perfil Luis Sartori, quien mostró interés en su oferta, por lo que continuaron conversando vía WhatsApp. Esta persona utilizaba la línea N° 3515054663 y la foto del perfil coincidía con la de su perfil de Facebook. Acordaron que le entregaría su consola en el Patio Olmos de la ciudad de Córdoba a la novia del primo del comprador, que se llamaba Florencia, cuyo teléfono era el N° 3517919650 y la describió como *“delgada, altura 1,60 aproximadamente, de pelo rubio teñido y lacio, tez blanca y ojos verdes, de una edad aproximada de 25 años, vestía campera negra con gorro de lana negro, un jean azul y una mochila rosa”*. Allí se reunieron el 02/06/2022 donde se presentó quien se hacía llamar Florencia. En dicho momento le envió un mensaje al comprador manifestándole que le realice la transferencia bancaria por el monto acordado. A los pocos minutos, este le envió una captura de pantalla de una transferencia por el monto acordado, otra captura de pantalla de los movimientos de cuenta que verificaba la transferencia y la foto de anverso y reverso del DNI de Luis Sartori. Por esta razón, sin verificar si el dinero había ingresado a su cuenta, confiando en el comprador, entregó la PlayStation 4 a Florencia, que se retiró rápidamente. A los pocos minutos, advirtió que el dinero nunca le había ingresado. Por esto revisó la conversación que había tenido con el comprador, y notó que este había eliminado los mensajes y la había bloqueado tanto de Facebook como de WhatsApp. Luego averiguó dónde vivía Luis Sartori, por lo que se presentó en su domicilio de calle Huascha esquina Baradero, de la ciudad de Córdoba para que le devuelva su consola, no siendo atendida en el lugar por nadie.

De las *declaraciones testimoniales prestadas por el Sargento Ayudante Ojeda Martin Edgardo y por el Oficial Ayudante Marcos Luciano Valdivia* prestadas el 06/06/2022 y el 07/06/2022 en el EE 11005675 (cuyo damnificado es Ulises Nahuel Ferreyra) surge que a partir de la información que se incorporó a la investigación, luego de practicar averiguaciones ingresaron y revisaron el domicilio de Luis María Sartori, a los fines de hallar objetos de relacionados con la causa. Para esto diligenciaron la orden de allanamiento N° 501 R-V librada por el Juzgado de control N° 5 y se constituyeron en el domicilio ubicado en calle Huascha 2768 de barrio San Pablo de la ciudad de Córdoba. Allí fueron atendido por Luis Sartori, DNI 24.367.760, quien les permitió el ingreso al domicilio sin oponer reparo alguno, al cual revisaron minuciosamente sin encontrar objetos de interés. En dicha oportunidad Sartori les manifestó que en el día 23/05/2022 había realizado una denuncia en la Unidad Judicial 4, por la cual se labraba el EE 10944379 ya que con sus datos del DNI y fotografías autores desconocidos habían creado una cuenta de Facebook falsa y habilitado líneas telefónicas a su nombre, desde las cuales estafaron a varias personas. Esta actuación policial fue debidamente documentada en la correspondiente *acta de allanamiento*.

En efecto, de la *denuncia formulada por Luis María Sartori por la cual se inició el EE 10944379* el 06/05/2022, surge que el 15/04/2022 publicó a la venta por Market Place, desde su perfil de Facebook Luis Sartorio (cuyo link aportado es el siguiente: <https://www.facebook.com/luis.sartori.5667>), una PlayStation 4, Slim, color negra, con 2 joysktic y 6 juegos, solicitando por ella \$95000. Luego, el 22/04/2022 a las 13.48 hs., mientras se encontraba en su domicilio ubicado en calle Huascha 2768 de barrio San Pablo, recibió mensajes privados a través de Facebook, de parte de una persona que se llamaba Tomás Funes (de la cual no cuenta con el perfil ya que lo eliminó y bloqueó), el cual estaba interesado en comprar su PlayStation para regalársela al hijo de un primo que cumplía años al día siguiente. Esta conversación continuó a través de WhatsApp, utilizando el tal Tomás el número 3513729810. Por ese medio acordaron que la venta se haría por \$ 90.000, que el pago

se realizaría mediante transferencia bancaria a la cuenta de un amigo del vendedor y que posteriormente a la PlayStation la retiraría un comisionista llamado Cristian, cuyo número telefónico era 3513729877. Horas más tarde se hizo presente en su domicilio el tal Cristian, al cual describió como *“una persona masculina de aproximadamente 25 años de edad, delgado, de tez trigueña, de cabello corto oscuro”*. Se conducía en una motocicleta tipo 110 o similar, cuya marca, modelo o dominio no identificó, pero aportó que ésta tenía una caja con el logo de Pedidos Ya. En ese momento le comunicó al tal Tomás que ya se encontraba el comisionista allí, por lo que podía hacerle la transferencia pactada. Seguidamente, Tomás le remitió un comprobante de transferencia por la suma de \$90.000 a la cuenta de su amigo, del banco Santander Río, pero este le informó que la transacción no se había acreditado, lo cual le pareció extraño. Por ello, esperaron 10 minutos a la espera de la acreditación que no sucedía. Mientras tanto, el tal Cristian le insistió en que le entregue la PlayStation ya que debía retirarse, a la vez que el tal Tomás insistentemente dijo que había hecho la transferencia desde la cuenta de su primo llamado Luciano Ezequiel Mir Bonsignore, DNI 43.523.425, domiciliado en calle Tafi 1126 de barrio Altos Vélez Sarsfield, cuyas fotos de DNI, delantera y anverso, le mandó por WhatsApp. Le dijo también que se había olvidado su DNI, pero que se lo enviaría diciéndole que su domicilio era en calle General Mosconi 260 de la ciudad de Alta Gracia. En los minutos posteriores le solicitaron que llamara al banco, que se trataba de un regalo para su ahijado llamado Santino, que no se sabía por qué podría demorar tanto una transferencia y que era probable que demorara 24 hs. Refirió que se lo notaba nervioso. No obstante, él se negó a entregarle la PlayStation y le dijo que no lo haría hasta tanto sea seguro que la transferencia había sido realizada. Seguidamente el tal Tomás le pidió, aduciendo razones de seguridad, que le envíe fotografía de su DNI, para también quedarse tranquilo, a lo cual accedió y le envió las fotografías de su DNI. Luego de ello el tal Cristian le dijo que era de la zona de barrio Las Palmas y se retiró del lugar. Luego, aproximadamente a las 16.30 hs. el tal Tomás le escribió nuevamente, consultándole por el

impacto de la transferencia, lo cual no había sucedido, tras lo cual le dijo que llamaría al banco y que su primo (desde cuya cuenta aducía haber realizado la transferencia) iba a denunciar que le robaron el celular para que le reintegren el dinero. Luego siguió recibiendo mensajes de su par, en los que insistía con que estaba “*renegando con el banco y con el deponente*”, que su ahijado se quedaría sin regalo y que iba a hacer una denuncia. En este ínterin fue que se percató que se trataba de una estafa, por lo que desde allí les restó importancia a los mensajes. Al día siguiente, el 23/04/22 a las 14:30 hs. aproximadamente, recibió mensajes privados por la red social Facebook, de parte de un sujeto de nombre Santiago consultándole por una posible estafa. Como temió que podía tratarse de una persona que estuviera en connivencia con los estafadores, le restó importancia, le respondió que no lo molestara y lo bloqueó. Luego de ello recibió una llamada de parte de Melina Zárate, quien le dijo ser pareja de Santiago Mercado y que este había sido contactado con la misma metodología que con la que se habían contactado con él y que, además, le habían mandado la fotografía del DNI que él le había remitido al tal Tomás. También recibió mensajes de un tal Nico, el cual le dijo que él era un estafador y que le devuelva la PlayStation, que había hecho una denuncia y que estaba grabada por las cámaras de su edificio la cara del comisionista que le había mandado. Tras explicarle a Santiago que él también era una víctima, este le mandó una captura de pantalla de una cuenta de Facebook, con una foto de perfil vieja del deponente, la cual llevaba el nombre Tomi Funes y teléfono 3513729817, el mismo que le aportó el sujeto que se hizo pasar por comprador.

Con posterioridad al allanamiento realizado en el domicilio de **Luis Sartori**, este prestó una **declaración testimonial** el 10/05/2022 (obrante en EE 10944379), de la cual surge que tras lo relatado en su denuncia cambió la foto de perfil de su verdadera cuenta de Facebook y realizó una publicación con la fotografía y el link de la cuenta falsa que estaban utilizando para cometer estafas bajo su nombre, advirtiendo públicamente a posibles víctimas. Tras esto, recibió mensajes de Rodrigo López Dorado, el cual le informó que, en el marco de querer

vender una PlayStation de su propiedad, se contactó con el número 3515054663, donde se reflejaba un discurso similar al que él tuvo con el estafador. Tras esto, si bien reportó a Facebook que la cuenta que se utilizaba para estafar, llevando su nombre, era falsa, desde allí le informaron que no la eliminarían ya que no tenía movimientos inusuales. Finalmente manifestó que su domicilio había sido allanado por personal policial, al cual él le había informado todo lo que relató.

Por otra parte, conforme surge de los informes confeccionados por el Gabinete de procesamiento de las telecomunicaciones de la Policía judicial N° 3846951 y 3846952 que se encuentran incorporados al EE 10976646, la línea 3515308926 se encuentra registrada a nombre de Lucrecia Mónica Cabrera, mientras que la línea 3513729810 se encuentra registrada a nombre de Luciano Ezequiel Mir Bonsignore.

En consecuencia, tal como puede observarse en las ***declaraciones testimoniales prestadas por el Subcomisario Carlos Daniel Ludueña*** del 29/06/2022 y por el ***Oficial Subinspector Nelson Mariano Toledo*** del 01/07/2022, luego de realizar averiguaciones en relación a dichas personas y sus respectivos domicilios, se diligenció la orden judicial de allanamiento en el domicilio de Lucrecia Mónica Cabrera ubicado en calle Isaac Chavarria 3461 de barrio San Daniel de la ciudad de Córdoba, donde fue atendido por ella. En el lugar no hallaron objetos relacionados con la causa, pero Cabrera le manifestó que hacía dos semanas su nieto Axel Fernández Proland había publicado a la venta una PlayStation por una red social y que se habría comunicado una persona que le dijo ser de Alta Gracia, y que la necesitaba con urgencia, pero que iba a mandar a un cadete a retirarla y le realizaría una transferencia. Que de esa manera se hizo presente un cadete y el comprador le realizó una supuesta transferencia a la cuenta de Cabrera, compartiéndole un comprobante, la cual no se acreditó. Por ello llamó al banco y desde allí le dijeron que si se trataba de los mismos bancos la acreditación era inmediata, por lo que no le hicieron entrega del artículo, por lo que el cadete se retiró. Además, Cabrera manifestó que, durante esas tratativas, a los fines de generarle confianza al

comprador, le envió captura de pantalla de su DNI y los datos de su cuenta y que había recibido un aviso de deuda de la empresa Movistar por un servicio que nunca contrató. De las mismas declaraciones testimoniales surge que ese mismo día procedió a diligenciar una orden judicial de allanamiento en el domicilio de Luciano Ezequiel Mir Bonsignore ubicado en calle en Tafi 1126 de barrio Altos de Vélez Sarsfield de la ciudad de Córdoba. Donde fue atendido por Cristian Heber Mir, de 45 años de edad, DNI 25.608.505, quien, informada de la presencia del personal policial, no opuso reparo alguno al actuar policial. En el lugar no hallaron objetos relacionados con la causa, pero Mir le manifestó que su hijo Luciano Mir Bonsigniori hacía un tiempo había publicado a la venta una PlayStation por red social, que se había contactado una persona que le dijo que enviaría un delivery a retirarla ya que no podría ir personalmente. Una vez que se hizo presente un sujeto en una motocicleta, el comprar le dijo que realizó una transferencia bancaria y le remitió un comprobante de la operación, no obstante, el dinero no se acreditó en su cuenta. Si bien el cadete le reclamaba la entrega del producto, no se lo entregó y se percató de que se trataba de un engaño. Por su parte, Luciano Mir Bonsigniori, agregó que la persona que se contactó era de nombre Luis y que, durante las tratativas con el comprador, a los fines de darle confianza, le remitió captura de pantalla de su propio DNI y datos de su cuenta.

En consonancia, de la ***declaración testimonial prestada por Luciano Ezequiel Mir Bonsignore*** surge que aproximadamente el 15/01/2022 publicó a la venta una PlayStation 4 color negra, con 500 GB de memoria y un joystick por la suma de \$75.000 través Marketplace, desde la cuenta de Facebook *Ezequiel Mir*. Que el 29 de enero de corriente año, a las 22:40 hs recibe un mensaje privado por el Messenger de Marketplace, con el nombre de *Patricia*, quien le dijo que era de Carlos Paz y le aportó su número de teléfono 3512130986 para que le enviara un video del funcionamiento del equipo a través de WhatsApp. Seguidamente le dijo que le interesaba y le propuso efectuar el pago por transferencia y ser retirado por su domicilio por un cadete de Pedidos Ya el día 30/01/2022, a

las 17:00 hs. Ese día entre las 17.00 hs. y las 18.00 hs. se hizo presente en su casa un hombre en una motocicleta tipo 110, de color blanca o roja, con caja de Pedidos Ya. Simultáneamente recibió un mensaje de la tal Patricia, a la cual le envió los datos de la cuenta del banco de su padre. Minutos más tarde recibió un comprobante de transferencia por la suma de \$ 75.000 de una cuenta del banco Santander Rio, el cual no conserva. Como el dinero no se acreditaba, le escribió a la tal Patricia indicándole que no iba a hacer entrega del producto hasta que se acreditara el pago. Inmediatamente sospechó que se trataba una estafa. La tal Patricia le dijo que iba a llamar al banco para averiguar si había algún error. Además, le dijo que por una cuestión de confianza le iba a aportar sus datos personales, por lo que recíprocamente le solicitaba que le aporte los suyos. Inmediatamente le envió una fotografía de un DNI a nombre Patricia, sin recordar los restantes datos, y él le envió la suya. Minutos más tarde la tal Patricia le dijo que se había comunicado con el banco y que había un error y que la compra de la PlayStation era para un sobrino que cumplía años. Por ello, debido a que era de noche y el cadete debía seguir trabajando, coordinaron en dejar sin efecto el trato, por lo que el cadete se retiró del lugar. Luego procedió a consultar el perfil de la cuenta de la supuesta Patricia, corroborando que la misma había sido dada de baja.

Debemos reparar también en las declaraciones testimoniales prestadas por otros damnificados que anoticiaron hechos similares. Así, de la ***denuncia formulada por Agustina Aguilar Herrera, pareja de Eve Douby Bellegarde, por la que se inició el EE 11250397el 18/08/2022*** (identificado durante el período de contingencia informática del Poder judicial de la provincia de Córdoba con el número 17/22 UJ4), surge que el 13/08/2022 publicó en Marketplace para la venta, utilizando su perfil de la red social Facebook *Agustina Aguilar Herrera*, una PlayStation 4 con 6 juegos, 3 joystick y un auricular. Ese día recibió por Messenger de Facebook un mensaje proveniente del perfil *Gabii Cab*, quien le manifestó que estaba interesado en comprar el producto. Luego de negociar coordinaron para que el 15/08/2022 se haga presente en su domicilio, ubicado en Pasaje España 1412 planta alta B de

barrio Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, un comisionista para retirarlo. El tal *Gabriel* se comunicaba desde el teléfono N° 3517919627. Le solicitó su CBU para que cuando estuviera el comisionista pudiera transferirle el dinero. Luego se hizo presente en su domicilio una persona de sexo masculino que se identificó como *Julián*, refiriendo ser el comisionista, al cual describió de la siguiente manera “*un masculino de 18 años de edad aproximadamente, contextura delgada quien vestía una campera negra, pantalón negro y zapatillas negras con franja verde*”. Debemos aclarar que ella no lo vio, ya que lo atendió su pareja Eve Douby Bellegarde. Seguidamente ella recibió del tal *Gabriel* un pdf con un comprobante de transferencia por el monto de \$130.000 pesos y una captura de pantalla del detalle de movimiento, que se encuentran incorporados en la causa. La supuesta transferencia había sido efectuada a la cuenta de Bellegarde, en la cual no se acreditaba el dinero. Ante esta situación, le dijo Bellegarde que no le entregara la PlayStation. No obstante, el tal *Julián* permaneció en el lugar, mientras el tal *Gabriel* le envió fotos de un DNI, solicitándole que ella le hiciera entrega del producto porque a él le aparecía que el pago había sido efectuado. Por esto ella llamó a la policía para que vaya a su domicilio, momento en el cual Bellagarde le dijo al tal *Julián* que fueran a dar una vuelta hasta que impactara el pago. En ese momento el tal *Julián* salió corriendo, pero Bellagarde lo agarró en la Plaza de las Américas, donde le dijo “*soltame, no me lledes, yo hice muchos trabajos así con Gaby*”. En ese momento se apersonó un hombre que le dijo ser policía retirado y que lo deje ir, para no meterse en problemas, a lo cual su pareja accedió. El tal *Julián* se fue en un automóvil blanco, el cual cree que era de marca Chevrolet.

Por su parte, ***Eve Douby Bellegarde declaró*** en igual sentido que Aguilar Herrera, describiendo a quien se presentó en su domicilio de la siguiente manera: “*era un masculino de 17 o 18 años de edad, contextura delgada, de 1.58 metros de altura aproximadamente, pelo corto color negro, no pudiendo precisar si presenta tatuajes o cicatrices visibles, el cual vestía un conjunto deportivo color negro y zapatillas color negras*”.

Por su parte, de **la denuncia formulada por Matías Pederner** por la que se inició el EE **11250313** el **24/08/2022** (identificado durante el período de contingencia informática del Poder judicial de la provincia de Córdoba con el número 244/22 UJ4), surge que el **22/08/2022** publicó para la venta a través de su cuenta de Facebook, en Marketplace, una consola de videojuegos PlayStation 4, con dos joysticks y un juego, a \$80.000. En relación a ello se contactó un tal **Gabii Cab**, quien le aportó fotos de su DNI, donde figura que se llama Gabriel Adrián Sosa, DNI 37.617.612, domiciliado en calle Gualilan casa 46 de barrio Ampliación Empalme de la ciudad de Córdoba. Continuó comunicándose desde su teléfono N° 3582415754 con él por medio de WhatsApp, quien utilizaba el N° 3517919627. Por ese medio le envió comprobante de transferencia bancaria por \$80.000, desde una cuenta de Banco Galicia a la suya del Banco de Córdoba. A su casa se presentó un amigo que se identificó como **Julián**, al cual le hizo entrega de la consola y luego se retiró. Luego, al controlar su cuenta notó que el dinero no se había acreditado. Intentó comunicarse con el tal **Gabriel**, pero lo había bloqueado tanto de Facebook como de y WhatsApp.

De **la denuncia formulada por Juan Pablo García** por la que se inició el EE **11204340** el **29/08/2022**, surge que el **27/08/2022**, publicó a la venta, a través de Marketplace, una PlayStation 4, color negra, de 500 gb de memoria interna. Luego, el **28/08/2022**, en horas de la noche, una persona, desde el perfil **Gabii Cab**, se contactó con él vía Messenger de Facebook, manifestándole estar interesada en el producto. Esta persona le manifestó que no era de Córdoba capital, pero que le podía solicitar a un amigo que le hiciera el favor de ir hasta su casa para retirarla y que una vez que su amigo estuviera allí, él le iba a realizar una transferencia bancaria. Que García le aportó su número de teléfono celular para coordinar el encuentro. El **29/08/2022** a las 10.00 hs. Aproximadamente. en su teléfono número 2612793336, recibió un mensaje vía WhatsApp desde el número 3517919627, de quien se identificó como **Gabi** y le dijo que en su domicilio -ubicada en calle Cosquín 1437 de Barrio Jardín de la ciudad de Córdoba- se presentaría su amigo **Julián**. A las 16.10 hs.

aproximadamente se hizo presente en su casa una persona a la que describió como *“masculina de 22 años de edad aproximadamente, contextura delgada, tez trigueña, pelo corto color castaño claro, de 1.67 metros de altura aproximadamente, el cual vestía un conjunto deportivo color celeste con detalles en color verde fluor”*, el cual le refirió ser amigo de *Gabriel*. En ese momento el tal *Gabriel* le envió una captura pantalla de un comprobante de transferencia por el monto de \$70.000 pesos argentinos, la cual se encuentra incorporada a la causa. Como no se acreditó el dinero en su cuenta, llamó al banco ITAU, donde un operador le informó que la acreditación podía tardar hasta 24 horas, por lo que hizo entrega de la PlayStation, junto con un juego físico GTA5 y un joystick color verde camuflado. Posteriormente, al no haberse acreditado nunca el dinero supuestamente transferido y ser bloqueado tanto en Facebook como en WhatsApp, se percató de que había sido estafado. **De la denuncia formulada por Rocío Luna por la que se inició el EE 11214884 el 31/08/2022** de la cual surge que el 29/08/2022, desde su perfil de Facebook *Ro Luna* publicó en Marketplace a la venta su teléfono celular. Luego, el 30/08/2022, por la mañana, se comunicó vía Messenger de Facebook una persona desde el perfil *Gabii Cab* y le dijo estar interesado en la compra del celular marca Iphone 7 plus color rosa, sin chip colocado, liberado. Por esto le aportó su número de teléfono y continuaron comunicándose vía WhatsApp. Le escribió desde la línea número 3517919627 y le dijo que no podía ir a buscar el teléfono porque estaba trabajando en Alta Gracia, pero mandaría a un amigo de él para retirarlo y si todo estaba bien, iba a proceder a efectuar una transferencia. A las 18.00 hs. aproximadamente, a bordo de un vehículo que describió como *“Renault 12 color rojo”* se hizo presente en su domicilio - ubicado en Manzana 35 Lote 23 de barrio Tejas del Sur 1 de la ciudad de Córdoba-, un sujeto al que describió como *“masculino de 25 años de edad, contextura media, tez trigueña, pelo corto color castaño claro, de 1.60 metros de altura aproximadamente, no pudiendo precisar si el mismo presentaba tatuajes o cicatrices visibles, el cual vestía en ese momento un conjunto deportivo color negro marca Adidas y tenía colocado un barbijo”*, quien le dijo ser

amigo de *Gabriel*. Por esta razón le mostró su teléfono y él se comunicó con *Gabriel*, el cual le envió a ella un mensaje de WhatsApp con una captura de pantalla del comprobante de la transferencia de \$63.000 a su cuenta, la cual se encuentra incorporada a la causa. Inmediatamente se fijó en su home banking y observó que el dinero no había ingresado, no obstante, la persona que se había presentado le decía que estaba apurado, por lo cual ella le consultó a un amigo, a quien confiaba respecto a su conocimiento en el tema, mostrándole el comprobante. Como su amigo le dijo que estaba todo bien y que solía tardar unas horas en acreditarse los pagos, sobre todo porque su cuenta corresponde a Brubank, le entregó su teléfono junto a su caja, con el cual la persona que se había presentado se retiró del lugar. Posteriormente, al notar que el dinero no había ingresado y que el supuesto comprador la había bloqueado de sus cuentas, se percató de que había sido estafada.

Con toda la información antes reseñada, el **Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo** focalizó su investigación, en relación a la cual prestó una serie de **declaraciones testimoniales**. De esta forma, **el día 08/09/2022** manifestó que no sólo resultó damnificado Santiago Cappa, sino que se trata de una misma modalidad que ha sido llevada adelante en otros hechos. A la maniobra la describió del siguiente modo: *“el sindicato se contacta a través de la aplicación de compra/venta Marketplace de Facebook con sus víctimas, haciéndose pasar por un potencial comprador, interesado en los productos que estos ofertan, que son, por lo general, teléfonos celulares o PlayStation. De esta forma, inicia las negociaciones, concretando el acuerdo de la venta. Sin embargo, a todos les dice que él reside en la localidad de Alta Gracia, motivo por el cual, éste les informa que enviará a un cadete a retirar el producto, indicando que una vez que este se apersona en el lugar, el sindicato enviaría el dinero a través de una transferencia bancaria. Lo cierto es que una vez que el cadete se hace presente en el domicilio de las víctimas, el sindicato se contacta con ellas y les envía un comprobante de transferencia, pero este comprobante es falso. Es decir, el dinero nunca ingresa a las cuentas de los damnificados, pero como éste los comienza a*

apurar, diciendo que el cadete debe retirarse, las víctimas, confiando en la buena fe del sujeto, le entregan el producto, dándose cuenta a posterior que fueron estafados. Esto es así porque cuando intentan comunicarse con el sindicato para avisarles que la transferencia no impactó en sus cuentas, éste los bloquea”.

El Sargento Ayudante Toledo, en su declaración, hizo notar que las identidades de *Gabriel Adrián Sosa, Luis Sartori y Tomás Funes* son ajenas al hecho, cuyos nombres fueron utilizados para llevar adelante las estafas. Además, que los comprobantes remitidos a Santiago Cappa (EE 10976646), Nicolás Mateo Zehender (EE 10943657), Eve Douby Bellegarde (EE 11250397), Matías Pedernera (EE11250313), Juan Pablo García (EE11204340) y Rocío Luna (EE 11214884) llevan el mismo número, *F9B3J7*, lo cual evidencia su falsedad. Respecto a los comisionistas identificados con los nombres *Matías* y *Julián*, presume que se trata de la misma persona, ya que resultan coincidentes las descripciones de las características físicas en las distintas denuncias.

De la declaración que estamos reseñando también surge que ante la imposibilidad de poder individualizar al autor, para lo que hicieron numerosas diligencias en las diferentes causas sin obtener resultados positivos, el Sub Comisario Carlos Ludueña, desde la cuenta de Facebook identificada con el nombre *Lucas Pavón*, creada por la brigada de investigaciones a la que pertenece para realizar investigaciones, realizó una publicación falsa, ofreciendo a la venta una PlayStation 4 por la suma de \$95.000. En relación a la misma, recibió un mensaje del perfil de Facebook *Gabii Cab*, mostrándose interesado en comprarla. Notó inmediatamente que se trataba del estafador de los hechos antes mencionados, ya que utilizaba el mismo nombre de perfil y la misma fotografía. Al comenzar las negociaciones por la compra de la PlayStation, el sujeto, utilizando el mismo modus operandi, le informó que quería comprarla, pero como era de Alta Gracia, enviaría a un amigo a retirarla y le aportó su número telefónico 3517919627, el cual es el mismo que fue utilizado para cometer los hechos investigados en el EE 1250397 (damnificado Eve Douby Bellegarde), EE11250313 (damnificado Matías

Pedernera), EE 11204340 (damnificado Juan Pablo García) y EE 11214884 (damnificada Rocío Luna). Continuaron la tratativa a través de WhatsApp, acordando que el día 09/09/2022 a las 10.00 horas, su amigo se iba a hacer presente en calle Derqui 320, a retirar el producto.

En este mismo sentido, de la **declaración prestada por el Oficial Sub Inspector Nelson Mariano Toledodel 09/09/2022**, surge que utilizando el perfil de Facebook creado por la brigada de investigaciones llamado *Lucas Pavón* y el teléfono particular de uno de los miembros de la brigada (N° 3512178777), coordinó con el perfil de Facebook *Gabii Cab* y con la línea N° 3517919627 utilizada por quien se identificó como *Gabriel*, reunirse en calle Derqui 320 de barrio Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba. El comprador le dijo que no podía presentarse personalmente, sino que enviaría a un amigo llamado *Julián* y que pagaría mediante transferencia bancaria. Ese día se presentó en el lugar junto a personal policial de civil, que permaneció en las inmediaciones para evitar que la persona que se hiciera presente se diera a la fuga. Se encontró con el sujeto que se identificó como *Julián*, el cual, al ver una caja de una PlayStation que había predispuesto en el suelo, procedió a revisarla brevemente, tras lo cual le dijo que estaba todo bien y debía enviarle a *Gabriel* su CBU para que éste le transfiera el dinero. Seguidamente le envió a *Gabriel* su alias y CBU reales, por si se trataba de una transferencia verdadera. Luego, recibió en el teléfono 3512178777 un archivo PDF que constaba con un comprobante de transferencia del Banco Galicia que el tal *Gabriel* envió desde el teléfono 3517919627, junto a dos capturas de pantalla, una en la que constaba que la transacción se había efectuado con éxito y la otra de los movimientos bancarios. El comprobante de la transferencia era por \$93.000 pesos argentinos. La cuenta que efectuó la supuesta transacción era la cuenta débito N° 9132653976187, operación N° 1965524299. Posteriormente *Gabriel* le recomendó que llame a su banco para corroborar si había ingresado el dinero ya que a él le figuraba que el dinero se le había descontado correctamente. Inmediatamente aprehendió a la persona que se había presentado y se hacía llamar *Julián*, el cual se identificó como Agustín Alfonso, de 21 años de edad, DNI 43.560.132, domiciliado

en calle José Rafaelli 395, Comuna Los Cedros, quien tenía en su poder el teléfono Samsung Galaxy S10+, no visible el número de IMEI, con chip de la empresa Personal n° de CHIP 89543431121257855318, el cual fue secuestrado. El aprehendido refirió que estaba acompañado de otra persona que le hacía de remis con el cual no tenía vínculo personal. Controló dicho vehículo, el cual se encontraba a 50 metros aproximadamente del lugar de la aprehensión, siendo un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, color rojo, dominio colocado TQV045, en cuyo interior se encontraba Francisco Agustín Flores de 22 años de edad, DNI 42.092.416, domiciliado en calle Ballesteros 2133 de barrio Congreso de la ciudad de Córdoba. Esta actuación policial fue documentada en las correspondientes actas de aprehensión, secuestro, inspección ocular y croquis ilustrativo.

Luego de esto, *el Oficial Sub Inspector Nelson Mariano Toledo presto otra declaración testimonial el 09/09/2022*, de la que surge que se hizo presente en el domicilio aportado por el aprehendido Agustín Alfonso, en calle José Rafaelli 395 de barrio Los Cedros, con la finalidad de constatarlo para solicitar una orden judicial de allanamiento, lo cual no logró hacer en virtud de que frente a la vivienda había varias personas que lo observaban. Por ello, el declarante procedió a realizar en cercanías del domicilio una encuesta vecinal, entrevistando a una persona que dijo conocer a Agustín Alfonso, el cual suele estar junto a una persona de sexo masculino al que apodan *Chamaco*, el cual tiene aproximadamente 20 años de edad y vive en calle Isla Verde, entre calles Virginia y Georgia, en una casa al final de un pasillo, el cual suele jactarse que a él y a Alfonso últimamente “plata es lo que les sobra”, ya que se cansan de estafar gente por Facebook y que suelen tener para vender PlayStation 4 y celulares, los cuales generalmente los venden a un precio muy bajo. Pudo averiguar que el tal Chamaco se llamaba Agustín Ludueña.

A continuación, de la *declaración testimonial prestada por el Sargento 1° Adolfo Marcelo Fadelel 09/09/2022*, surge que este constató los domicilios de Alfonso y de Ludueña. A partir de ello, se registraron sus domicilios, en relación a lo cual pude leerse en la *declaración*

testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo que se constituyó en el domicilio de Ludueña, ubicado en calle Isla Verde 2208 de barrio Santa Isabel II Sección, de la ciudad de Córdoba, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento A-N750, librada por el Juzgado de control y faltas N° 2. Allí se encontró y secuestró lo siguiente: 1) Un celular marca Motorola, con la pantalla rota, de color rojo, el cual no enciende. 2) Un celular marca Samsung Galaxy S21+ 5G, modelo SM-6996B, N° de IMEI: 350629332632050, N° de 2 IMEI: 354301512632054, de color plateado con chip de personal N° 89543430122297749645, numero de desbloqueo 13130202. 3) Un celular marca Motorola Moto E (6I), N° de IMEI: 352045782613425, de color gris, sin chip ni memoria extraíble, con patrón de desbloqueo formando una "L". 4) Una memoria externa de color negra marca Noga, que en los costados superiores e inferiores es de color gris, mientras que la palabra Noga es de letras blancas. 5) Una PlayStation de color negra, modelo CUH225B y homologación RCPAZAW18-0532 modelo AW-CB319, que atrás posee una calcomanía de APIF con el número 65316502, con cable HDMI y cable de alimentación. 6) Un Joystick manual de PlayStation 4, de color camuflado en colores negro, blanco y celeste, sin número de serie, el cual está borrado. 7) Un juego de PS4 Grand Theft Auto Five V. 8) Un juego de PS4 Fifa 20. 9) Un juego PS4 Farcry 5. 10) Un juego de PS4 Fifa 22. 11) Un juego de PS4 Call of Duty Black Ops III. 12) Un juego de PS4 Call Of Duty WWII. 13) Un juego de PS4 Call Of Duty INFINITE WARFARE 14) Un envoltorio de Personal de un chip vacío, de la línea 3513959565, Serie N° 89543430122297749652. 15) Una caja vacía de PlayStation 4 marca Sony N° de serie: 711719536369, con otra caja de color blanco vacía en su interior. 16) Una caja de color blanco de PlayStation 4 con N° de Serie: MG391971965. Entre las personas que se encontraban en la vivienda estaba Germán Agustín Ludueña, de 20 años de edad, DNI 43.813.378, quien fue aprehendido. Todos los elementos secuestrados fueron hallados en la habitación de Agustín Ludueña, salvo la PlayStation 4, que se encontraba en la habitación del hermano de Agustín.

Ese mismo día el Sargento Ayudante Toledo se constituyó en el domicilio de Alfonso, quien ya se encontraba aprehendido, ubicado en calle José Faraelli 395 de barrio Los Cedros de la ciudad de Córdoba, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento A-N751, librada por el Juzgado de Control y Faltas N° 2. En el lugar no hallaron objetos de interés para la causa.

Debemos reparar en que, en este estado de la investigación, se vincularon hechos similares que habían sido oportunamente denunciados. Así, de la **denuncia formulada por Enzo Daniel García por la que se inició el EE 11043660 el 23/06/2022**, surge que realizó una venta de una PlayStation 4 Slim de 1 TB, de color negro, con una caja de Spiderman a través de Facebook, a una persona cuyo perfil era *Luis Sartori* (del cual conservó el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100072442403802>), el cual le envió una copia de su DNI 24.367.760. Con él también se comunicó a través del N° 3515054663. Este le dijo que era de Alta Gracia y que iba a mandar a un amigo a retirarla. Esta persona se comunicó desde el N° 3517919650 y el 23/06/2022 llegó a su domicilio ubicado en calle La Rioja 3736, de barrio San Salvador de la ciudad de Córdoba, se presentó como *Matías Hidalgo*, al cual describió como “*un joven de tez blanca, cabello color castaño claro, de contextura robusta, de baja estatura y ojos claros*”, entró, probó la PlayStation y le pidió al tal *Luis* que haga la transferencia bancaria. Este le envió un comprobante del banco Galicia por \$85.000, que se encuentra incorporado en la causa, por lo que le entregó el producto, el cual se llevó en un auto marca Fiat, modelo Regata dominio SGX543, con luces LED, el cual era conducido por una persona a la cual describió como: “*un sujeto de sexo masculino de entre 27 a 29 años de edad, de tez morocha, cabello color negro, delgado y de alrededor de 1,70 metros de estatura*”. Cuando sospechó de qué se trataba de una estafa, se intentó comunicar y notó que lo habían bloqueado contactos.

Se vinculó también **la denuncia formulada por Adrián Gabriel Sosa por la que se inició el EE 10970654 el 19/05/2022** y en relación a la cual prestó declaración ampliatoria de sus

dichos en el mismo EE, el 19/09/2022, de lo cual surge que el 27/04/2022 publicó para venta, en la aplicación Marketplace de Facebook, una notebook de marca HP por el precio de \$55.000. Por este motivo, se contactó con él una persona desde el perfil de Facebook de nombre *Luis Sartori*, quien le manifestó estar interesado en comprarla. Continuaron las tratativas por WhatsApp, utilizando el tal *Luis Sartori* el N° 3513729810. Allí acordaron que el día 29/04/2022 se encontrarían en la Plaza San Martín para que le entregara la computadora, a donde asistiría un amigo suyo, ya que él vivía en la ciudad de Alta Gracia. Finalmente, Sosa no podía asistir a dicho lugar, por lo cual, tras la insistencia del comprador, le aportó el domicilio de su barbería ubicada en calle Agustín Garzón 4590 de barrio Empalme de la ciudad de Córdoba, a donde este le enviaría un cadete. Momentos después recibió un mensaje de WhatsApp desde el número 3513404658, que decía “*Hola Adrián, soy Matías, cadete de Luis, me pasó tu contacto para juntarme con usted para retirar la notebook*”. Luego esta persona se hizo presente en su barbería. La describió en dos oportunidades, de la siguiente forma: “*este sujeto tenía aproximadamente 25 años de edad, de contextura delgado, de aproximadamente 1,75 metros de alto, de tez morocha, de cabello corto oscuro, que llevaba puesto barbijo, sin poder recordar su vestimenta*” y “*un hombre de 25 años, delgado, 1,72mts, morocho, con barbijo de color no recuerda, sin recordar la vestimenta*”. A este le exhibió la computadora y le escribió al tal *Luis* para avisarle que ya estaba allí su cadete, a lo que le respondió que le pasara su CBU y que le enviaría el dinero a través de una transferencia bancaria. A los pocos minutos, Luis le envió un comprobante de transferencia del Banco Galicia. Sin embargo, no impactaba la transferencia en su cuenta, por lo que le informé que no le entregaría la computadora al cadete hasta tanto no le ingrese el dinero. *Luis* le dijo que el dinero había sido debitado de su cuenta. El cadete permaneció en la barbería durante aproximadamente una hora y media, esperando que el dinero impactara. Durante todo ese tiempo, *Luis* le insistía con que había efectuado la transferencia, que había llamado a su banco y que le informaron que como había paro bancario, la transferencia podía demorar 24 horas.

Sin embargo, él se comunicó con su banco virtual Ualá, donde le informaron que no había registros de ninguna transferencia. Durante ese tiempo, el cadete estaba nervioso, inquieto y miraba su teléfono todo el tiempo, sin decir una palabra. Ante esto, Luis le dijo que para que se quedara tranquilo, le enviaría una fotografía de su DNI, de ambos lados, insistiendo con que estaba preocupado, ya que había enviado el dinero. Ante esto, y para que brindarle seguridad, le envió también una fotografía de su DNI y le dijo que apenas ingresara el dinero le entregaría la computadora. Luego de enviar su fotografía, el cadete le dijo que debía continuar trabajando, que se arreglara con *Luis* y se fue en un automóvil viejo, sin que nunca el dinero le ingrese en su cuenta. Finalmente, el tal Luis no volvió a contactarse con él, pero no lo bloqueó de WhatsApp, ya que días después lo veía en línea. Luego, el 17/05/2022, se comunicó con él, desde el perfil de Facebook *Breen Bustoos*, una persona que no conocía, quien le dijo “*Hola, estoy esperando todavía una transferencia que me realizaban desde tu cuenta por un teléfono que vendí. La transferencia nunca llegó y yo tengo fotos de tu DNI, cuil, domicilio y demás. Cómo hacemos? Si no me presento en la comisaría y te denuncio por estafa*”. Por esta razón le solicitó que le enviara las fotografías de su DNI mencionadas. Al verlas, notó que se trataba de las mismas fotografías que le había enviado al tal *Luis Sartori* cuando intentaron estafarlo. Enseguida le expliqué a esa persona todo lo que había sucedido y ella me comentó que la habían estafado. Tras esto se presentó en la UJ10 a formular su denuncia y realizó una advertencia vía Facebook. Luego se comunicaron otras personas haciéndole manifestaciones similares.

Otra denuncia que se vinculó fue la ***formulada por Augusto Asquinipor la que se inició el EE 10984108 el 26/05/2022***, de la cual surge que 24/05/2022 publicó para la venta una PlayStation modelo Slim, que tenía pintura blanca en la parte trasera, con cable de alimentación, un joystick marca Sony y un videojuego, en la red social Facebook, a través de Marketplace, por \$70.000. Al día siguiente recibió un mensaje a través de Messenger de Facebook, desde el usuario Diego Damián, en donde aquel le comentó que deseaba comprar

el producto, pero que sólo contaba con \$55.000. Finalmente acordaron la venta en \$58.000. La conversación continuó a través de WhatsApp, utilizando el comprador el N° 3515311908. Allí le comentó que residía en Alta Gracia, por lo que mandaría a un cadete para retirar el producto y que una vez que ello sucediera, le enviaría una transferencia bancaria con el valor pactado. Seguidamente le pasó el número de teléfono del cadete, 3517919687. Luego de contactarse con este número, acordaron que se reunirían en la puerta de su vivienda, ubicada en calle Independencia 533, de barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba. Al cadete que se hizo presente lo describió como “*de contextura física delgado, de tez trigueño, cabello corto moreno, de aproximadamente 30 años de edad, quien vestía campera negra*”. A continuación, recibió un mensaje del comprador con una captura de pantalla con un comprobante en el figuraba que se había realizado la transferencia con éxito a la cuenta del dicente, por el monto pactado. Ante ello, el dicente procedió a entregar la PlayStation a quien se había presentado. Luego, controló su cuenta bancaria y constató que no le había ingresado ningún dinero. Además, tanto el comprador como el cadete lo habían bloqueado y no pudo comunicarse nuevamente. Posteriormente, desde Banco Galicia le confirmaron que no le habían realizado ninguna transferencia

Otra damnificada que prestó declaración testimonial fue **Constanza Asís Riboli, obrante en EE 11304873**, de la que surge que en el mes de marzo de 2022 publicó en MarketPlace, para la venta, un teléfono iPhone X, de color negro, 64 Gb, N° de serie F2LVRSBJCLH, IMEI N° 359403088168227, por \$98.000. Posteriormente, el 02/08/2022 la contactó un usuario con el nombre *Joaco González*, consultándole si el teléfono estaba disponible y le envió su número para que lo contactara: 0351 158043437. Al día siguiente, el 03/08/2022 a las 16:18 h *Joaco* se contactó con ella y le solicitó fotografías del celular. Luego por audios le comentó que vivía en Potrero de Garay y trabajaba de Policía en la Comuna, por lo que enviaría a un primo llamado *Gabriel* para que lo retirara, aportándole el teléfono de este: 0351 157919627, que en Whastapp figuraba como “*Gabi Adrian*”. Ella le pasó los datos de su cuenta para que

transfiriera el dinero y coordinaron que el día 04/08/2022 después de las 16:00 h pasaría a retirarlo por su casa. El día pactado, a las 17:30 h, Gabriel le envió un mensaje para decirle que estaba en la puerta de su vivienda, ubicada en calle 25 de mayo 474, de barrio Centro de la ciudad de Córdoba. Se reunieron en el hall. Al hombre que se presentó lo describió como de unos veintipico años de edad, peticito, de tez blanca, ojos achinados, cara redonda, de contextura normal, con gorra colocada. Se presentó como Gabriel y le pidió ver el teléfono, al cual miró muy rápido y le dio el ok a *Joaquín* para que transfiriera la plata. Seguidamente, Joaquín le envió una serie de comprobantes de transferencia bancaria, de movimiento de cuenta, su DNI, todo como para acreditar que lo había hecho, pero la transferencia no ingresaba. Aportó el comprobante de la supuesta transferencia hecha desde el Banco Galicia N° cuenta 9132654-9 7618-7. Ella llamó al Banco Santander para consultar y desde allí le dijeron que la transferencia podía demorar hasta tres horas, a la vez que *Joaquín* le decía que su primo se tenía que ir a trabajar. Por esta razón le hizo entrega del iPhone X antes descripto. Luego de transcurrida media hora, verificó que *Joaquín* la había bloqueado y eliminado toda la conversación, de los que conserva los audios y el supuesto comprobante de movimiento de cuenta, por lo que supone que *Joaquín* se equivocó y puso “eliminar para mi” en vez de “eliminar para todos” por lo que esa información quedó en el chat. La transacción fue realizada en el hall de su edificio, que no cuenta con cámaras. Desde allí vio que *Gabriel* se retiró caminando. Finalmente, también dijo que luego del hecho recordó que el comprobante de transferencia tenía mal la hora, pero *Gabriel* le insistía en que se tenía que ir y no se percató que de que era falso, además “estaba muy bien logrado” (textual).

También prestó ***declaración testimonial Lucas Cerri, obrante en EE 11304873***, de la que surge que a principios de julio de 2022, publicó para la venta en la red social Facebook, más precisamente en Marketplace, su PlayStation 4 color negra, Slim de 500 GB, de la cual no puede precisar el número de serie, con dos Joystick, de los cuales uno era color negro y otro era color blanco, y un juego físico (God of war III) por \$65.000. A la publicación la realizó

desde el perfil de su novia, Valentina Mainardi. A los pocos días de haberla publicado, sin precisar con exactitud la fecha exacta, recibió un mensaje de Messenger de Facebook, en el cual una persona le dijo que estaba interesada en comprarle la Play. Esta persona se contactó desde el perfil *Adrián Sosa* y luego continuaron la negociación por WhatsApp, desde su teléfono 3562551304, con el teléfono 3517919627, en el cual una persona masculina se hacía pasar por *Adrián Sosa*. Allí, nuevamente le dijo que estaba interesado en comprarla, pero que él vivía o trabajaba en la localidad de Alta Gracia, por lo que se le complicaba buscarla él, entonces iba a mandar a un amigo llamado Julián (cuyo número de teléfono era 3517919650) para que la retirara por la casa de su novia. Que 22/07/2022, a las 21.00 hs. aproximadamente, *Julián* le escribió, por lo que él le pasó la dirección de la casa de su novia, por donde debía retirar la Play, en calle Bedoya 546 dpto. 38 de barrio Cofico. Allí se presentó un sujeto masculino de 25 años de edad aproximadamente, contextura delgada, tez morocha, pelo corto color negro, de 1.70 metros aproximadamente, el cual cree que tenía tatuajes en uno de sus brazos, no pudiendo precisar en cuál, a bordo de un automóvil Volkswagen Gol color negro, no pudiendo precisar la patente, desconociendo si acompañado de alguien. Vestía un jean oscuro y una gorra, no pudiendo precisar más datos del mismo. Se identificó como *Julián* y al mostrarle las cosas, le dijo que *Adrian Sosa* que no había podido venir, pero iba a proceder a efectuarle la transferencia y que luego él le pasaba el comprobante. Seguidamente él le aportó el CBU de su papá (Exequiel Cerri) y luego de unos minutos recibió un WhatsApp de *Adrián Sosa* en el cual le envió captura de pantalla del comprobante de la transferencia y luego le envió el comprobante en archivo PDF. Él le consultó a su papá si le había ingresado la plata, pero él no le prestó atención, textualmente el damnificado dijo “no me dio bola, me dijo que si, que se la entregara”, motivo por el cual él le entregó a *Julián* la PlayStation 4, los dos joysticks y el juego físico. Seguidamente esta persona se retiró del lugar. A la mañana siguiente, el 23/07/2022, su papá le dijo que se había fijado si efectivamente había ingresado la plata y se había dado cuenta que no. Luego se quiso

comunicar con “estos chicos” para decirles que la plata no había ingresado, cuando notó que lo habían bloqueado de todos lados. expresa que no, que cree que fue solo, que lo vio bajar del auto solo, no pudiendo precisar si dentro del vehículo había otra persona.

Debemos tener en cuenta que los damnificados no se agotan en los que hemos mencionado hasta aquí. Sin ahondar, por cuestiones de brevedad, pero para no perder de vista la extensión del daño causado por la banda, cuya coordinación le permitió actuar durante varios meses sin ser individualizados, mencionamos que existen otros damnificados cuyas declaraciones ya han sido receptadas. Entre algunos ellos podemos mencionar a Diego Damián Díaz (cuya denuncia que dio origen al EE 11268483), Patricio Esteban Zárate (cuya denuncia que dio origen al EE 11061451), Agustín Fredez (cuya denuncia que dio origen al EE 11024278), Jonatan Giménez (cuya denuncia que dio origen al EE 11304873) y Ana Gisel González, Carlos Emanuel Dubrinich Argüello, Matías Catalán, Hernán Matías Gómez, Jonatan Jamil Ibarra y Miguel Ángel Vargas (cuyas declaraciones obran en el EE 11304873).

Una importancia vital para la investigación reviste la tarea realizada por el **Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo**, quien procedió a visualizar los teléfonos celulares secuestrados. A partir de esta extensa labor prestó diferentes declaraciones testimoniales a medida que avanzaba con su trabajo. Así, en la **declaración testimonial por él prestada, referenciada como “previsualización 1”**, consta la visualización que realizó en relación al teléfono celular de marca Motorola, modelo MOTO E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, el cual fue secuestrado el día 13/09/22, en el domicilio de Agustín Ludueña. Este número de línea fue referido por Eve Douby Bellegarde, Juan Pablo García y Rocía Luna, como el utilizado por el supuesto comprador para llevar adelante la maniobra delictiva. Asimismo, fue utilizado por el supuesto comprador en el procedimiento que finalizó con la aprehensión de Alfonso y la identificación de Flores.

En concreto, al ver dicho teléfono, constató que en la aplicación WhatsApp tiene como foto de perfil a la fotografía de Adrián Gabriel Sosa, una de las víctimas de estas personas cuya

denuncia y declaración testimonial ya fueron anteriormente reseñadas y constan en el EE 10970654. En esa fotografía se lo observa manipulando un celular, vestido con campera negra y gorra negra. En la cuenta utiliza el nombre de *Gabi Adrián*. A simple vista pudo ver que abunda información de conversaciones entre contactos de personas que actuarían en complicidad con el propietario del aparato telefónico, como así también conversaciones con terceras personas que habrían sido víctimas de los mismos. Que al reproducir algunos de los archivos de mensajes de voz y de texto de WhatsApp entre quienes actuarían en complicidad o serían integrantes de la banda, se infiere que son distintos sujetos los que envían estos mensajes desde este mismo dispositivo, por lo puede estimar que entre los integrantes de este grupo se prestaban los celulares y los chips de las distintas líneas e inclusive infiere que se prestarían los teléfonos celulares para cometer los ilícitos. Al momento de prestar esta declaración testimonial, el Sargento Ayudante Toledo manifestó que teniendo en cuenta la gran cantidad de información obrante en los teléfonos secuestrados, pudo determinar que la banda estaría constituida por aproximadamente siete personas, quienes serían todos amigos o conocidos del barrio, que se reunían asiduamente para cometer las estafas, que tenían definidos los roles que cumplía cada uno, existiendo un jefe y los demás miembros, cada uno de ellos con funciones y jerarquías distintas, ya que al dividir el dinero obtenido de las estafas, algunos recibían más cantidad que otros. El rol de jefe lo cumpliría un tal Ricardo Miranda alias *Ricky*. Seguidamente en orden jerárquico estaría Agustín Ludueña alias *Chamaco* (quien ya se encontraba aprehendido en dicho momento). Tanto Miranda como Ludueña eran los encargados de captar a las posibles víctimas a través de la aplicación Marketplace de Facebook, teniendo preferencia por los artículos tipo PlayStation 4, celulares de alta gama como I Phone y computadoras. Agustín Ludueña, tiene problema en el habla, aparentemente por un accidente que habría sufrido, por lo que no les enviaba mensajes de voz a las víctimas, sino solo mensajes de texto. El tercero en la escala de la banda lo cumplía un tal *Monchi*, quien se encargaba de enviar los audios a Agustín Ludueña para que este les reenviara a las

víctimas y, además, se encargaba de llevar a Agustín Alfonso, alias *La chancha o Podoski* (también ya aprehendido al momento en que se prestó esta declaración) al lugar de encuentro con las víctimas. A tales fines utilizaba su vehículo marca Fiat, modelo Regata, color blanco, dominio SGX543. Esta misma función también la cumplía Francisco Agustín Flores, quien utilizaba su vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio TVQ045, de color rojo. El Sargento Ayudante Toledo recuerda en esta declaración que cuando fue aprehendido Alfonso, Flores fue quien lo trasladó y lo estaba esperando en la esquina del lugar, manifestando en ese momento no conocer al aprehendido y referir que trabajaba de remisero y que lo había levantado en la plaza de barrio Santa Isabel. Por otra parte, también manifestó que averiguó que estos sujetos también utilizaban para cometer los ilícitos el automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color claro.

El Sargento Ayudante Toledo resumió el modus operandi de la banda de la siguiente manera: *“primero se contactaban con la víctima a través de Marketplace a fin de comprar una Play 4, celular, preferentemente marca Iphone o notebook. Que cuando coordinaban la entrega del artículo, enviaban a uno de los integrantes del grupo, ya sea Alfonso Agustín alias La chancha y/o Podoski, o también lo hacía Monchi. Que cuando se encontraban junto a su víctima (vendedor del objeto), le enviaban un comprobante de transferencia falso del monto de venta acordado, no obstante alguna víctimas corroboraban y consultaban el ingreso del dinero en su cuenta bancaria, en estos casos, cuando la víctima dudaba en entregar el artículo, estos sujetos (Ludueña o Miranda), activaban otra estrategia, es decir procedían a apurar a la víctima (siempre bajo la estrategia de referir que el artículo era para regalar a su ahijado en el mismo día de la operación) y lo convencían diciéndole que solía demorar la acreditación (o porque se trataba de distintos bancos o por el horario de las transacciones), pero que estaba todo bien y para dotar de mayor credibilidad al engaño, le enviaban capturas de pantalla de los movimientos bancarios donde figuraba la transacción como descontada de una cuenta y las transferencias (falsificados), para con ellos generar la*

confianza y engaño a la víctima, a fin de que les entregaran la PlayStation o el celular Iphone u objeto que estuvieran intentando adquirir mediante engaño. Si la víctima seguía resistiéndose a entregar el artículo en cuestión, usualmente le ofrecían y le enviaban fotografías de DNI que correspondían a personas que habían sido víctimas o habían intentado estafar con anterioridad, quienes a su vez le habían brindado captura de pantallas de sus propios DNI en las tratativas, haciéndolo pasar por el DNI del comprador, para con ello, generar la credibilidad de los manifestados en las víctimas, pidiéndoles a cambio las fotografías de los DNI de estas víctimas, con intención de utilizarlas para cometer futuras estafas. Que es de señalar que con las fotografías de los DNI solicitadas a las víctimas y las fotos de Facebook estos sujetos creaban perfiles falsos a fin de captar nuevas víctimas y que de esta forma fuera creíble la estafa. Que las cuentas que crearon fueron la de Luis Sartori y a posterior la de Gabii Cab, siendo ambos también damnificados”.

En efecto, en relación el teléfono que visualizó y al que venimos haciendo referencia, el Sargento Ayudante Toledo manifestó que observó una conversación entre la cuenta agendada como *Gabi Adrián* y un contacto agendado con la letra *R*, correspondiente al N° 3515054674, al cual el 22/07/2022 le remitió un mensaje que dice “*La clave 13130202*”. Esto hace referencia a la clave de desbloqueo del celular perteneciente a Ludueña, el cual fue también secuestrado en las presentes actuaciones. Además, el 22/07/22 se observa una conversación entre Miranda y Ludueña, mediante mensajes de voz entre ambos, en los que Miranda le explica a Ludueña cómo debe proceder para que una víctima resulte estafada. Asimismo, Ludueña le solicita que le envíe los mensajes de voz. Según el Sargento Ayudante Toledo, esto se debe a que tiene dificultades para hablar, por lo que necesita que sea otro integrante que remita los mensajes de voz para ser reenviados luego a las víctimas. En ese contexto, puede inferirse de dicha conversación que Ludueña estaba intercambiando mensajes escritos con alguna potencial víctima, valiéndose de una computadora, por lo cual Miranda le envió los siguientes mensajes de voz: “*si debe ser por la diferencia de bancos, estamos tarde noche*

por eso la diferencia”; “yo me olvide la billetera en casa por eso no te puedo pasar la foto de mi DNI, te puedo pasar la dirección de mi casa y bien llego a casa te paso la foto de mi DNI, si te compro es de buena fe”. Luego Ludueña, le envió una captura de pantalla en donde el damnificado le entregaba la PlayStation, resultando estafado. Esta víctima se encuentra agendada como “MATI70KK”, cuyo número de celular es 351 32952146. Con él se comunicó el Sargento Ayudante Toledo. Se identificó como Matías Emanuel Pineda y le relató que el 22/07/2022 resultó estafado bajo la misma modalidad que la aquí investigada, no habiendo realizado denuncia alguna hasta el momento. En relación a este hecho, en la conversación mantenida con Miranda, se observa que Ludueña le dice *“el reducidor pasa mañana la puede comprar”*, refiriéndose a la PlayStation que le fue entregada por Pineda y a un contacto que utilizaba el N° 3512308467, quien oficia de reducidor, es decir, quien introduce en el circuito comercial, ocultando su origen ilícito, el provecho de las acciones delictivas de la banda.

Además, el Sargento Ayudante Toledo halló otros mensajes de interés. Entre ellos observó otra conversación relevante, con un contacto agendado con el nombre de *LUCAS65K*, cuyo N° es 3562551304, donde queda plasmado en forma completa ardid defraudatorio desplegado por la banda y se observa, además, un mensaje de texto enviado por Ludueña a Miranda que dice *“para que vean como se habla sin labia”* presumiblemente haciendo referencia a que pudo estafar a una víctima sin necesidad de enviar mensajes de voz.

Otra conversación importante fue observada el 22/07/22, en la que Miranda le remitió un mensaje de voz a Ludueña diciéndole *“escucha esto es para ya. Pasale el Face a Monchi; entra a Facebook ligh, vaya a los mensajes y bloquea a la guacha que fuimos a estafar hoy, creo que es Valentina o algo así”*. Este mensaje hace referencia a Valentina Avigail cuyo contacto se encuentra en Messenger de la red social Facebook. Luego Miranda envía un mensaje de audio que dice *“bloqueala ya”* y después *“ya me voy a vender la play y me voy a marear con vos y Monchi”*. Más tarde, envía otro mensaje que dice *“que venis a meter el*

pecho que te levantas tarde y chorias igual; si te levantarás temprano ya tendría una twiter”. Seguidamente Ludueña le respondió con un mensaje de texto que refiere *“que te quejas”*, respondiendo Miranda *“no me estoy quejando, te estoy dando un consejo de amigo, yo no me quejo, vos laburas cuando vos quieres, o que yo te digo algo, te estoy dando un consejo”* y *“o vos crees que me compre el auto levantandome a las cinco, me levantaba a las cinco de la tarde, laburaba 2 play me drogaba diecicocho lucas y guardaba dos”*.

El Sargento Ayudante Toledo continuó analizando las conversaciones contenidas en el teléfono secuestrado a Ludueña, en la cual observa que el día 23/07/22 le envió un video donde se ve a Ludueña juntamente con el tal Monchi, y en el video dice *“estoy con Monchi todavía”*. Luego, el 31/07/22 envió fotografías del frente y adverso de DNI de seis personas que habrían sido víctimas. Entre ellas se encuentran las fotografías del DNI de Adrián Gabriel Sosa. Luego también se observa que el 04/08/22 Miranda le envió dos contactos, uno agendado como *Coty*, correspondiente a la línea 3513577772 y el otro como *Mateo*, correspondiente a la línea 35120577772 y luego dos mensajes de voz que dicen *“el primero es un Iphone y era para ahora a las cuatro”* y *“y Mateo es una compu”*. Luego se produce una discusión entre Miranda y Ludueña ya que el primero le recriminaba que no solo se hicieran estafas con PlayStation, sino también con celulares Iphone. La misma se deduce del mensaje que con fecha 04/08/22 Miranda le envió a Ludueña, diciéndole *“que no tenés ganas de laburar, que te pasa pelotudo, que sabes si los Iphone se venden ahí nomas mogólico; que sabes vos, pura play nomas sos vos, 10 lucas son nomas, play nomas sos vos”*, a lo que Ludueña le responde *“tratame bien vos, estuvimos dos o tres semanas para vender un celu; tratame bien”*. Seguidamente Miranda le respondió *“Iphone se vende más caro; hermano, pero culiau que tratame bien, cuida tus gestiones, quieres hacer play nomas, tengo computadoras gamer; un Iphone culia y no estas conforme, es como si hicieras 4 play en un día, abrí los ojos”*. Seguidamente Ludueña le respondió *“quedate con esas dos gestiones que seguro salís coronado”*. El Sargento Ayudante Toledo aclaró que cuando se refieren a

gestiones, estarían haciendo referencia a víctimas; y cuando dicen *coronado* se trataría en la jerga utilizada cuando una estafa fue positiva.

Luego, el Sargento Ayudante Toledo observó conversaciones con otras posibles víctimas y, además, comunicaciones con el *reducidor*, a quien le venden una PlayStation a \$40.000. El mensaje es enviado el 05/08/22 y al reproducirlo se escucha la voz de Miranda decir “*si yo le doy el celular a Podoski (Alfonso), no te voy a poder ayudar; como quieres que hagamos*”. Esta utilización por parte de Miranda del teléfono que le fue secuestrado a Ludueña y que usaba habitualmente él ejemplifica cómo los integrantes de la banda compartirían los teléfonos celulares que utilizaban para cometer las estafas.

Además, observó que a partir del 11/08/2022, en el teléfono secuestrado a Ludueña, existe una secuencia de conversaciones entre los miembros del grupo, donde queda plasmada la forma en la cual distribuían los ingresos obtenidos de la venta de los objetos. En un mensaje se escucha un mensaje de Miranda diciendo “*hermano quieren dar treinta lo máximo, pero no voy a andar regalando las cosas. Si la quiere largar a treinta le doy la diferencia a usted y listo hermano y me la quedo. El Agu quería que te de diez a vos; diez a él y cinco a Podoski; entendés; pero yo no tengo plata; tengo que pagar lo de Chubut más el interés. Son como un alquiler más veintitrés lucas que tengo que pagar para cerrar el caso*”. Seguidamente se observa que el tal Monchi refiere “*no tengo plata*”. Luego Miranda le envía un mensaje de voz manifestando “*mirá te explico Monchi, la notebook va treinta lucas, bueno dividí cuánto le das a Podoski; verdad cinco lucas, bueno queda 25; lo dividimos en 3*”, a lo cual el tal Monchi le respondió “*escucha vos decís que te queda largar por treinta lucas, y ahí dividimos por 3 aparte de la Chancha o lo dividimos por 4*”. Seguidamente Miranda le mandó otro mensaje de voz que dice “*son \$ 8.300 para cada uno; y no sé cuánto le vamos a dar a Podoski; yo le digo para no basurearlo a Podoski le das cinco y queda veinticinco; vos lo dividís en 3 y son \$ 8.300 para cada uno*” y “*yo tengo esa plata para darle. 8.300 a vos, 8.300 al Agus; cinco lucas a Podoski; si tengo para darle eso me entendés. Pero no puedo*

darle 10; 10; 5 porque ya es más plata; porque al vender nos dan eso". Luego Miranda le envió un archivo en formato PDF, donde se observa una boleta de tasa de justicia de un juicio en la provincia de Chubut, en el cual consta la caratula de expediente bajo nombre "*OLIVA MARGARITA S/ESTAFA. RAWSON 2021*". Luego el tal Monchi le envía un archivo de video donde se observa un automóvil Fiat Regata Blanco, el cual fue mencionado por Enzo García en su denuncia formulada en EE 11043660, del que surge que el dominio sería SGX543.

Respecto a esta declaración testimonial analizada, finalmente el Sargento Ayudante Toledo realizo una extensa lista de contactos de WhatsApp con los que habían mantenido conversaciones, pudiendo detectarse aproximadamente 102 registros. Además, sacó conclusiones respecto a la conformación de la banda: se trataría de cuatro sujetos masculinos, más la persona encargada de llevar al supuesto delivery que sería Flores Francisco Agustín y, por último, el reducidor, el cual aún no ha podido identificar.

De la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 20/09/2022, identificada con la referencia "previsualización 2"***, surge que continuó analizando el teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio del aprehendido Agustín Ludueña, procedió a revisar la galería de fotos. Allí encontró distintos tipos de fotografías:

** Fotografías de movimientos y transferencia bancarias por diferentes montos, como así también, en algunos casos, fotografías de los DNI de las víctimas: Toledo Nelson (personal comisionado que participó en el procedimiento en el que resulto aprehendido Ludueña), Luna Rocío (su denuncia consta en EE 11214884), Bellegarde Eve Douby (su denuncia consta en EE 11250397), García Juan Pablo (su denuncia consta en EE 11204340), Flores Agustín Ignacio (cuyo nombre coincide con uno de los imputados en la causa) y de otras personas más, posibles damnificados aún no individualizados.*

Además, observa otras fotografías, entre las que puede identificar una en la cual hay dos sujetos abrazados, pudiendo identificar allí a Ludueña (reconociéndolo dado que participó de

allanamiento efectuado en su domicilio) y a quien hasta ese momento conocía como el tal *Monchi*, el cual resultó ser Lezcano.

* *Fotografías de objetos relacionados con los hechos delictivos que la banda habría cometido y capturas de pantallas varias:* una fotografía de una PlayStation 4 con cable HDMI color rojo con negro, en caja y un joystick color champagne o marrón claro; una fotografía de una PlayStation 4 en caja con dos joystick, uno de color azul y el otro camuflado en color gris, negro y blanco y un total de cuatro juegos “Uncharted”, “Outlast”, “Grand Theft Auto” y “Horizon”; otra fotografía de otra PlayStation con dos juegos “UFC2” y “Emirates”, con dos joystick de color negro; una PlayStation 4, pudiendo ver en una de estas fotos el número de serie en su caja, siendo el MD314269858 y una fotografía del frente de una vivienda, pudiendo establecer el dicente que se trata de la vivienda de Ludueña; dos fotografías de un vehículo Fiat Regata; un posteo realizado por el damnificado Adrian Gabriel Sosa, advirtiendo a las personas de Facebook que estaban utilizando su identidad para efectuar estafas en su nombre; una fotografía de una PlayStation sobre una mesa; una fotografía de una caja blanca de PlayStation; varias capturas de conversaciones entre los miembros de la banda y con presuntas víctimas. Particular relevancia toman fotografías registradas con fecha 22/04/22, donde se observan 5 fotografías de Luis Sartori, de su DNI, de Luis Sartori con su hijo y de su perfil de Facebook.

* *Videos:* con fecha 02/09/22 se observa a Alfonso sentado dentro del automóvil marca Fiat, modelo Regata blanco, que hasta ese momento identificaba como de propiedad de “Monchi”, el cual resultó efectivamente propiedad de Lezcano; se observa a Monchi, Alfonso y Flores en reunidos en una ronda con lo que aparentemente serian cogollos de marihuana; con fecha 23/08/22 se observa que una persona filma en dirección hacia una calle, donde se ve acercarse caminando a Alfonso de frente, mientras se escucha decir al autor de la filmación “Chancha”; con fecha 15/08/22 se observa dentro de un automóvil donde se ubica Monchi en el asciendo trasero y manejando Flores; con fecha 13/08/22 se observa una filmación donde aparece el

automóvil Marca Fiat, modelo Regata de color blanco, dominio SGX543 (este rodado coincide con descripto en el expte. 11043660); con fecha 23/07/22 se observa a Ludueña junto a Monchi y se escucha a Ludueña decir “estoy con Monchi todavía”.

De otra *declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo el mismo día 26/09/2022*, surge que al observar el teléfono Samsung Galaxy S21 IMEI: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054 secuestrado a Ludueña, en la galería de fotos se observa lo siguiente:

* *en la carpeta de nombrecámara*: con fecha 23/06/22 dos fotografías en las que están juntos Ludueña y Lezcano; con fecha 25/06/22 siete fotografías en las que están juntos Ludueña y Lezcano; con fecha 15/07/22 una fotografías en las que están juntos Ludueña, Alfonso y Lezcano; con fecha 27/08/22 dos fotografías en la que está Miranda junto a otro sujeto y cinco en las que está Miranda junto a Ludueña; con fecha 31/08/22 tres fotografías donde se observa una PlayStation de color negro con un joystick; con fecha 04/09/22 se observa un video que estaría grabado por Ludueña, donde explica el funcionamiento de un teléfono Iphone 7 Plus, el cual pertenecería a la damnificada Rocío Luna; una fotografía donde hay personas reunidas, entre las que están Ludueña, Alfonso y Lezcano y una fotografía en las que están juntos Ludueña y Alfonso.

* *en la carpeta capturas de pantalla*: de observa del día 29/06/22 una captura de una conversación con una presunta víctima por Messenger, la cual tiene publicada una PlayStation a la venta por la suma de \$55.000; con fecha 30/06/22 se observan cuatro capturas de pantalla de un damnificado que habría realizado una publicación por Facebook en la que dice "*Play 4 Slim 1TB+ 2 joystick se la robaron a mi hijo, dijeron que se la depositaban. una vergüenza. \$75.000*", no observándose quién es el damnificado, sólo la numeración de la dirección en la que habría sido la estafa "*2048*"; con fecha 06/07/2022 se observan diferentes conversaciones con quienes serían -presuntas víctimas; con fecha 10/08/22 dos capturas tomadas del perfil de la víctima *Gabriel Sosa*, el cual fue utilizado por la banda

para armar un perfil falso de Facebook y dos capturas de pantalla de una publicación efectuada por él, en la cual advierte a sus contactos que están utilizando su nombre y sus fotografías; con fecha 03/09/22 se observa una captura de Facebook del perfil "*Pedaleando ando*" donde una persona manifiesta haber sido estafado y refiere que quien lo estafó fue *Ricardo "Rick" Miranda*.

* *en la carpeta de fotos de nombre "Facebook"*: se observan fotografías del damnificado *Gabriel Sosa*, las cuales fueron utilizadas para armar el perfil de Facebook falso desde el cual luego efectuaron varias de las estafas que se investigan.

Otro elemento probatorio que tiene gran relevancia en la investigación es la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia "previsualización 4"***, de la cual surge que quien se hace llamar Monchi se llama Rodrigo Esteban Lezcano, el cual vive en el mismo barrio que Alfonso. Además su perfil de Facebook se denomina "*Rodrigo Lezcano (kenkeroo Talleres)*" y en su fotografía de portada se lo observa abrazando a Ludueña. Finalmente, respecto de él, averiguó que es propietario del automóvil Fiat Regata, color blanco, dominio SGX543, vehículo sindicado en EE 11001046.

Por otra parte, de la observación del material contenido en los teléfonos celulares secuestrados, se desprende que Flores era el encargado de trasladar hasta los lugares acordados a Alfonso y Lezcano a retirar y vender las PlayStation y los celulares obtenidos. En relación a esto, hace notar que el día de la aprehensión de Alfonso, fue Flores el que lo había trasladado a bordo del automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, color rojo, dominio TQV045, hasta el lugar, oportunidad en la cual manifestó no conocerlo y se excusó de la situación, alegando que él sólo estaba "*haciendo de remis*" y que había "*levantado*" a Alfonso en la plaza del barrio Los Cedros.

Ahondando, remarca que en la información almacenada en los teléfonos secuestrados se observa a Flores en fotos y videos junto al resto de los miembros de la banda. Además, en el

teléfono celular Samsung Galaxy S10+, no visible el número de IMEI, con chip de la empresa Personal n° de CHIP 89543431121257855318, que le fue secuestrado a Alfonso al momento de su aprehensión, se encuentra agendado Flores con el nombre de *Agustín*.

Al observar la aplicación de WhatsApp, existe un mensaje de audio del 02/09/2022 donde Flores le reclama a Lezcano que le transfiera el dinero que le debía por un Iphone. El Sargento Ayudante Toledo hace notar que se estarían refiriendo al teléfono Iphone 7 plus perteneciente a Rocío Luna, damnificada en el EE 11214884, la cual el 30/08/2022 declaró que el auto en el que se conducían los autores era un R12 color rojo, aunque dijo que no conocía de vehículos. En relación a este hecho, el Sargento Ayudante Toledo declaró que revisó las filmaciones aportadas por la empresa de seguridad, donde observó que el 30/08/2022 a las 18.05.09 hs., ingresó al barrio privado donde ocurrió el hecho, un automóvil Volkswagen Gol, logrando divisar en su chapa patente los números 045, coincidiendo dicha información con el modelo, color y chapa patente del vehículo perteneciente a Flores. Luego observó que a las 18.09.07 hs. Alfonso ingresar al domicilio de Rocío Luna y a los pocos minutos se retira, llevando en su mano una caja.

En su declaración, el Sargento Ayudante Toledo continuó analizando las conversaciones contenidas en el teléfono, entre las cuales el día 03/09/2022 encuentra que Lezcano le envió un audio a Flores manifestando: *“en qué andas? en el Gol o el Corsa?”*, refiriéndose este a los vehículos que utilizaba Flores, respondiéndole este *“en el Gol”*. Hace notar que en el EE 11250397 el damnificado Eve Douby Bellegarde manifestó que al percatarse de que lo querían estafar, intentó atrapar al autor, cuyas filiaciones descritas coinciden con las de Alfonso, pero este logró darse a la fuga en un automóvil que describió como Chevrolet Corsa de un color claro. Luego, el Sargento Ayudante Toledo, dice que por medio de averiguaciones pudo corroborar que Flores utilizaba dos autos, un Volkswagen Gol y un Chevrolet Corsa.

Otra conversación relevante es la que observó correspondiente al día 03/09/2022, donde Flores le dice a Lezcano *“el gil culiau esa de la Chancha (refiriéndose a Alfonso) no me dio*

nunca los \$1500". Al día siguiente Lezcano le envió a Flores un video del Iphone de la damnificada Rocío Luna y una foto de un Samsung S10 en caja. Luego de esto, entre Lezcano y Flores intercambian información referida a productos obtenidos mediante las maniobras fraudulentas y sus precios a la venta.

También analizó el contenido del teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 SMG996B, Serie RFC11C8NGH, IMEI (1) 350629332632050, IMEI (2) 354301512632054, secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio del aprehendido Agustín Ludueña, en el que consta una conversación entre Ludueña y Flores del día 24/06/2022, donde este último solicita detalles de las características de objetos y el precio solicitado, de lo que se desprenden que Flores además de cumplir tareas de traslado, también estaba encargado de revender productos. Entre las conversaciones a las que hace referencia el Sargento Ayudante Toledo, puede notarse que Flores, además de preguntar por los productos que ya tienen en su poder los miembros de la banda, sino que le solicita productos en particular.

En este teléfono se encuentra también una conversación relevante, del 30/06/2022, entre Ludueña y Flores, donde surge que mientras Ludueña hablaba con la víctima, Flores aguardaba a Lezcano en el auto en el que lo había trasladado y luego festejan la consumación del delito con la característica expresión utilizada por la banda: "¡Coronado!". Seguidamente le envía la consiguiente fotografía del producto obtenido. Luego la conversación entre ellos continúa, refiriéndose a modos de llevar adelante los delitos y al reparto del dinero obtenido. Además, entre los mensajes hay un audio remitido por Ludueña que le dice *"en esa play puto, no es por nada, 2000 pesos menos. Y si ahora son 2000 menos son 4 menos. Son dos cables nomás, un hdmi; 2 para enchufar, no es mucha ciencia. Y fijate, sino están los cables decile hermano y los cables con qué vienen. Igual le voy a decir a Ricardo (se refiere a Ricardo Miranda) que la ponga completa con todos los cables...son dos lucas menos...dos lucas menos, al fin y al cabo en la semana se me descuentan diez lucas; más descontando lo que le tengo que pagar a Flores; más si le tenemos que pagar a la Chancha, de diez lucas, terminan*

siendo 15-17-20".

Además de esto, el Sargento Ayudante Toledo observó otras conversaciones relevantes entre Flores y Ludueña del 03/07/2022, en las que Flores le dice *"llámalo al Ricardo o Alguien que venga por la play"* y *"comisionista de quién soy? y cómo me llamo?"*, a lo que Ludueña le respondió *"De Luis, te llamas Matías"*. Ante esto, Flores le dijo *"listo pásame datos de Luis y los datos de la vic (víctima)"* y Ludueña le respondió *"se llama Santiago, vos vas de parte de Luis. Sos mi amigo, vivo en General Mosconi 260 en Alta Gracia"*. Luego, el 06/07/2022 Flores le envía un audio a Ludueña que dice *"ey hermano, tenemos que hacer esa mas seguido que vos le mandás los comprobantes normales y yo le empiezo a palmear de que te mande lo que se debita de tu cuenta y con eso caen guacho. No sabes como cayó"*. Además hay una serie de mensajes que se conducen en el mismo sentido, por lo que el Sargento Ayudante Toledo entiende que Flores era un miembro de la banda ya que su labor no sólo consistía en trasladar a Alfonso y a Lezcano, sino que también los suplantaba o cumplía parte de sus tareas. Además, participaba de la venta de los objetos obtenidos.

En esta declaración testimonial el Sargento Ayudante Toledo concluye que la banda investigada tenía como una costumbre prestarse los celulares y los chips de los mismos, por lo que afirmar que el teléfono Samsung S10+, con la línea 3513214143, en cuya foto de perfil de la aplicación de WhatsApp aparece Lezcano abrazado a Ludueña, que se encontraba en poder de Alfonso el día de su aprehensión, pertenecía a Lezcano, ya que en la mayoría de las conversaciones de WhatsApp, este hablaba en primera persona.

También es importante la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia "previsualización 5"***, de la cual surge que Ricardo Nereo Miranda registra una causa penal radicada en la cámara séptima en lo criminal, en la cual obra, en el informe técnico fotográfico de identificación de personas, una foto que se le tomó en oportunidad de ser aprehendido (agregado a la presente investigación mediante un certificado del 20/09/22). Allí puede verse que se trata de la misma

persona que aparece en las fotografías obrantes en el teléfono Samsung Galaxy S10+, modelo SMG975F, IMEI N° 354651105162764 secuestrado a Alfonso, el cual, como mencionó anteriormente, pertenecería a Lezcano y se lo intercambiarían, como al resto de los teléfonos, entre los miembros de la banda. En este teléfono hay una conversación entre Lezcano y un contacto agendado como *RM* con la línea N° 3515054674, el cual sería Ricardo Miranda. Existe una conversación relevante del 26/08/22, en la cual Lezcano le hace una broma a *RM*, haciéndose pasar por un supuesto damnificado, diciéndole “*hdp ya te voy a encontrar, estafador de mierda, ya tengo tus datos, Fox negro, a vos y a tus cómplices que ayudan a cagar a la gente, Santa Isabel 2da vivís, ya te voy a buscar hdp*” y le envía una fotografía en la cual se puede observar a Ricardo Miranda y debajo le escribe “*Ricardo Miranda*”. Ante esto *RM* le responde “quien sos, ni sé de qué me hablas”. Tras esto Lezcano, continuando con su broma, le dijo “*me estafaste una PS4 en un Regata blanco, y también tengo la patente*” y luego le envía un mensaje de audio diciéndole “*heee!! Cagón!!*” con tono de hacerle saber que se trataba de una broma. La respuesta de *RM* fue “*son unos guadasos jaja*”. Luego conversaron respecto a posibles víctimas. En efecto, en un mensaje, Miranda dice que esta “cazando” víctimas. Lezcano también le consulta si Ludueña (refiriéndose a él como Chamako), tiene alguna víctima para estafar. Otro mensaje relevante es uno que envía Miranda, diciéndole a Lezcano “*si ahí la vendo yo, decile al Agustín que no lo hable al reducidor, que lo hablo yo*”. Luego, desde el teléfono de Lezcano se envía un mensaje a Miranda, siendo Ludueña el que habla, donde dice “*ya lo hable culiau, apenas hice la Play*”, a lo que Miranda le responde “*que Play es?*”. Ante esto Lezcano responde “*1 tera jajaja*”, respondiendo Miranda “*un joystick o dos?*” y Lezcano “*uno solo*”. Con esta información Miranda le responde “*40 al menos decile*”. Luego continúan conversando en igual sentido, enviando, además, el contacto del reducidor “*RE 3512308467*”. En este marco el Sargento Ayudante Toledo manifiesta que queda plasmada la jerarquía que posee Miranda dentro de la banda, atento que es quien fija el precio del objeto obtenido.

Otros mensajes de relevancia que observó son del 29/08/22, donde Miranda le informa a Lezcano que Ludueña tendría su línea telefónica intervenida, a lo que le responde “*pq, la yuta? Préndele fuego al celular, lo vendamos a 7 lucas*” y “*hey hermano bajate del techo, no creo que este pinchado*”. Miranda le dijo “*esta pinchado, hoy le mandaron un mensaje raraso. El reducidor me dijo, por q cuando le llevaron la consola había un par de móviles largos y a él lo siguieron*”. Luego de esto continuaron conversando respecto a otros hechos que cometerían, y que estaban cometiendo, en los que se referían también a Ludueña y a que habrían tomado remis para trasladarse y que asistirían tanto Alfonso como Lezcano.

También observó en el teléfono mencionado una conversación relacionada con el hecho en el que resultó damnificado Rocío Luna, por el que se labra el EE 11214884, atento que hacen referencia a que asisten al barrio privado Tejas del sur y al que, tal como surge de una anterior declaración, ingresaron en el alto VW Gol rojo de Alfonso. Estando allí Lezcano envió un audio diciendo “*hey es un barrio privado este, hay cámaras por todos lados, ya entré*”. Ante esto Miranda le respondió “*q hiciste, nooo guaso*” a lo que Lezcano le respondió “*culiau ya me meti, no sé qué onda*”. Posteriormente Miranda informa que vendió la PlayStation obtenida en uno de los hechos y continúan las conversaciones en similar sentido. Al momento en que Miranda le informa que una maniobra delictiva fracasó, Lezcano le respondió “*que culiau estas víctimas, vamos a tener que irnos a otra provincia jajaja*”, ante lo cual Miranda le respondió “*jajaja viajamos a otra provincia, lo mandamos por encomienda jaja*”.

De la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 6”***, surge que en el teléfono secuestrado a Agustín Ludueña existe una conversación entre Ludueña y Miranda por Messenger del día 30/12/2021, figurando este último como *Rick*, en el que conversan sobre lo que estima que es el funcionamiento del sistema para confeccionar los comprobantes de transferencias falsos que enviarían a sus víctimas para cometer los hechos investigados. Puede escucharse que Miranda le envió el siguiente mensaje “*escuchá hermanito, hacía falta wilo que me pasaste*”.

no lo tomó. Viste... te da la plata para otro lado.. un par de wilo más tenía límite de transferencia. Encima dejaron una programada porque Bancor cuando están usadas, no lo deja transferir más si están denunciadas, por más hay veces que no dejan transferir. Tengo unas cuentas que están piolas pero no las aceptan y se bloquean las cuentas Bancor, la cuenta sim, cuando querés transferir a una cuenta que está denunciada por estafa tiene restricción para transferencia, por eso vamos a agarrar una nuevita sin uso que esté en cero. Bueno la usemos, yo la probé a la usada y me la leí directamente no era ni wilo” y luego escribe “voy a vender la consola” y “mañana se corona con la macro wilo alguna”.

Posteriormente a la detención de Alfonso, con fecha 09/09/2022, Miranda le envió a Ludueña el siguiente mensaje de texto: “*Aguaton borra ese whatsapp*”; y luego: “*borra el número Podoski*” (refiriéndose a Alfonso). A ello Ludueña le respondió: “*qué? saqué el chip ya cambio el número hoy*”. Miranda continuó enviándole mensajes, entre los que se encuentra “*para mi lo agarraron en un hecho hno. Si no hay otra hno le hicieron la cama*”. Luego Ludueña envía un audio en el que se oye: “*llamé y dijeron que está en la UCA, que no puede hablar y que los miércoles son días de visitas y bueno... le dijeron a Flores es verdad, yo voy a sacar a la Chancha, es mi compañero*”. Ante esto Miranda le pregunta “*por qué lo llevaron?*”, respondiendo Ludueña “*supuestamente estaban haciendo un seguimiento*”. Miranda dijo “*no sé, estoy cagado*” y Ludueña respondió mediante un audio “*dice que fue Podoski. No fueron a buscar a la flaca... fue Flores a buscarla después. Yo no sé cómo no cayó Flores*”. Miranda continuó escribiendo “*toy R mal, tiene que ir a tribunales a ver q le dicen; el miércoles está en la calle Podolki*”.

Posteriormente, el 10/09/2022 Miranda le envió un audio a Ludueña que dice “*ya me enteré cómo fue bicho. No sé por qué no me decís si yo no me voy a enojar ni nada. Si está todo bien. Si vos querés hacer plata solo yo no te voy a decir nada. Vos sabes cómo es, vos me tenés que haber dicho la verdad, es más, yo iba a preguntar a mi abogado para que llame y pregunte al chabón ese que le pusieron, pero recién me entero que le hicieron la cama, recién*

me están diciendo ahí. Vos me tenés que decir si en qué cabeza cabe que vayan y lo agarren si no está haciendo nada y lo lleven en cana sin nada; eso no es así hermano. Vos me tenés que decir las cosas bien, no tenés que decirme mentiras". Miranda luego le escribió "dejá amigo estoy envenenado esas cosas no se hacen ya vamos a hablar" y "ojalá no bata la cana ese pibe tratá de comunicarte con él. Que se abstenga de declarar amigo... lo mismo se va a la calle". Al día siguiente, el 11/09/2022 Miranda le remitió un audio en el que le dice "te voy a reventar la cabeza a vos. Por no avisarle a papi está en cana Podoski y vos por no avisarme a mi quedaste como un otario. Vos con Flores y con Monchi otario, gil, culiau. Por no avisarme Podoski está en cana, por no avisarme a mí porque yo hablo al abogado todo otario, pero por no avisarme, por no decirme la verdad, por estar chamuyandome. Pero culiau, ahora bancatela, Podoski, Monchi, todos, porque yo voy a estar siempre, pero por cortarme a mi estás quebrado vos, Podoski. ¿Cuántas veces te dije? Podoski no puede ir más a Nueva Córdoba otario, pero por el hambre se va a meter en Nueva Córdoba, pero vos ni Monchi me hacen caso. Yo te lo dije, no se metan más en Nueva Córdoba. Ahora es su problema, el problema es de ustedes y yo le dije no se metan más en Nueva Córdoba. Ahora el problema es suyo, porque yo ya le dije, ya le advertí culiau. Piensa que yo tengo 25 años al pedo". Al día siguiente, el 11/09/2022, Miranda le envió un audio que dice "qué onda que no respondé, tené miedo de dar la cara?", respondiéndole Ludueña "si te atendí y no hablas". Miranda continúa en otro audio "¿qué me andás esquivando? ¿qué pensás? ¿qué somos desconocidos ¿que no me decís la verdad? A mí hablame claro que yo te hablo claro a vos", respondiéndole Ludueña "y no me cuadra, bicho, si tengo que poner el pecho por el chabón más vale que lo voy a poner de frente mar, así como la puse con vos, la voy a poner por todos los que son de papa conmigo". Luego Miranda le envió otro audio diciendo "más vale que Podoski, ese otario, no bata la cana, porque ahí adentro lo voy a rematar. Vos sabes que si yo caigo me arruina porque no salgo más. Vos sabes que lo mato ahí adentro, lo mato como un perro. Yo ya le dije a Podoski, yo no puedo ni pisar ahí porque no salgo más. A mí me

dicen algo, bate la cana o algo y lo mato como a un perro". Y "Más vale Agustín, vos me tendrías que haber dicho la verdad desde un principio, vos me tenés que hablar claro ¿entendés? Me tenés que decir la papa, no me tenés que estar mintiendo, si yo sé lo que es el hambre, vos me tenés que decir en qué cabeza cabe que el chabón caiga en cana por nada. Como vos me contaste, al chabón lo agarraron con la mano en la masa. Vos le pasaste el comprobante, ahí el chabón está hasta los huevos, ¿me entendés? y que no bata la cana porque lo mato ahí adentro, lo mato como un perro, papá, él sabe que yo no puedo ni caer".

Ante esto Ludueña le respondió mediante un audio que dice *"si vos pensás está bien, pero Podoski no va a batir la cana"*, respondiéndole Miranda lo siguiente: *"más vale que no bata la cana porque sino lo mato como a un perro ahí dentro"*. Ludueña le dijo *"bueno pero quedate tranquilo que no te va a batir la cana"*, no obstante Miranda continuó diciéndole *"vos a mí me mentiste y no me dijiste nunca la verdad. Yo estoy envenenado con vos y después pasame foto te voy a publicar la notebook esa porque la vamos a cagar vendiendo, si ya no se puede laburar más, la vamos a vender de frente mar. Si no dame veinte lucas, dame veinte lucas y te hago la onda, quedate vos la notebook y dame veinte lucas, si la notebook es de los dos"*. Tras esto, Ludueña le dijo *"ahí te paso fotos y la vendemos de una"*, respondiéndole Miranda *"más vale, pasame fotos, yo la voy a publicar y la vamos a vender si es así. Si querés hacer plata por tu lado, hacé, pero a mí no me vengas a chamuyar más que me enveneno"*. Ludueña, a esto le respondió *"Oh bueno si vas tenes las 20 lucas decime y te la doy"*. En relación a esta computadora, el Sargento Ayudante Toledo manifestó que hacen referencia a la que utilizaba la banda para cometer los delitos de estafas. Continuando con los mensajes observados, Miranda le remitió a Ludueña el siguiente: *"me venís a chamuyar como un otario. El villa de Luciani, el amigo tuyo, te batía la cana. Me vení a decir que lo agarraron a Podoski es una víctima, y nada que ver, cuando le hicieron la cama por marearte por diez lucas, no me dijiste la verdad"*. A esto Ludueña le respondió *"que por ´marearte´ por diez lucas amigo, era un Iphone 8 y era para Podoski amigo, que tanto, vos*

nunca se lo ibas a hacer; se lo iba a hacer yo; no veía un peso ya en ese atraco amigo". El Sargento Ayudante Toledo analiza que en esta parte de la conversación Ludueña continúa mintiéndole a Miranda, ya que Alfonso, al momento de ser aprehendido, intentaba comprar una PlayStation. Luego Miranda continúa enviándole mensajes a Ludueña, donde le dice *"cállate la jeta hermano, no me vengas a chamuyar como un guachin"* y Ludueña le responde: *"a vos te han chamuyado"*. A esto Miranda le responde con un mensaje de audio en el que *"por qué no me dijiste la verdad que era un atraco entonces porque me chamuyaste que lo habían agarrado una víctima y nada que ver, que te pensás que soy un otario que no voy a saber, se lo llevan en cana por estar con una víctima, no Agustín, yo no chupo el dedo tengo 25 años"*. Ludueña, por su parte le respondió *"bueno ahora te toy diciendo amigo, ya está puti, papa que no toy para renegar, tengo que sacar al chabón de ahí"* y Miranda le escribió *"me chupa un huevo vos, me chupa un huevo Monchi, me chupa un huevo Flores y me chupa un huevo Podoski. Yo con Podoski hubiera estado frente mar, pero por mentirme ya no voy a estar ni bosta, van a tener que estar vos y Monchi, porque yo no voy a estar"*. Ludueña le envió un mensaje de texto *"Tenés 20 lucas o te paso las fotos?"* y Miranda le respondió *"más vale que tengo 20 lucas, ahora cuando termine el asado te doy las 20 lucas y me das la notebook"*. Ludueña le dijo *"no, no, mejor 20 lucas no vamos a publicarla y a vos nadie te metió amigo, y laburo vas a seguir teniendo y siempre la rebusque y lo voy a seguir haciendo"* y Miranda le respondió *"bueno, más vale, pásame 20 lucas sito te la doy yo me da la notebook, claro, vos te pensas que vas a estar facturando con la notebook que es mía también, vos estas loco de la cabeza, vos y Monchi están locos de la cabeza"*, contestando Ludueña *"publica la notebook, porque 40 lucas no se si te van a dar"*. Luego la conversación continúa. Entre esos mensajes, Miranda le envía a Ludueña uno que dice *"mira hermano yo te saque a pasear a vos a la calle si vos eras un otario que laburaba en Mac Donald, si no te hubiera conocido yo hubieras seguido trabajando en Mac Donald, estoy envenenado porque me chamuyaste como un otario, cuando yo a vos te saque a pasear, yo te*

enseñe a hacer plata a vos otario y vos me pagaste mintiéndome como un otario”, y “hay te llevo las 20 lucas así me das la computadora”, tras lo cual Ludueña le dijo “mas vale choro, que elimine las cosas porque yo no voy a dejar cosas regaladas para que laburen los otros”, presumiendo el Sargento Ayudante Toledo que estarían haciendo referencia a programas instalados en la computadora utilizados por cometer las estafas. En efecto, Ludueña, luego de intercambiar mensajes con Miranda respecto a la entrega de la computadora, le dijo “te dije que banque un toque, tengo que eliminar un montón de cosas, tengo un montón de giladas abiertas” y “aguanta que tengo el Facebook abierto, tengo el Facebook con el que yo laburo, estas loco, me voy a entregar solo y el cargador lo compre yo”.

Posteriormente, el 11/09/2022, Miranda le escribe un mensaje a Ludueña que dice “clave” y Ludueña le responde “49495090”. Luego Miranda le escribió “robo calificado y estafa le pusieron al seguro a tu amigo. Esta hasta la pinchila, 2 semanas espero que se aguante las rejas y no diga nada” y “Decile al Monchi que cierre su Facebook del teléfono”, tras lo cual Ludueña le respondió “si eso es lo primero que hicimos, ya cerramos todo, yo ya cambié el numero todo, ya saqué el otro, tengo otro número y ahora cambio el WhatsApp”. En esta conversación Miranda le escribió “quienes eran policías, los que le hicieron la cama o la víctima”, a lo que Ludueña le respondió “no sé, yo voy a saber toda la verdad, cuando yo hable con la Chancha o el chabón salga de la cana, ahí me voy a enterar toda la verdad, yo no le creo a Flores. Lo que me dijo Flores es así: saben la zona por donde yo vivo, saben que vos tenes un Fox negro, saben mi apodo Chamuko supuestamente, y no saben como caerme a mi o como caerte a vos” y “si llevan en cana a la Chanchi, por lo que me dijo Flores que te avise a vos, me perjudica a mí, y te perjudica a vos”. Miranda, seguidamente le dijo “mañana anda a tribunales, averigua si o si, seguro le pusieron robo y estafa, por eso tiene que aguantar 10 días. 10 días de chamuyo y se va a la calle, son especulaciones, la yuta si te busca te encuentra en dos segundos, o seguro Flores le dijo para salvarse la cola él y nos batió a mí y a vos. Pero ellos no pueden hacer nada hasta tener prueba, por eso ahí que estar

tranquilo. Ponele que haya dicho no no yo no tengo nada que ver. Ah sí decime quien entonces y ahí nos batió”.

Luego, el 12/09/2022 Ludueña le envió un mensaje de texto a Miranda diciéndole *“estafa la caratula”,* a lo que Miranda le respondió *“ah ya sale, no hace falta abogado, el letrado que se abstenga de declarar”.* Posteriormente observó otro mensaje enviado por Miranda que dice *“uhhh si nos pueden reventar, hay que poner abogado me parece, cuantas estafas son?”* y *“por mas que se hayan cortado, también me ha hecho hacer plata Podoski, por eso yo no me desaparezco, estoy”.* Por su parte, Ludueña le escribe a Miranda lo siguiente: *“Flores para mi es el más quemado, ese auto es el más quemado en todo lado, yo no sé de cómo que no tiene pedido de captura ese auto, no se hasta que no salga la Chancha, todo lo que dijo Flores, vino, dijo una cosa cuando lo estaban buscando a Monchi allá en los cedros y cuando fuimos nos enteramos nada que ver. Me cuesta creerle al chabón, como se que uno que esta haciendo plata te va a llenar la cabeza”* y Miranda le respondió *“para mi es mentira, pero lo perriaron yo te digo que no valla mas a nva lo mandaste a la cueva del lobo. Encima si es el mismo del celular matate que le pusieron robo y estafa, pero se va a la calle es al pedo que ponga abogado, es primero si hubiera estado todo mal lo llevan a Flores también”* y *“averigua la caratula que le pusieron, no se de que voy a vivir, algo hare”,* a esto Ludueña le dijo *“empeza tirar curriculum, yo voy a seguir enrutando, con más precaución”.* Miranda, ante esto le dijo *“todo bien si el sol sale para todos, no hay drama de eso, si te bolacie fue porq no me gusta que me mientan con cosas así, si no me hubieras dicho y listo. Mañana llevale bagallo, a las 8 preparate toalla, ojotas, cepillo de dientes, dentífrico”* y *“el miércoles te voy a armar un bagallo para que le lleves también”*

De la **declaración testimonial prestada por el Sargento 1° Fadel** del 24/09/2022 surge que en el diligenciamiento de la orden judicial A665, librada por el Juzgado de Control de 10° Nominación, en el domicilio ubicado en calle Piedra Pintada 1812 de barrio Santa Isabel II sección de esta ciudad, detuvieron a Ricardo Nereo Miranda, alias *“Ricky”*, de 25 años de

edad, DNI 39.937.744 siendo el mismo de 1.75 mts de altura, tez trigueña, delgado, cabello corto castaño oscuro y ojos color marrones. En el lugar se halló una PlayStation 4 color blanca n° de serie md757339446, dos joystick marca sony color negro, un cargador marca asus color negro, un juego físico de PlayStation 4 de nombre Dakar con su respectivo estuche, un juego físico de PlayStation 4 de nombre GTA V con su respectivo estuche y un estuche del juego de PlayStation 4 de nombre Ghost of Tsushima sin el juego en su interior, un celular marca Samsung no pudiendo precisar modelo, con n° de IMEI 359194360246688/01, de color rojo con funda de color rosa, un celular marca Iphone XR color rosa con funda verde colocada, con n° de IMEI 353071108129200 y 353071107954228, celular Samsung no pudiendo precisar el modelo, de color verde con funda transparente colocada, n° de IMEI 350448240572666/01 y un celular Samsung no pudiendo precisar modelo de color negro con pantalla rota, no pudiendo precisar más datos, lo cual secuestró y documentó en la correspondiente *acta de allanamiento*.

Por su parte, de la *declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo* el 24/09/2022, surge que a los fines de diligenciar la orden judicial de allanamiento VSA660 librada por el Juzgado de Control de 10° Nominación, se constituyó en domicilio ubicado en calle Georgia 5872, de barrio Santa Isabel 2ª Sección, para detener a Francisco Agustín Flores y secuestrar elementos relacionados con la causa. En el lugar no había moradores, pero un vecino le aportó el teléfono de la madre de Flores, Gabriela Beatriz Leal, con la cual se comunicó y le dijo que se encontraba en domicilio de Manzana 6 Lote 19 de barrio Vicor y que regresaría más tarde. Luego Leal se hizo presente en el domicilio que pretendía allanar pero sin su hijo, por lo que decidió no diligenciar el allanamiento por el momento. Luego, a los fines de diligenciar la orden judicial de allanamiento VSA661 librada por el Juzgado de Control de 10° Nominación, se constituyó en domicilio ubicado en calle José Rafaelli 270, de barrio Los Cedros, con la finalidad de efectivizar la detención de Rodrigo Lezcano, alias “Monchi” y secuestrar elementos relacionados a la causa. Allí no se

encontraba Lezcano, pero su madre manifestó que se había retirado de la vivienda junto a Francisco Agustín Flores, su cuñado. Frente al domicilio, sobre la vía pública, se encontraba estacionado el vehículo Fiat Regata color blanco con dominio colocado SGX543, sindicado en las presentes como uno de los vehículos utilizados. El automóvil se encontraba sin las ruedas, desarmado. Por el estado del vehículo y por la premura para poder detener a los imputados, decidió no secuestrar el automóvil y diligenciar la orden judicial de allanamiento VSA660. Por esta razón se dirigió al domicilio que Gabriela Beatriz Leal le había aportado, en Manzana 6 Lote 19 de barrio Vicor, con la finalidad de solicitarle que los acompañe al domicilio de su hijo para poder diligenciar el allanamiento. Al llegar allí, desde la vía pública, a través de la puerta entreabierta, observó que en el interior del garaje se encontraba el vehículo de Francisco Agustín Flores, un Volkswagen Gol color rojo con dominio colocado TVQ045. Inmediatamente salieron Leal y Francisco Agustín Flores, al cual no detuvo inmediatamente ya que primero decidió diligenciar el allanamiento en el domicilio de Flores para poder procurar el secuestro de objetos relacionados al hecho investigado. Inmediatamente se dirigieron a la calle Georgia 5872 de barrio Santa Isabel 2ª Sección junto a Flores y a Leal. En el interior de la casa encontraron una caja del juego Uncharted de Playstation 4, la cual no lo contiene en el interior y un celular marca Motorola de color dorado. Seguidamente detuvo a Agustín Francisco Flores, de 22 años de edad, DNI 42.692.416. El sargento ayudante Toledo documentó su actuación en las correspondientes *actas de allanamiento*.

De la *declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo* el 12/10/2022, surge que se constituyó en el domicilio ubicado en calle Manzana 6 Lote 18, de barrio Vicor, de la ciudad de Córdoba, correspondiente a la madre de Agustín Flores, a los fines de diligenciar la orden judicial de allanamiento A696 librada por el Juzgado de control y faltas N° 10. Allí se encontraba el vehículo Volkswagen Gol de color rojo, dominio colocado TVQ045, el cual secuestró. Documentó lo actuado en la correspondiente acta de allanamiento

Es trascendente también lo que surge de la *declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia previsualización 3*, de la cual surge que en su tarea de análisis del teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio del aprehendido Ludueña, observó un intercambio de mensajes entre esta línea y la de quien oficiaría como “reducidor” de los objetos obtenidos mediante las maniobras defraudatorias. Este se encuentra agendado como *Rdp*, con el número de línea 3512308467. Con fecha 05/08/22 Ludueña le envió un mensaje de voz que dice *"qué onda pana, tengo una Play puti"* y otro que dice *"me parece que es una slim en caja con dos joystick, pido cuarenta y dos, qué onda, avisame"*. Seguidamente *Rdp* responde mediante mensaje de texto: *"quien sos"*, a lo que Ludueña le responde mediante un mensaje de voz *"el Agustín culiau Chamako, el de siempre nomás, que este es el número de Chukero"*. *Rdp* le respondió por mensaje de audio: *"qué onda amigo, es que cambie el teléfono, no tengo ningún número, decile que me mande el número el otro cara; cuantos joystick tiene."* Ludueña le respondió por mensaje de audio *"tiene uno solo en caja"* y *Rdp* respondió *"pasame fotos"*. Seguidamente Ludueña le envió una fotografía de una PlayStation con un joystick de color champagne en caja, con un cable HDMI de color rojo y negro, a lo que *Rdp* le responde mediante un audio *"lo que te puedo dar ya en mano 40"*. Ludueña le responde mediante un mensaje texto *"mas vale puto, te lo llevamos a la clinica a donde es"* (textual), a lo que *Rdp* le envía un audio que dice: *"ahí en el Hospital de urgencia en la Avenida Patria"*. Tras esto Ludueña responde con un mensaje de texto que dice *"dale ahí vamos para allá"*.

También observó otra conversación del día 02/09/22 entre los mismos contactos, en la siguiente secuencia: *Rdp* pregunta por mensaje de texto *"quien sos?"*, a lo que Ludueña le responde mediante mensaje de voz *"el Agustín; te aviso si hay algo, vos sabes que al primero que aviso es a vos"*, a lo que responde *"te aviso que ando sin un peso"*.

Además, también analizó el contenido del teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21

SMG996B, Serie RFC11C8NGH, IMEI (1) 350629332632050, IMEI (2) 354301512632054, secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio del aprehendido Agustín Ludueña. Allí observó conversaciones entre Ludueña, agendado como *Agustin*, utilizando, en este caso, la línea 3513405145 y la persona que oficiaba como reductor, agendado como “*Reducidor Ps*” con el N° 3512308467. Entre las conversaciones observó varias de los días 24/06/2022 y 25/06/2022 en la cual acordaban los objetos que le entregarían y el precio, haciéndose ciertos reclamos entre ellos. Luego, de mayor relevancia, existe una de fecha 26/06/22, donde *Reducidor Ps* envía un mensaje de voz que dice “*más vale hermano de una, la bocha serian dos Play por semana; si podes más; bueno joya pero dos por semana; si total está haciendo la de los teléfonos, si hace lo de la Play es doble ganancias. Sino hay otra carita que me vende ahí, pero no me cuadra, con vos hay confianza ya sabemos cómo es el embrollo*”. A esto Ludueña le respondió mediante mensaje de voz: “*vos quedate tranquilo que Play voy a seguir haciendo y más si vos me estas comprando, tengo que hacer 2 o 3 por semana*”. De fecha 24/06/22, donde *Reducidor Ps* le remitió un mensaje de texto que dice: “*no salio nada hoy día?*”, a lo que Ludueña le respondió “*no, hoy no salio nada pana*”. Al día siguiente, *Reducidor Ps* envía mensaje diciendo “*pana que onda?. al final ayer no me avisaste nada y hoy día no me dijiste nada, no me diste cable hdmi y ni de alimentacion y te pague \$ 40.000 por consola, te pague mas y estabas sin nada, hace una banda que te compro y me das las cosas asi y encima no respondes*” y otro que dice “*claro hermano, pero asi no la puedo vender si yo tampoco tengo nada de esos cables. pero vos sabes que esa consola la pagaba \$ 35.000 y te di \$ 40.000 y encima que la pague eso, no tenia los cables ni nada, vos te tenes que fijar pana que tenga todo. pero falta que no ande la play porque no la prueban; sino de los \$ 40.000 dame \$2.000 para comprar los cables o dame los cables*”. Luego, el 27/06/22 acuerdan la entrega de otro objeto PlayStation y *reducidor Ps* comparte ubicación de su domicilio bajo las coordenadas 31° 24'16.75" 64°09'22.3" W, calle José Garibaldi 767 o 764, de barrio Alto General Paz. Con fecha 29/06/2022 *Reducidor Ps* le remitió un mensaje que

dice “*tengo para 2 ps4 por cualquier cosa avisame porque ahora le compro a ustedes nomas. No confio en otra cara*”. Seguidamente Ludueña le envió un mensaje de voz que dice “*es un morochito, si algún día tengo que batirte la cana, ojalá nunca pase, pero a ese gil los ajustas un poquito nomás y te tiene que batirte la cana a vos, te la va a batir; si es un morochito con barba*”. Seguidamente *Reducidor Ps* envió un mensaje de audio que dice “*no más vale, yo a ustedes los conozco y hago las cosas con ustedes; y te iba a pedir un favor, cada vez que vendamos una Play o algo que se borre el chat de todo en general*” (textual). Con fecha día 30/06/2022 Ludueña le respondió mediante un mensaje de voz que decía “*yo tengo activado los mensajes temporales*”. Luego, el mismo día, acuerdan la entrega y el pago de otros productos.

Finalmente analizó el contenido del teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S10+ SMG975F, serie R58M66LTAEBB, IMEI N° 354651105162764, secuestrado en el momento en que se aprehendió a Ludueña. Allí se observan conversaciones entre la línea 3513214143, en cuyo perfil de WhatsApp, debajo del número, figura la leyenda *Agustín N*, y quien oficiaba como *reducidor*, agendado como *Re* con el número de línea 3512308467, en los cuales entre el 26/08/2022 y el 08/09/2022 acordaron la entrega de objetos y el pago por ellos.

Por todo ello, el Sargento Ayudante Toledo manifestó que a partir de los mensajes observados, infiere que quien se desempeñaba como *reducidor* formaba parte activa de la banda, ya que toda PlayStation obtenida por el resto mediante las maniobras estafatorias desplegadas, era vendida casi con exclusividad a él.

En esta línea, de la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo*** el 26/09/2022 surge que en procura de individualizar al último integrante de la banda, que hasta el momento solo se lo conoce como *el reducidor* y del que solo se tenía hasta ese momento el número de celular 3512308467 y que al ingresar a la aplicación WhatsApp no cuenta con foto de perfil, figurando allí la leyenda *Agustin N*. Conforme se desprende de los dichos del investigador, esta persona sería el último eslabón de la cadena de

integrantes de la banda, pero uno de los más importantes, ya que era el encargado de vender los elementos que obtenían de manera ilícita por los demás integrantes, todo lo cual se desprende de las conversaciones que estos mantenían con él. Además, si bien es cierto que no es amigo del resto de los miembros, ni tampoco se reunía asiduamente con ellos, de las conversaciones analizadas surge que habría adquirido casi la totalidad las PlayStation, ya que era a quien en primer medida contactaban. Por ellas abonaba una suma que oscilaba entre \$35.000 y \$40.000, y a posterior las revendía por el valor de entre \$100.000 a \$110.000, similar al que se maneja en el mercado. De acuerdo a las conversaciones que existen entre este sujeto y Agustín Ludueña, consta que sabía con precisión como eran obtenidas las PlayStation y cuál era la mecánica de la banda para ofrecerle los equipos, además de tener la exclusividad, tal como le dijo Agustín Ludueña en sus mensajes, aclarándole que es la primera persona a quien contacta cada vez que obtiene un dispositivo. En otra de las conversaciones, este sujeto le dijo que solo quería trabajar con ellos ya que ya los conocía y que necesitaba entre 2 a 3 PlayStation por semana, como mínimo. A ese sujeto intentó localizarlo a partir de una ubicación que este le envió a Ludueña por mensaje, obteniendo la información de que viviría en un edificio ubicado en Rincón al 2200. En la zona entrevistó a vecinos, los cuales le manifestaron que allí vive una persona que se llama Agustín Matías Camayo que posee un automóvil marca Peugeot, modelo 308, de color blanco y que es conocido porque se dedica a vender PlayStation y juegos de PlayStation de dudosa procedencia. Consultó la cuenta de Facebook que este sujeto tiene una cuenta a su nombre, con foto de perfil que coincide con la descripción aportada por los vecinos, la cual se denomina Agustín Camayo y tiene a la venta varias PlayStation 4 y juegos de PlayStation 4. Posteriormente, el 04/10/2022, volvió a prestar ***declaración testimonial en relación a la individualización de esta persona***, de la cual surge que procedió a buscar a través de S.A.C Penal a Agustín Camayo, estableciendo así sus datos filiatorios, tratándose Agustín Matías Camayo, de 25 años de edad, D.N.I. 40.750.572. Esta persona cumplía la función de

comprarle a los restantes integrantes de la banda todas las PlayStation que obtenían, para luego reingresarlas al mercado, vendiéndolas a terceros. Es decir, este sujeto tenía pleno conocimiento del origen delictivo de las PlayStation, lo cual surge de las conversaciones telefónicas que mantenía con Agustín Ludueña y Ricardo Miranda. Matías Agustín Camayo vive en el edificio de tres pisos ubicado en calle Rincón 2236, de barrio General Paz, cuyos vecinos entrevistados manifestaron que se dedica a vender PlayStation 4 en el edificio y son muchísimas las personas que llegan allí a fin de comprarle a este sujeto, que lo solían ver ingresar de noche con cajas, aunque las últimas semanas había disminuido tanto el ingreso de las cajas, como de las personas que venían a comprar las PlayStation. En el perfil de Facebook de este sujeto, bajo el nombre de “*Camayo Agustin*”, tiene varias publicaciones de venta en MarketPlace de elementos tales como PlayStation 4, celulares y juegos de PS4. Que también en el grupo público de Facebook denominado “*busco trabajo, ofrezco trabajo, córdoba capital argentina*” Camayo Agustin Matias realizó el día 30/08/19 una publicación pidiendo trabajo y aportó el número de contacto 3512308467, siendo este el mismo número que Ludueña tiene agendado al reducidor, con el nombre de “Reducidor PS”. Que también en el celular que se secuestró a Ludueña, utilizado para realizar estafas, este número está agendado como “Rdp” y en el celular secuestrado a Alfonso, está agendado como “Re”, siendo esta persona quien les compraba las PlayStation para luego revenderlas. Finalmente, el dicente se comunicó telefónicamente con Leticia Cejas, administradora del consorcio del edificio, quien le informó que Agustín Camayo reside en Planta Baja E.

En consecuencia, de la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 06/10/2022***, surge que se constituyó en calle Rincón 2236 PB “e”, de barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba a fines de diligenciar una orden judicial de allanamiento con el objetivo de detener a Agustín Matías Camayo. En el lugar logró detenerlo y halló un teléfono celular marca Iphone modelo 13 Pro Max serie n° CWNK993M7Q, IMEI N° 350879909068127, código de bloqueo 020212, de color blanco, con funda transparente; una

notebook marca Lenovo de color gris, sin número de serie visible, modelo Ideapad, con el numero “300” en la parte plástica de la pantalla, código de desbloqueo 156262047; una notebook marca Lenovo sin número de serie visible, de color gris, la cual posee una calcomanía en su frente, que reza “In cry to we trust” y posee la marca Lenovo inscripta en su tapa, ambas notebooks con sus respectivos cargadores; una Xbox One sin cargador, de color blanco, en su respectiva caja, N° serie 007820473716; un joystick de color blanco marca Xbox serie N° 0014584/08; una PlayStation 4, de color negro, la cual posee un sticker con el N° MB332642350, en su respectiva caja; una PlayStation 4, de color negro, la cual posee una calcomanía que reza “Thasher”, posee un sticker con el N° MB882313816, en su respectiva caja; una PlayStation 4 de color negro con rojo, la cual en su parte inferior se encuentra deteriorada y con signos de haber sido quemada, la que se encuentra en caja correspondiente a una PlayStation 3; un auricular con micrófono marca Red Dragon, con cable de color negro; un control en caja Xbox color negro con rojo, código de barras N° 8804240061171; un auricular de color rojo con negro, con micrófono, marca “Xtech” con caja color negra, código de barras que se observa en la caja N° 79842716378; un control genérico marca Sony color negro, de Play 4, el cual posee el número “1”; un control de color blanco genérico, sin marca visible, con el numero “2” colocado con cinta; un control de color negro con azul sin marca visible, con el numero “3” pegado con cinta.

Entre las últimas declaraciones recibidas, se destaca la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 12/10/2022, identificada con la referencia previsualización 8***, surge que al visualizar el teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/2022 en el domicilio del aprehendido Agustín Ludueña, observó que posee como fotografía de perfil de WhatsApp correspondiente al damnificado Gabriel Sosa y figura como “Gabi Adrian”. En el mismo se observan a los siguientes contactos agendados:

* *Santiago Cappa*, cuya declaración dio origen al presente EE 10976646, con el N°

3516457497, como “PS”. Con él tiene una conversación de WhatsApp que ha sido eliminada. A su vez, a *Florencia Gómez Boccardo* la tiene agendada con el N° 3517673382, correspondiendo el nombre al perfil de Facebook desde el cual Santiago Cappa realizó la publicación de venta. Que también posee con esta una conversación eliminada.

* *Luis Sartori*, como “*LUIS 90K*”. Tiene con el mismo una conversación de WhatsApp eliminada. En el álbum fotográfico se observan en la carpeta “screenshots” del día 22/04/22, fotografías del DNI de Luis Sartori, una captura de su perfil de Facebook y una fotografía de su hijo.

* *Nicolás Mateo Zhender*, cuya declaración se encuentra en el EE 10943657, como “*NICO 60K*”. La conversación de WhatsApp con el mismo se encuentra eliminada.

* *Diego Damián Díaz*, cuya declaración se encuentra en el EE 11268483, como “*DIEGO DIAZ 175K*”. Se observa una conversación de WhatsApp del 29/08/2022, momento en que esta persona comienza a intentar comunicarse por llamadas y no es atendida por quien se encontraba en poder del aparato telefónico. Con fecha 30/08/22 se observa que este damnificado es bloqueado. Se encuentra la totalidad de la conversación mediante la cual llevan a cabo su accionar fraudulento, desde que comienzan a solicitar al damnificado que les brinde características de la PlayStation 4 que se encuentra vendiendo, mostrándose interesados en adquirirla, hasta que finaliza la conversación, desprendiéndose de la misma que la estafa se ha consumado. Al ingresar al álbum fotográfico de WhatsApp con fecha 29/08/22 hay un total de ocho fotografías, de las cuales la octava de ellas es un supuesto comprobante de transferencia efectuada a nombre de DIAZ DIEGO DAMIAN por la suma de \$173.000, comprobante N° 497542. En el álbum de “WhatsApp images” con fecha 29/08/22 se observan tres fotografías, y en la última de ellas se puede ver una PlayStation 4 con dos juegos “UFC2” y “EMIRATES”, siendo esta fotografía enviada por el damnificado.

* *Rocío Luna*, cuya declaración se encuentra en el EE 11214884, como “*RO LUNA 63K*”. Se observa una conversación el 30/08/2022, de la que se desprende que la estafa se ha llevado a

cabo y que esta víctima ha sido bloqueada luego del hecho. Al ingresar al álbum de fotos de WhatsApp, con fecha 30/08/2022 se puede ver un total de ocho fotografías relacionadas a este hecho, entre ellas dos son comprobantes de la presunta transferencia efectuada a la damnificada, por la suma de \$63.000. Luego, al visualizar otro de los aparatos telefónicos secuestrados a Ludueña, un Samsung, modelo Galaxy, IMEI 1: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054, que operaba con la línea telefónica N° 3513405145, en su álbum fotográfico, en la carpeta “cámara”, con fecha 30/08/22 se observa una selfie tomada por Ludueña en la cual se puede ver el teléfono celular que habría pertenecido a Luna Roció. Seguidamente, con fecha 04/09/22 se observa un video donde Ludueña Agustín estaría enseñando cómo funciona el aparato telefónico, pudiéndose escuchar además de la voz de Ludueña la voz de Lezcano. Al observar el aparato telefónico marca Samsung, modelo Galaxy S10+, serie N° R58M66LTAEB, IMEI 354651105162764 el cual operaba con el número 3513214143, secuestrado a Agustín Alfonso, se observa en la biblioteca de fotos, en la carpeta “WhatsApp images”, con fecha 04/08/2022, fotografías del aparato telefónico de Roció Luna. Además, en el álbum “WhatsApp videos” del día 04/08/22, se observan videos realizados por los integrantes de la banda delictiva en relación a este aparato telefónico. En el segundo y tercer videos observados, se escucha la voz de Lezcano; en el cuarto, octavo y decimo video se escucha a Lezcano ofreciendo dicho teléfono a la venta por la suma de \$50.000. En los videos N° 12, 13, y desde el 15 al 23 se observa el mismo teléfono de la damnificada Luna, en su respectiva caja, siendo ofrecido a la venta por Lezcano.

* *Patricio Daniel Zárate*, cuya declaración de encuentra en el EE 11061451, como “PATO 48K” y una conversación con el mismo, la cual ha sido eliminada. Al ingresar a la sección “screenshots” del álbum fotográfico, con fecha 30/06/2022, hay capturas de pantalla de la conversación mantenida con él.

* *Matías Pedernera*, cuya declaración se encuentra en el EE 11250313, como “MATIAS 80K”. Se encuentra una conversación mantenida entre el 22/08/2022 y el 23/08/2022, cuando

fue bloqueado. En la biblioteca fotográfica, en la carpeta “WhatsApp” el 23/08/2022 se observan el comprobante de la presunta transacción efectuada con él. Además, en la carpeta “screenshots” se observa una captura de pantalla de la conversación mantenida con el mismo.

* *Mariana del Valle Godoy*, cuya declaración se encuentra en el EE 11001046, como “MARIAN 50K”, se observa una conversación con ella, la cual ha sido eliminada.

* *Juan Pablo García*, cuya declaración se encuentra en el EE 11204340, como “JUAN PABLO GARCIA 70K”. El 29/08/2022 se observa una comunicación hasta que fue bloqueado. En la galería de fotos, en la carpeta “WhatsApp images” el día 29/08/2022 se observa el comprobante de transferencia falso que le fue remitido. En cuanto a esta persona, también se observa en el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy, IMEI 1: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054, que operaba con la línea 3513405145, en el álbum “capturas de pantalla”, con fecha 29/08/2022, una captura de pantalla donde se ve el CBU del banco ITAU del damnificado.

* *Adrián Gabriel Sosa*, como “ADRIAN 53K”. Se observa una conversación con el mismo la cual fue eliminada.

* *Eve Douby Bellegarde*, cuya declaración se encuentra en el EE 11250397, en la biblioteca fotográfica, en la carpeta “whatsapp” el 15/08/2022 se observan fotografías de las presuntas transferencias efectuadas hacia su cuenta.

Y en el aspecto que venimos analizando, sirve como apoyatura de lo mencionado hasta aquí la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 13/10/2022, identificada como Previsualización 9***, surge que revisó el teléfono marca Iphone, modelo 13 PRO MAX serie n° CWNK993M7Q, IMEI N° 350879909068127, código de bloqueo 020212, de color blanco secuestrado a Agustín Camayo y en la aplicación WhatsApp se observan conversaciones actuales, pero las más antiguas se encuentran eliminadas, no resulta posible ingresar a Messenger y entre sus contactos no se encuentran agendados los números telefónicos de los sindicatos en las presentes actuaciones. No obstante, al acceder figuran los

siguientes datos: Modelo Iphone 13 Pro Max MLKN3LL/A. Serie n°: CW9K993M7Q, IMEI N° 350879909068127 IMEI 2: 350879908881892. En la aplicación Facebook, desde la cuenta Agustín Camayo, se observan, entre una gran cantidad de publicaciones referidas a PlayStation 4 y a juegos de PlayStation 4, las siguientes publicaciones:

- * vendo juegos de PS4 originales
- * liquido PS4 Pro con 55 juegos digitales (2 joystick) recibo tarjeta de crédito, por la suma de \$45.000 (esta publicación figura como articulo agotado).
- * vendo juegos de PS4 originales o liquido todos juntos.
- * vendo PS4 con 2 joystick originales y 50 juegos digitales.
- * vendo PS4 Slim con 60 juegos digitales (2 joystick originales Sony).
- * liquido juegos PS4 originales.
- * liquido juegos PS4 originales (18 juegos/ todos juntos).
- * vendo PS4 con 60 juegos 1TB500GB (2 joystick originales).
- * vendo PS4 con 50 juegos digitales (1 joystick original).

Ahora bien, continuando con la forma secuenciada que venimos utilizando para analizar las evidencias que se obtuvieron con el devenir de la investigación, debemos avocarnos ahora a desmenuzar las que nos permitieron observar que la banda en cuestión no operaba solamente en la ciudad de Córdoba, sino que también lo hacía en otras localidades.

Al respecto, vital relevancia cobra la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 14/11/2022, operación cargada el 15/11/2022 referenciada como “Teléfono Miranda”***, de la cual surge que en la visualización efectuada sobre el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, que le fue secuestrado a Ricardo Miranda en el marco de la investigación llevada adelante en el EE 10976646 y sus acumulados, observó que utilizaba la aplicación WhatsApp con el nombre *Mili Rumualdo* y presentaba una fotografía de una mujer en bikini, sentada. Allí existen distintas

conversaciones. Una de ellas se llevó adelante con una persona agendada como *Iphone 8*, cuyo número de línea era 3541202270. Por esta razón se comunicó a ese número, donde fue atendido por Juan Pablo Fernández, quien le dijo que había sido *estafado* por una tal *Mili Rumualdo* el 23/09/2022, a quien le entregó un teléfono marca Iphone, modelo 8, color gris oscuro. Los audios enviados desde el teléfono de Miranda en los que se hace pasar por *Mili Rumualdo* eran grabados por Karen Barros, su pareja. El Sargento Ayudante Toledo manifiesta que llegó a esta conclusión tras comparar la voz de Karen Barros en los audios que envía ella desde su teléfono a su madre.

En el mismo teléfono visualizado observó una conversación el 22/09/2022 con el número 3513597303, que pertenecería a una tal *Clidia Correa*, al cual un tal *Mono* (quien posteriormente fue identificado como Javier Alejandro Correa Almada, pero en esta declaración es identificado como simplemente como *Mono*. Por ello, a los fines de evitar confusiones, salvo en la reproducción textual de audios y mensajes, nos referiremos a él como Correa Almada), le envió mensajes utilizando el teléfono de Miranda. De la conversación se deduce que *Clidia Correa* sería productora de seguros y Correa Almada le pedía el número de una grúa ya que su automóvil se le había dañado en la localidad de Icho Cruz. A ella también le dice “*hasta cuando puedo pagar el otro seguro tía, decime la fecha que puedo pagar, que no se me venza, escucha tía que decís vos que hagamos está bien lo que voy a hacer o es una mala idea, hacerlo desaparecer*”. Posteriormente, Clidia Correa le envió un archivo PDF del cupón de pago de un automóvil, identificado como Volkswagen Golf CL MI 1.8 modelo 1996 dominio BBD261, siendo titular de la póliza Correa Almada Javier Alejandro. Tras esto, *Clidia Correa* le dijo que ella no le podía decir que haga desaparecer el auto para cobrar el seguro, pero inmediatamente le explicó, en el mismo audio, lo que debía tener en cuenta para que el seguro no se dé cuenta que hubo un auto robo. Correa Almada, ante esto le dijo, “*A donde es tía ese taller, si yo ahora lo voy a transferir, total sale 12 transferirlo y cuanto decís que pague tía? 5 meses? 4 meses? Yo haría como me robaron el Siena en la puerta de mi*

casa, como paso con el siena.”

En el teléfono visualizado existen más conversaciones relevantes en la aplicación WhatsApp. En particular, el Sargento Ayudante Toledo hace referencia aquí a las conversaciones entre Miranda y Karen Barros, quien se encuentra agendada como *Karen* con el número 3515054681. En ellas, el 18/09/2022, Miranda le envió a Barros un mensaje que dice *“Me tienen en foto, me tienen en la mira, tengo un terror por dentro”*, a lo cual Barros le respondió *“El lunes llámalo al abogado, si esos culiados se cansaron de laburar solos, vaya a saber q se han mandado, se donaron mal”*. La conversación continúa, aunque la mayoría de los mensajes están borrados. No obstante, hay uno del mismo día, en el que Miranda le dice a Barros *“Me voy a Icho Cruz, ahí a la casa del Mono”*, continuando los mensajes que intercambian en relación a los preparativos para hacerlo. Posteriormente, ese mismo día pero a las 22.30 hs., Barros le envió a Miranda cuatro enlaces de publicaciones de Marketplace, las cuales se referirían a posibles víctimas. El primero no pudo abrirse, ya que se trata de una publicación eliminada; el segundo es el perfil comercial de Juan Cruz Guevara, el cual que tiene una fotografía junto a cuatro niños; el tercero corresponde al perfil de Facebook de Érica Briones, que publica a la venta un celular iPhone X5 por el valor de \$130.000; y el cuatro es el perfil de Achu Perachino, quien publica a la venta un iPhone X5 + de 64gb a 550 dólares. Al día siguiente, el 19/09/2022, existe en el teléfono visualizado un mensaje que le envió Miranda a Barros, a las 17.23 hs., que dice *“Coronau”*, la frase utilizada por la banda, tanto en Córdoba Capital como en Punilla, para hacer referencia a que se concretó exitosamente una estafa. Ante esto, Barros le respondió: *“Mortal, trae criollos”*.

En relación al mismo teléfono al que se viene refiriendo, que le fue secuestrado a Miranda al momento de su detención, el Sargento Ayudante Toledo manifiesta que observó otra conversación entre Miranda y Barros del día 23/09/2022, en la que Miranda le envió a Barros a través de WhatsApp los datos personales de Juan Pablo Fernández y luego le dice *“A las 22:15hs. decile a Víctor”*. Barros a esto le respondió *“No me contesto, Víctor, no lo leyó”*.

Miranda tras esto le dijo *"Ok, no te respondió, quebrau, taxi amigo"*, a lo que Barros contestó *"no, lo voy a estar mueliando, no sé por qué ni contesta"*. Miranda le dijo *"ya fue"* y Barros *"si el no tendría drama, si me había dicho antes, pero por ahora no me contesto"*. También existe una conversación de WhatsApp que mantiene con el número 3541244200, agendado como *Patán* (el cual posteriormente fue identificado como Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, pero en esta declaración es identificado como simplemente como *Patán*. Por ello, a los fines de evitar confusiones, salvo en la reproducción textual de audios y mensajes, nos referiremos a él como Cejas Rodríguez), el 18/10/2022, donde Miranda le envió un link con una ubicación de Google Maps en la calle Sargento Cabral, entre calles San Lorenzo y Juan B. Justo, de Villa Carlos Paz y también le envió un link de Facebook, del perfil *Sofi González*, quien publicó a la venta un iPhone XR de 128gb. En relación a esto Cejas Rodríguez le respondió *"Qué onda panita, y bueno, donde hay que ir a buscarlo?. Si hermanito ahí pude entrar a la aplicación link. Que te dijo la gala ya esta todo bien para hacer todo el embrollo?"*. A esto Miranda le respondió *"jajaja mándalo al ratón jeje"* (quien posteriormente fue identificado como Marcelo Fabián Oresti, pero en esta declaración es identificado simplemente como *Ratón*. Por ello, a los fines de evitar confusiones, salvo en la reproducción textual de audios y mensajes, nos referiremos a él como Oresti) y Cejas Rodríguez le dijo *"Se entiende puti, pero si no voy yo de frente mar. Más vale, pero lo hagamos a ese lo hagamos de frente mar, si no pasa nada, si yo no salgo a la calle acá, o lo mando al ratón, lo visto bien piola esa cara, así le pongo el conjunto mío, ahí bien piola, le pongo una gorrita bien checa, y que lo haga esa cara, esa cara tampoco nunca esta, si trabaja toda la semana"*. Posteriormente Miranda le envió una captura de pantalla del perfil de *Sofi González* y le dijo *"esa es la mina"*, a lo cual Cejas Rodríguez respondió *"Puti si lo hacemos de una a ese, yo lo dejo cero al ratoncito ahora, y vos poneme pillo cuando le transfieran, acordate que ya este pegado, cosa que ya le caiga esta cara a buscarlo nomas y quemamos para estos lados"* y luego *"Dale ahora ya te aviso que me dice el ratón"*, *"donde*

ese puti, poneme vivo y bueno ratón va a hacer ese ahí se está cambiándose, se está poniendo bien checo (cheto), para hacer todo embrollaje". Posteriormente, se observa que Cejas Rodríguez le envió a Miranda una fotografía de hombre, que se trataría del mencionado *Ratón*, el cual, como ya aclaramos posteriormente fue identificado como Marcelo Fabián Oresti. Finalmente, Miranda le escribió a Cejas Rodríguez *"se pincho"*, presumiblemente en virtud de haberse frustrado una estafa. No obstante, inmediatamente le envió otro mensaje a Cejas Rodríguez que dice *"otro, otro, patán, patán!!!"*, presumiblemente haciendo referencia a que encontró una nueva víctima.

Posteriormente Oresti le envió a Miranda, utilizando el teléfono de Cejas Rodríguez, un mensaje de audio en el que dice *"cuál era el otro, cuál era el otro"*, y otro que dice *"ya estoy listo, decime donde es quien es la chabona, o chabón, ahí vamos al toque"*. Luego, hay mensajes eliminados y después Cejas Rodríguez le envió mensajes de audio a Miranda diciendo *"Toy bobina, todo bobina, puti si de una voy yo, puti, es con fe que nos va a salir"*, tras lo cual Miranda le envió la ubicación del encuentro, frente del Teatro Luxor, sito en Av. Libertador 211 de Villa Carlos Paz. Momentos después, Cejas Rodríguez le respondió con un mensaje de audio confirmando que junto a Oresti estarán en el teatro Luxor, corroborando que la víctima sería quien en el teléfono está agendada como iPhone Xr, correspondiente a Sofía González. Momentos después Cejas Rodríguez le envió un mensaje de audio a Miranda que dice *"ey dice el ratón que lo pongas vivo cuando este la loca ahí, este cara así salga para allá"*. Tras esto, Oresti, utilizando el teléfono de Cejas Rodríguez le envió a Miranda un audio diciendo *"Rodri estoy saliendo para allá, estoy buscando el barbijo, estoy saliendo para allá, estoy saliendo"* y luego otro audio diciendo *"estoy en la esquina del puto encuentro"*. Posteriormente a esto, existe un intercambio de mensajes entre Oresti y Miranda, de los cuales surge que la víctima no quiere entregarle el celular a Oresti hasta que el dinero no se acredite en su cuenta bancaria. En relación a esto, Oresti le envió un audio a Miranda diciendo *"Mira Joaquín, me dice el chico, le dije que estaba apurado, me dice que si querés que hagamos la*

transferencia, está esperando que le llegue la transferencia, como hoy es domingo, mañana te llama y me pasa el teléfono, o me avisa a mí, o lo vengo a buscar yo o como quieras”, a lo cual Miranda le respondió “Dale, jajajaj esta pillo el gil”.

En virtud a la información incorporada en relación a ese hecho, el Sargento Ayudante Toledo se comunicó telefónicamente con Sofía González, quien le confirmó que no entregó su teléfono celular puesto que se dio cuenta que podía tratarse de una estafa.

El 18/09/2022, ya a las 21.00 hs., Oresti, siempre utilizando el teléfono de Cejas Rodríguez, le envió a Miranda otro audio diciendo *“decime, donde, cuando, ya dale, dale que no voy a quedar con la pica, que me salió mal, pasame el otro”*. Seguidamente, Miranda le envió una nueva ubicación, en calle Río Negro, entre calles Chaco y Ramón J. Carcinoma. A lo cual Oresti le respondió mediante un audio diciendo *“aguanta que tengo que dejar el teléfono, ahí te digo, y ahí voy y lo hago”*. Miranda le envió audio que dice *“bueno avisame a cuanto estas vos de ahí, ahí estoy gestionando al pie, ahí le dije que puede pasar mi primo ahora, es lo mismo que recién, pero ahora Joaquín yo soy hermano de Lucía”*. Y después *“Que culiau se pinchó. Pero con fe mañana, nos levantamos temprano con el monito, ahhh pero vos tenés que trabajar mañana”*.

Las conversaciones entre Miranda y Cejas Rodríguez continúan el día siguiente, el 19/10/2022. Allí Miranda le envió un mensaje a Cejas Rodríguez que dice *“mañana viene una gente de Alta Gracia a traer un I Phone. Rebozados hoy jajaja no pasa nada mañana coronamos”* y unas horas más tarde le envió un audio diciendo *“escucha Patán el mismo lugar de ayer teatro ahí”*, a lo cual Cejas Rodríguez le respondió *“más vale hermanito ese lo hago yo si querés lo hago yo de una”*. Tras esto Miranda le envió la captura de pantalla de la víctima, Lorena Rodríguez y luego le dijo *“escucha le voy a mandar la misma ubicación que la de ayer”*, a lo que Cejas Rodríguez respondió *“teatro Luxor, más vale, si mandala ahí de una, yo aquí la espero puti”*. Insistiendo, Miranda le dijo *“acordate Patán esto es así, mira....vos sos mi primo, vos vivís en Icho Cruz, como ayer, como el negro, pero nosotros, yo*

soy Joaquín González, bueno ahí tenés mi WhatsApp y Lucía Barrionuevo, que seríamos tus primos, entendes? Tenemos casa en Salsipuede y tenemos casa en Tanti, y vos sos de Icho Cruz, yo sé que es un embrollo hermano pero este vamos con fe”, Cejas Rodríguez le respondió “Dale hermano de una si si ya estoy bobina pana”, y Miranda le dijo “Uuuuh Patancito, esto lo coronamos. Quédate en punga Patán”.

Minutos después Correa Almada, utilizando el teléfono de Miranda, le envió un mensaje a Cejas Rodríguez diciendo *“decime como estas vestido Patán así le digo”,* a lo que este le respondió *“vestido de negro”* y *“y qué onda, ya le transferiste al chabón, o ahí en el instante le vas a transferir cuando yo esté hablando”.* A lo cual le respondió con un mensaje de texto *“bien ahí Patán, en el momento”.* Seguidamente Correa Almada le dijo *“vos cuando veas el celular y que este todo bien, hace que lo ves y decis ehhe primo transferile y nosotros le transferimos, el celular esta de diez, transferile, tenes que decir vos”,* a lo cual Cejas Rodríguez respondió *“dale broder de una”* y *“yo me llamo Cristian entonces de una”.* Luego Miranda le dijo *“dale con fe Patán dale con fe”* y después Correa Almada le dijo *“dale vos que no sos la rata, vos venís coronado”.* El Sargento Ayudante Toledo estima que con “la rata” se refiere al Ratón, Oresti, que no había podido concretar la estafa el día anterior.

Posteriormente Cejas Rodríguez envió un mensaje al teléfono de Miranda diciendo *“como se llamaba? Yo soy el primo de quien?.....de Joaquín González y de la chica como se llamaba”,* a lo que le respondió diciéndole *“primo de Lucía Barrionuevo, el celu es para Lucía, cualquier cosa, pero ella está trabajando, por eso hablo yo el hermano Joaquín”* y Cejas Rodríguez le escribe *“lo único, bueno ya está eso quería saber, si me llega a preguntar por el nombre del marido es Joaquín González, listo ya está”.* Allí Miranda le dijo *“vos sos primo de los dos”* y luego *“no esto no es como anoche hermano, Lucía Barrionuevo y Joaquín González son hermanos”* y le envió una captura de pantalla de la conversación con la víctima, a la cual agendaba como Lore, la cual se llama Lorena Rodríguez, cuya declaración analizaremos más adelante.

En teléfono visualizado también encontró una serie de mensajes de textos y de audio en WhatsApp, entre Miranda y Cejas Rodríguez, relacionados a una estafa que estaban cometiendo y luego Cejas Rodríguez le envió un mensaje que dice *“murió chukeado perro, murió chukeado el gil jajajaja”*, haciendo referencia a que la estafa se había logrado. A esto Miranda le respondió *“jajajaja ya vamos para allá jejeje llegando”* y Correa Almada le envía un audio a Cejas Rodríguez desde el celular de Miranda diciendo *“saca la cara Patán, acá estamos yendo papi, llego en dos minutos”*.

Posteriormente Miranda le envió a Cejas Rodríguez una fotografía en donde se ve un fajo de billetes de 1000 pesos y seguidamente le escribió *“para el abogado tengo que pagar abogado mañana, envenenado hermano”* y *“tendrías que ir a buscar otro fobo”*, *“se, necesito hacer plata, me quebró el abogado mal”*, *“tengo vendido el iPhone en 60”*. Luego de ello Cejas Rodríguez le dijo que en Carlos Paz tiene a alguien que le quiere comprarle un iPhone en \$55.000, a lo que Miranda le responde que no porque ya tiene un comprador en Córdoba que pagaría \$60.000. No obstante, de la conversación surge que al teléfono lo vendió Cejas Rodríguez por \$60.000. Al teléfono iPhone que refieren es un iPhone 8 plus color rosa de 64gb, perteneciente a la víctima Lorena Rodríguez.

Las conversaciones entre Miranda y Cejas Rodríguez continúan el día 21/09/2022. Miranda le dijo *“mañana sale, sale”*, a lo que Cejas Rodríguez respondió *“dale puti de una mi hermano”*. Miranda luego escribió *“es lejos la falda”*, respondiendo Cejas Rodríguez *“si puti cerca de cosquin”*. Miranda le dijo *“hay una play hay”*, respondiendo Cejas Rodríguez *“huuu callate, no tengo que ir puti”*. Miranda le dijo *“quebrau y en bondiola”* respondiendo Cejas Rodríguez *“si puti pero no tengo un sope”*.

Al día siguiente, el día 22/09/2022, Correa Almada le envió un audio a Cejas Rodríguez diciéndole *“Patán rescata un préstamo a tu mamá y de ahí te lo llevo yo en bondi”*, respondiéndole este *“pa que culiau”*. Luego aquel le manda un mensaje de texto que dice *“para ir a la falda en bondi”*, respondiendo Cejas Rodríguez *“ya veo que onda de moneda*

hay... es para rescatar esa play?", obteniendo una respuesta afirmativa. Luego Cejas Rodríguez dice *"que culiau no me quiere dar plata mi mamá, puty jaja"*.

Luego, el día 23/09/2022, Miranda envió a Cejas Rodríguez el número de CBU "0000007900204645539170", el cual pertenece a la víctima Juan Pablo Fernández, cuya declaración analizaremos más adelante. Luego le dijo *"A las 9 patan si o si"* enviándole el perfil de Facebook de *Juampy Fernandez*. Cejas Rodríguez le respondió *"de una hermano"*. Seguidamente Miranda le reenvió el audio de una víctima, Ana Verónica Bufo, DNI, agendada como *PLAYYUYYY4*, con la cual el Sargento Ayudante Toledo se comunicó telefónicamente, informándole esta que no hizo entrega del artículo ya que no se acreditó el dinero. A continuación, observó que Miranda le reenvió a Cejas Rodríguez un audio donde Juan Pablo Fernández le indica cómo está vestido y luego Miranda le indica *"sos primo de Milagro Romualdo, te llamas Cristian"* y también *"soy de Salsipuedes yo milagro vos sos cristian"*, *"dale que te esta esperandote. Vos sos de icho cruz"*. Luego Cejas Rodríguez le solicita a Miranda que le diga a la víctima que se acerque hasta donde está él, a lo cual Miranda responde *"yo le digo pero le voy a tener que pasar tu número"*, a lo que Cejas Rodríguez responde *"y después lo cago bloqueando"*. A esto Miranda le dijo *"esta titulado a tu nombre, tenes abono a tu nombre, por que llaman a la empresa y averiguan al toque"*, respondiendo Cejas Rodríguez *"no tengo abono puty yo"*. Miranda entonces le escribió *"es ahora o nunca... ahí se lo paso entonces"*. Luego Cejas Rodríguez le escribió *"sale el gil que le vas a transferir"*, a lo cual Miranda le respondió *"si ya está todo ahora anda a la play"*, refiriéndose a Verónica Bufo, a quien finalmente no pudieron estafar.

Además, Cejas Rodríguez le envió un audio a Miranda diciéndole *"che a cuánto lo vendemos al iPhone este"*, refiriéndose al iPhone de Juan Pablo Fernández. Miranda le respondió *"45 menos no así agarramos 15-15-15"*. Además, observó que Miranda y Cejas Rodríguez continuaron intercambiando mensajes en relación a una PlayStation que obtendrían mediante una estafa, la perteneciente a la damnificada Bufo antes referida, que dice *"no dice que*

estaba esperando que le entre la transferencia y si le entra la transferencia le avisa a tu prima y coordinamos, vos te llegas a mi casa y te llevas la play" , a lo cual Miranda le respondió "estaba viva la mina". Cejas Rodríguez al respecto le dijo "si estaba vizcacha la gila, mal, mal". Luego continúa hablando en relación a la venta del teléfono. Cejas Rodríguez le dijo "puty aquí hay otro que me quiere dar 40 lucas, se lo vendo o no?", respondiéndole Miranda "45 no seas malo jajaja". Cejas Rodríguez le contestó "tiene 40 me lo quiere dar poneme vivo, se lo cago vendiendo al culiau, si ya está ya", a lo que Miranda le respondió "bueno largalo pana, la idea era 45 15-15-15 pero bue".

También existe un mensaje de Miranda dirigido a Cejas Rodríguez que dice "ya nos vamos a cba nosotros como hacemos con la moneda", a lo que le respondió "no se puty, la van a poder venir a buscar ustedes a la plata", diciendo Miranda "nos vamos en bondi".

Finalmente, en el mismo teléfono se encuentran guardadas rutas en Google Maps, observando que tanto Miranda como Correa Almada se encontraban en el complejo Quinta Generación, ubicado en calle Las Águilas 47 de la localidad de Cuesta Blanca.

Otra evidencia incorporada importante, es la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396también el 14/11/2022, operación cargada el 15/11/2022 referenciada como "Teléfono Barros"*** de la cual surge que visualizó el teléfono celular secuestrado a Karen Barros, pareja de Ricardo Nereo Miranda, al momento de efectivizarse la detención de este, el 24/09/2022. El teléfono en cuestión es marca Samsung, modelo Galaxy S20 FE, SM-G780G, número de IMEI 359194360246688 y número de línea 3515054681. Allí observó que existe una conversación de WhatsApp con el número 3517918839, el cual no se encuentra agendado, pero en la información del contacto aparece el nombre *Mili Rimualdo* y tiene una foto de perfil de una mujer en bikini sentada. Señala el Sargento Ayudante Toledo que a través de ese número se realizaron estafas en la zona de Villa Carlos Paz. De la conversación se desprende que es Miranda quien le escribe Barros a través de ese número. El 23/09/2022 le envió un mensaje que dice "Amor, después

vamos hablar" y le envió una captura de pantalla que aporta los datos personales de Fernández Juan Pablo, cuil 20464553917 y número cuenta y CBU. Luego Miranda le dijo *"a las 22.15, decile a Victor"*, a lo que Barros le respondió *"Ni me contesto el Víctor, ni lo leyó"*. Ante esto Miranda le dijo *"Ahhh ok no te respondió qubrau...taxi amigo"*, respondiéndole Barros *"no, no lo voy a estar mueliando"*. Luego continúan hablado en relación a esta persona y su falta de respuestas. Posteriormente, 24/09/2022 a las 00.58 hs., desde el mismo número Miranda le envió un audio que dice *"Comprate algo para comer gorda, ahí voy"*. El Sargento Ayudante Toledo manifiesta que reconoció la voz de Miranda en el audio.

También existe en el teléfono de Barros una conversación que esta mantiene con una amiga, de nombre Solange. El 23/09/2022 Solange le envió un audio preguntándole cómo iba todo y si volvían Córdoba. Barros le respondió *"Hola amiga bien gracias a Dios, hoy creo que nos volvemos, pero Rick esta hasta la verdad con todo esto, la verdad es muy complicada la situación, fuimos a hablar con el abogado y nos cobra 200 lucas y no queda otra q pagar, hay que esperar que acepten la fianza y parar la detención, o sea que lo dejen en libertad, yo quiero volver a mi casa. Hoy creo que volvemos"*. Ante esto Solange le escribió *"pero pagando ese abogado igual lo detienen? Que culiaw. Se vuelven por que ya dieron con Rick? O vuelven para esperar que lo agarren y de ahí hablar con el abogado. Que bajón amiga"*, respondiendo Barros *"Lo único que tenemos que esperar que el fiscal acepte la fianza para que no lo lleven preso, pero después tienen que seguir la investigación porque supuestamente los amigos de Rick entre comillas lo culpan de todo a él y el últimamente no tenía nada que ver, porque hace mucho que no estaba haciendo nada y soy testigo de eso. Así que esta hasta la verga en eso de que le echan la culpa, que lo quieren meter preso a él, como que él se haga cargo de todo. Supuestamente volvíamos hoy a Córdoba en el auto del novio de Agus, que se le rompió"*.

En este marco, plena relevancia cobra las declaraciones prestadas por las víctimas. Al respecto se puede observar la ***declaración testimonial prestada por Lorena Rodríguez en el***

EE 11309396 el 27/10/2022 de la cual surge que en el mes de agosto de 2022 desde su perfil de Facebook *Lorena Rodri*, publicó a la venta en Marketplace un teléfono celular propiedad de su hermana, llamada Nancy Beatriz Rodríguez, marca iPhone 8 Plus, color rosa, de 64 Gb, con caja, cargador, el 87% de la batería útil y un mínimo detalle de rotura de pantalla en la parte inferior derecha, por la suma de \$ 120.000. Posteriormente, en el mes de septiembre, se contactó un perfil con el nombre *Lucia Barrientos*, quien mostró interés, acordaron el precio en \$95.000 y le aportó el número de teléfono 3517918839, perteneciente a su del hermano, llamado *Joaquín González*, para coordinar el encuentro. Entre su teléfono 347626622 y el aportado, acordaron reunirse en la heladería Cremolatti, ubicada en calle Arturo Humberto Illia 1191, de la ciudad de Villa Carlos Paz, el día 19/09/2022, alrededor de las 16.30 hs. Por cuestiones laborales Rodríguez le informó al comprador que se presentaría en el lugar su cuñado, llamado José Luis Bosco. A su vez, *Joaquín* le informó que enviaría a su primo, *Cristian* que residía en Icho Cruz, lugar más próximo al punto de encuentro. En el lugar, Bosco se reunió con una persona a la cual le describió como “*un hombre joven, de aproximadamente 20 años de edad, delgado, de tez blanca, de 1.60 metros de estatura aproximada, de cabello castaño, que vestía ropa de color negro y se presentó como Cristian*” . Además, le dijo que este se presentó a bordo de una motocicleta, acompañado por otro joven del cual le dijo que tenía 20 años de edad, el que no participo de la conversación. Allí *Cristian* revisó el teléfono y le avisó a *Joaquín* para que haga la transferencia. Inmediatamente ella recibió una constancia de transferencia bancaria del banco Santander Rio. También recibió una fotografía del DNI de *Joaquín González*. No obstante, el dinero no ingresó en su cuenta. Le informó esto a *Joaquín*, tras lo cual éste le envió un comprobante de los movimientos de su cuenta bancaria y le dijo que la demora en ingresar el dinero podía deberse a que se trataba de un nuevo usuario registrado. Ella efectuó una consulta en su banco, donde le corroboraron que podía haber demoras en el impacto de las transferencias, por lo cual le dijo a Bosco que entregara el teléfono. Luego se percató de que nunca había impactado la transferencia por lo

que intentó comunicarse con *Joaquín*, el cual la había bloqueado.

También debe observarse la ***declaración testimonial prestada por Diego Emanuel Villalba en el EE 11309396*** el 07/11/2022, de la cual surge que a principios de septiembre de 2022 publicó a la venta en Marketplace de Facebook, desde el perfil *Diego Villalba*, su teléfono Samsung S21 FI color gris con caja y cargador incluido, IMEI 350448240257094, por \$110.000. Aproximadamente el 10 de septiembre de 2022, desde un perfil del cual sólo recordaba el nombre *Lucia*, se contactaron interesados en la oferta. Posteriormente continuaron negociando a través de WhatsApp, entre el teléfono suyo 3574415705 y el del supuesto comprador, quien dijo llamarse *Franco*, quien utilizaba el número de línea 3571313637. Acordaron reunirse el 16/09/2022 a las 20.30, en su domicilio, ubicado en Pasaje Ardiles 497 de la localidad de Río Primero y que el precio sería \$95.000. Allí le dijo que enviaría a un comisionista llamado *Maximiliano*, del cual le aportó el número telefónico 3517918839. El día de la reunión, *Franco* le dijo que para no entregarle el dinero al comisionista y por su seguridad le pagaría mediante transferencia bancaria, lo que él aceptó. El día y hora pactados, se presentó en su domicilio una persona a la que describió de la siguiente manera: “*un sujeto de sexo masculino morocho, de 1.69 de estatura, delgado cabellos negros cortos de ojos negros de cara redonda, cejas grandes, que llevaba anteojos de marcos negros*”. Este le manifestó que era muy tarde y que si se podía acelerar el trámite ya que estaba cansado. Tras esto *Franco* le envió un comprobante de transferencia por la suma de \$95.000, los cuales no se acreditaban en su cuenta. Luego de 15 minutos de espera sin que se acreditara el dinero, *Franco* “*comenzó a apurar al dicente haciéndose pasar por víctima como si el deponente lo intentara estafar*” (textual), por lo que le entregó el aparato al comisionista. Al comisionista le tomó una fotografía que aportó. Posteriormente, al darse cuenta que lo habían estafado, intentó comunicarse nuevamente, pero lo habían bloqueado. De similares características es la información que surge de la ***declaración testimonial prestada por Juan Pablo Fernández en el EE 11309396***. Allí consta que a fines de

septiembre de dos mil veintidós, publicó para la venta su celular iPhone 8, Space Gray, color gris, de 64GB en el Marketplace de la red social de Facebook, desde su perfil *Juampy Fernández*. El 22/09/2022 recibió un mensaje desde el perfil *Milagros Rumualdo*, interesada en la oferta. Luego continuaron las tratativas a través de WhatsApp, entre su número y el del supuesto comprador, 3517918839. Allí acordaron el monto de \$55.000, reunirse el 23/09/2022 a las 16.00 horas en el puente peatonal de Carlos Paz y que iría un primo suyo a retirar el equipo. En esa oportunidad se constituyó en el lugar, donde recibió un mensaje desde el número 3541244200 diciéndole “*hola ya estoy llegando*”. Se presentó una persona a la que describió como “*un sujeto masculino, 1.75 mts. de altura, contextura robusta, tez morocha, remera color verde, pelo negro, corto y ondulado*”, que le manifestó ser primo de *Milagros Rumualdo*. Allí le dio su iPhone 8 para que lo revise. Lo miró “*así nomás, ni siquiera trató de prenderlo, no preguntó la condición de la batería y no quiso regatear el precio por los detalles que tenía el dispositivo*” (textual) y le dijo que su prima *Milagros* le transferiría el dinero. Allí le llegó un mensaje de WhatsApp desde el número 3517918839 con un comprobante por el monto \$55.000, del banco Galicia, con fecha y hora 23/09/2022 17:46:36 y Nro. de Operación 1965524299, siendo el CBU de destino 0720270630000038681883, Banco Santander Rio, a nombre del beneficiario Juan Pablo Fernández. Al ver el comprobante le brindó credibilidad, ya que, además que la supuesta *Milagros* le había pasado la noche anterior una foto de un DNI. Además, antes de hacer la transacción, llamó a su banco y consultó cuánto podría demorar que se acreditara el dinero, a lo que le informaron que si el monto era mayor a \$10.000, la acreditación podía demorar hasta 72 hs. hábiles. Por esto le entregó el teléfono junto a una funda transparente y un cable lightning color blanco de un metro de longitud. Luego, tras percatarse de la estafa, hizo el reclamo al banco e intentó hablar con la tal *Milagros* vía Facebook, pero esta nunca le contestó.

Con la información obtenida hasta aquí, el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo

continuó la investigación a los fines de individualizar y localizar a los miembros de la banda que operaban en la zona de Punilla. Al respecto, de su *declaración testimonial obrante en el EE 11309396 del 15/11/2022 referenciada como “Averiguaciones”*, surge que al observar las geolocalizaciones registradas en el teléfono secuestrado a Ricardo Nereo Miranda al momento de su detención Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, consta que los días previos a la misma estuvo en calle Las Águilas 47 de la localidad de Mayu Sumaj, en un complejo de cabañas denominado Apart Quinta Generación. Se constituyó allí y entrevistó a su dueño, Ignacio Torres, quien le informó que le alquila uno de los departamentos del complejo a Luisina de los Ángeles Almada y a su pareja Nicolás Abdon, quienes se quedan allí 3 o 4 días y luego regresan a Córdoba. Asimismo, le manifestó que para la primavera los visitaron dos parejas que se quedaron unos días pernoctando allí y luego se fueron. Teniendo en cuenta lo previsualizado en los teléfonos de Miranda y Barros, pudo determinar que Luisina de los Ángeles Almada es la hermana de Javier Alejandro Correa Almada, alias “*El Mono*” y quienes hicieron la referida visita fueron Javier Alejandro Correa Almada y su pareja Agustina Barros junto a Ricardo Miranda y Karen Barros, quienes por miedo a que detengan a Miranda, habían huido de Córdoba Capital para esconderse.

En efecto, Miranda regresó a Córdoba el 23/09/2022 por la noche y a la mañana del día siguiente fue detenido en su domicilio de calle Piedra Pintada 1812 de barrio Santa Isabel 2da Sección Ciudad de Córdoba.

Un elemento más a tener en cuenta y que surge de esta declaración testimonial, es el derrotero de la computadora gris que aparece en imágenes de los celulares secuestrados y que tendría instalado el programa que utilizaba la banda para confeccionar la documentación falsa que servía de herramienta para realizar las estafas. Cuando se detuvo a Miranda, este no la tenía consigo. El Sargento Ayudante Toledo hace recordar que en un primer momento la computadora se encontraba en manos de Agustín Ludueña, pero que luego de que Agustín

Alfonso fue aprehendido, Miranda le exigió a Ludueña que le entregara la computadora, lo cual este le negó, pero presumiblemente le habría terminado vendiendo su parte a Miranda, ya que la misma no se encontró en ninguno de los allanamientos y Miranda siguió operando en Punilla.

La investigación continuó y al respecto cobra relevancia la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 16/11/2022, operación cargada el 17/11/2022 referenciada como “Averiguaciones 2”***, de la cual surge que espontáneamente se hizo presente una persona en la sede de la Comisaría 4ª, donde funciona también la Unidad Judicial de cuya Brigada de investigaciones forma parte, una persona que dijo tener información sobre *“el grupo que estafa gente en villa Carlos Paz”* (textual). Esta persona no se quiso identificar ya que dijo ser conocido de uno de ellos, no obstante, le receptó informalmente los datos que estaba predispuesto a brindar. Le informó que ese día se iban a reunir todos los integrantes de la banda en el complejo de cabañas de Icho Cruz, ya que necesitaban dinero e iban a continuar con lo que hacía Miranda, ya que tenían la notebook utilizada por este para confeccionar los comprobantes falsos.

Por esta razón se dirigió a la localidad de Icho Cruz, precisamente a las inmediaciones complejo de cabañas Quinta Generación Apart, ubicado en calle Las Águilas 47 (el cual, en realidad, corresponde a la localidad de Cuesta Blanca, pero muy próximo a Icho Cruz, lo cual se presta a la confusión), donde se apostó en la vía pública e hizo guardia para poder verificar si la información referida era certera. El predio del complejo se encuentra perimetrado con alambre y desde la vereda se puede observar perfectamente el dúplex donde la banda solía reunirse para cometer los ilícitos. Allí permaneció durante unas horas haciendo guardia, hasta que a las 13:00 hs. aproximadamente, observó a una mujer salir del departamento de planta alta, seguida de un niño, de aproximadamente cuatro años y un hombre. La mujer se dirigía a este hombre como *“Mono”* o como *“Javi”*. Así pudo comprobar el *Mono* es Javier Correa Almada, quien aparece en una fotografía junto a Ricardo Miranda, vestido con campera de

jean negra, camisa a cuadros roja y negra y pantalón de jean azul oscuro. Luego, a las 15.00 hs. observó que ingresó al complejo un vehículo Gol Trend, de color blanco, dominio AD069ME (el cual se encuentra registrado a nombre de Noelia Barros, madre de Karen, conforme consta en el informe de dominio incorporado en la causa), del cual descendió un sujeto masculino, de tez morocha, de unos 25 años de edad, vestido con una musculosa negra y malla rosa, acompañado de tres mujeres, entre las que se encontraba Karen Barros. Alrededor de las 19.30 hs. llegó otro hombre, de tez morocha, a bordo de una motocicleta Honda Falcon, con un casco blanco y finalmente llegó caminando el tal *Patán*, a quien había visto por fotografías. A las 21.00 hs. se retiró del lugar el vehículo Gol Trend blanco, con el mismo conductor, junto a Karen Barros, su hermana Agustina Barros, quien sería la novia de Correa Almada y otra mujer más. Cerca de las 22.00 hs. se fue la motocicleta Honda Falcón, con el mismo conductor y una mujer, quedando aparentemente en el complejo el tal *Mono*, el tal *Patán* y el sujeto de unos 18 años con orejas grandes.

Por todo esto entrevistó nuevamente al dueño del complejo, Ignacio Torres, quien le informó que efectivamente habían regresado las mismas visitas al dúplex alquilado a Luisina Almada y que tenía conocimiento de que esas personas permanecerían alojadas allí hasta el día sábado.

Una cuestión más que hace notar el Sargento Ayudante Toledo es que en una de las fotografías que están en el álbum de fotos del celular secuestrado a Miranda, se observa la notebook que utilizaban para realizar las estafas y al fondo se ven unas cortinas y una ventana con marcos de aluminio pintados de blanco, iguales a las del departamento de plata alta del complejo, por lo que habría sido tomada allí.

De la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 17/11/2022 referenciada como “Constataciones”*** surge que constató los domicilios relacionados a Correa Almada y a Barros. Luego, de la ***declaración testimonial prestada por en él en el EE 11309396 el 18/11/2022 referenciada como “DET Barros y***

Correa”, surge que en su domicilio de calle Piedra Pintada 1812 de barrio Santa Isabel 2ª sección de esta ciudad, detuvo a Karen Mayra del Valle Barros, de 25 años de edad, DNI 40.815.660 y secuestró el teléfono celular Moto C Plus, de color negro, IMEI 356482084474915. En cuanto a Javier Alejandro Correa Almada, los allanamientos realizados no tuvieron resultado positivo, pero se obtuvo la información de que se encontraba en un hotel ubicado en calle José Ingeniero 10, de barrio Centro, de la Ciudad de Villa Carlos Paz. Allí se constituyó, entrevistó a Jorge Luis Cejas, quien informó que Javier Alejandro Correa Almada era amigo de su hijo y que estaba dentro del hotel. Seguidamente se apersonó voluntariamente en el hall del hotel, por lo que procedió a su detención, identificándolo como Javier Alejandro Correa Almada, DNI. 46.309.572.

En dicha oportunidad, observó que en el hotel se encontraba el hijo del entrevistado Cejas, llamado Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, de 18 años de edad, DNI 45.502.127, a quien el reconoció por las fotografías del teléfono celular de Miranda como el sujeto a quien apodan *Patán*, ya que era el mismo sujeto de la foto de perfil de WhatsApp del contacto agendado como *Patán* en el teléfono celular de Miranda y posee una mandíbula prominente como rasgo distintivo.

Otra declaración interesante a tener en cuenta, es ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 22/11/2022 referenciada como “Tel Miran; víctima”***. Aquí hace una reseña de parte del material hallado en el celular de Ricardo Nereo Miranda, marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, secuestrado al momento de su detención.

En primer lugar, dice que sólo se pueden observar las conversaciones posteriores al 16/09/2022, ya que las anteriores fueron eliminadas. Con posterioridad a dicha fecha, pudo identificar conversaciones con las siguientes personas, con quienes el Sargento Ayudante Toledo se comunicó:

1) Ana Verónica Bufa, con quien se comunicó y le manifestó que ella tenía en venta a través de la red social Marketlace una PlayStation 4 en \$75.000. Con ella se comunicó una persona desde el perfil de Facebook *Mili Rumualdo* en donde salía una mujer arrodillada en bikini. Acordaron el precio de \$70.000 y juntarse en la entrada del teatro Luxor en Villa Carlos Paz. Entre las 19.00 y las 19.30 hs. del 23/09/2022 se reunió con un sujeto joven, de unos 21 años, rellenito, morocho, pelo corto negro con gorra. En el momento de la transacción *Mili Rumualdo* le envió comprobantes de la transferencia, pero al no acreditarse el dinero no le entregó la PlayStation. El sujeto que se presentó a retirar la consola estaba nervioso. Cuando estaba junto a este sujeto en la entrada del teatro Luxor, una chica que no conoce pero que parecía que trabajaba en el bar Oye Chico que está al lado del teatro, cuando pasó lo saludó y le dijo “*Hola Patán ¿qué haces aquí?*”, lo cual lo puso muy nervioso.

2) Juan Pablo Fernández, agendado como *IPhone 8* con el número 3541202270, cuya declaración fue reseñada más arriba.

3) Bruno Velázquez, agendado con el número 3548500022. Existen conversaciones desde el 21/09/2022. Hay varios audios con la voz de Barros. Se comunicó con el damnificado, el cual le dijo la estafa no se concretó ya que la tal *Mili Rumualdo* en el momento de la transacción le envió la captura de la transferencia y se equivocaron, pusieron mal el nombre del damnificado.

4) Agendada como *Lore* con el número 3547626622, Lorena Rodríguez, cuya declaración fue reseñada más arriba.

5) Agendada como *PLAYYYUYYY4* con el número 3541571750. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.

6) Agendada como *Felfi Fernández* con el número 3585106933 Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.

7) Agendado como *Francisco Rabanal* con el número 3584128605. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.

- 8) Agendado como *Juan Carena* con el número 2944329610. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 9) Agendada como *Magali* con el número 3584396917. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 10) Agendado como *IPHONE 11 PRO* con el número 3582443189. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 11) Agendado como *Atrrrrrrrrrrr* con el número 3541646971. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 12) Agendado como *IPHONE Xr* con el número 3541232116. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 13) Agendada como *Chicha S21 Plus* con el número 3541376232. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 14) Agendado como *12MINI RED* con el número 3525479024. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 15) Agendado como *Franco Río 4* con el número 3513166491. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 16) Agendado como *Gastón Ceballo* con el número 3548638676. Se comunicó con esta persona, quien le dijo que la estafa no se concretó.
- 17) Agendado como *O* con el número 3574638180. Se comunicó, fue atendido por Dante Villalba, quien le manifestó que su hermano, Diego Villalba, fue víctima de una estafa, cuya declaración fue reseñada más arriba. No obstante, hay elementos que surgen aquí en relación a esto: a) Villalba le entregó su celular Samsung Galaxy S21 a un tal *Franco* luego de acordar el precio a través de la aplicación Marketplace y también tras haberse contactado con lo número 3571313637 y 3517918839; b) quien se había contactado con él, mandó a retirar el celular a un tal *Maximiliano* (quien fue identificado como Federico Torres) ; c) Villalba le envió los comprobantes de la transferencia que le habían remitido y los audios de la

conversación con el tal *Franco*, de lo que puede afirmar que la voz corresponde a Miranda. Al respecto, en el teléfono de Miranda esta conversación ya no pude leerse. No obstante, hay una conversación del 16/09/2022 con quien se hace llamar *Maximiliano*, en la cual se intercambian sus contactos y este le envió una captura de pantalla con la conversación con el contacto *CHICHA S21 PLUS*. Miranda a esto le respondió “*bueno vamos*” y le envió dos contactos:) *LA MINI RED 3525479024* y *Gastón Ceballos La Cumbre 3548638676* y los textos que dicen “*q es con fe*”, “*sos comisionista de franco*”, “*usa el otro wsp*”, “*soy enfermero de rio 4*”. *Maximiliano* le respondió “*si*”. Miranda envió un contacto agendado como *Mogolivo 3574415705*, el cual corresponde a *Diego Villalba* y un texto que dice “*este es el tuyo*”, a lo cual *Maximiliano* le respondió “*y lo hable, me clave el visto*”. Miranda le escribió “*ha mortal*”. Miranda le reenvía el audio que este contacto le había mandado, que dice “*dale, dale, ya formateo el teléfono así ya lo tengo preparado*” y escribe “*eso me puso a mí al último*”. Luego capturas de pantalla con conversaciones con víctimas que son enviadas por *Maximiliano*. Luego Miranda le da indicaciones a *Maximiliano* a través de unos mensajes de texto de qué es lo que le tenía que decir a las víctimas: “*por qué no puedes andar con dinero encima, por el tema de los robos y eso, un celular sí, porque de última lo puedes guardar, cosas así, ahí lo hablo*”. Luego de sus conversaciones se depende que intentan realizar estafas sin resultado. También Miranda le envió a *Maximiliano* cuatro fotos de la transferencia hechas a *Diego Emanuel Villalba*. Mas tarde, a las 20.45 hs. *Maximiliano* le envió un audio a Miranda diciéndole “*Hola Franco, estoy acá con el chico transferile nomas*” . Luego hay varios mensajes de los que surge que el damnificado *Diego Villalba* no quería entregar el celular hasta que se acredite el dinero. Allí Miranda le escribió “*quédate pelotudo, quédate que te lo va a dar*”.

De la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 también el 23/11/2022 referenciada como “Const Cejas y Torres”***, surge que la víctima *Diego Villalba* le tomó una fotografía a la persona que se hizo presente para

retirar el teléfono que él vendía, el cual se presentó como “*Maximiliano*”. En relación a él, entrevistó a los vecinos de Miranda y Barros, que no se identificaron por temor a represalias, quienes por su descripción física le dijeron que se trataba de Federico Torres, el cual se reunía muy seguido con Miranda y le aportaron la dirección de su domicilio, el cual constató.

De la *declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 24/11/2022 referenciada como “Detención Cejas”*, surge que se constituyó en el hotel ubicado en calle José Ingeniero 10 de barrio Centro de la ciudad de Villa Carlos Paz, donde detuvo a Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, de 18 años de edad, DNI 45.502.127 y secuestró su teléfono celular Samsung Galaxy A12, IMEI 354246984540196, sin memoria extraíble, con chip de la empresa Personal 8954343082122871170 y una remera de color verde tipo chomba marca “Lacoste” talle FR6USXL, con logo de cocodrilo en el pecho, la cual se trata de la misma remera que llevaba colocada en su fotografía de WhatsApp. En el lugar se encontraban presentes otras personas, entre ellos Oresti Marcelo Fabián, de 28 años de edad, DNI 37.738.376, al cual reconoció como el “*Ratón*”, ya que había visto su fotografía en el teléfono de Ricardo Miranda. Además, mientras se encontraba allí presente, entrevistó a varios residentes del hotel, quienes manifestaron que funciona también como una pensión, ya que hay mucha gente viviendo allí, quienes alquilan mes a mes. Uno de los residentes se acercó y le comentó que era sabido que tanto el Patán Cejas como el Ratón Oresti, se dedicaban a vender teléfonos y consolas de videojuegos. En particular, le dijo que hace aproximadamente dos meses estaban ofreciendo en venta un teléfono celular iPhone 8, de color gris, por el precio de \$40.000 y que el Sr. Fernández, otro inquilino del hotel domiciliado en la habitación 102, se lo compró. Al respecto, en el teléfono de Miranda pudo observar que en fecha 23/09/2022 hay una conversación con una persona agendada como “*IPHONE 8*”, con el número 3541244200. Con esta persona el Sargento Ayudante Toledo se contactó. Se identificó como Juan Pablo Fernández, quien prestó declaración testimonial incorporada en el EE 11309396, que fue

analizada anteriormente. En relación a esta estafa, dice que fue concretada por Patán, quien luego le comentó a Miranda que tenía un comprador, quien le ofrecía \$40.000 por el teléfono, a quien terminó vendiéndoselo. Fernández lo reconoció a Patán en la foto de perfil, como el sujeto que lo estafó, el que se presentó a retirar el Iphone, un hombre con remera verde y sombrero.

Posteriormente, diligenció la orden judicial de allanamiento dirigida a detener a Federico Torres, sin obtener resultado positivo. En la zona entrevistó a un vecino llamado Rubén Molina, quien le manifestó que había visto salir a su vecino el día anterior (20/11/2022), a bordo de su vehículo Volkswagen Gol blanco.

No obstante, de la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo, en el EE 11309396, también el 05/12/2022, referenciada como “Detención Torres”***, surge que ese día, Federico Agustín Torres, de 28 años de edad, DNI 38.182.171, se hizo presente en la sede de la Unidad judicial 04, conociendo que pesaba sobre él una orden de detención, a los fines de ponerse a disposición, donde fue detenido y se secuestró su teléfono celular, marca Motorola Moto G4 Plus, de color negro, Nro. De IMEI: 358198070664313, batería incorporada, chip de la empresa Personal N° 89543430422324424182, sin tarjeta SD, con el botón lateral derecho roto.

Por otra parte, de la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 25/11/2022 referenciada como “Detención Oresti”***, surge que en la habitación 206 del Hotel Augustus, ubicado en calle José Ingenieros 10 de la ciudad de Villa Carlos Paz, detuvo a Marcelo Fabián Oresti, de 28 años de edad, DNI 37.738.376, alias *Ratón*, domiciliado en el lugar y secuestró un teléfono celular color negro marca Motorola con pantalla trizada, del cual no pudo determinar el modelo, sin chip ni memoria, IMEI 355655082145402.

Finalmente, en cuanto a la reseña del material probatorio incorporado, de la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396***

el 14/12/2022 referenciado como “Otras pre visualizaciones”, consta que visualizar los restantes teléfonos celulares secuestrados: un Motorola Moto C Plus, de color negro, IMEI 356482084474915, perteneciente a Barros y un Samsung Galaxy A12 de color negro en su frente y azul en su parte posterior, IMEI 354246984540196, perteneciente a Cejas Rodríguez, sin hallar en ellos información de relevancia. También intentó visualizar un teléfono Motorola, cuyo modelo no fue posible de determinar ya que no es visible, de color negro, con la pantalla trizada, IMEI: 355655082145402, perteneciente a Oresti, sin poder abrirlo, ya que tiene un código de bloqueo que no fue provisto por el propietario al momento del secuestro. Con igual falta de éxito, de la *declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 22/12/2022 referenciado como “Previsualiz. Torres”*, surge que al visualizar el teléfono celular marca Motorola, Moto G4 Plus de color negro, sin memoria extraíble, IMEI 358198070664313, con chip Personal 89543430422324424182 no observó información de relevancia.

En definitiva, de todas estas evidencias reseñadas pueden extraerse las *circunstancias de tiempo* del hecho atribuido a Ricardo Nereo Miranda, Germán Agustín Ludueña, Agustín Alfonso, Rodrigo Esteban Lezcano, Francisco Agustín Flores, Agustín Matías Camayo, Karen Mayra del Valle Barros, Javier Alejandro Correa Almada, Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, Marcelo Fabián Oresti y Federico Agustín Torres. Si bien no contamos con pruebas concretas que nos muestren el pacto fundacional de la organización, las que sí hemos logrado incorporar demuestran que, al menos, el accionar delictivo de la banda habría comenzado el día 29/01/2022, fecha en la cual tomaron contacto con el damnificado Luciano Ezequiel Mir Bonsignore, cuya declaración se encuentra reseñada anteriormente. En consecuencia, podemos afirmar que, a partir de esa fecha, algunos de los imputados se habrían ido incorporando a la banda de manera escalonada, conforme los sucesos lo requirieron y permitieron. Luego, en cuanto al ocaso de la organización, las evidencias incorporadas acreditan que su despliegue funcionó, por lo menos, hasta la detención de su

jefe, Ricardo Nereo Miranda, el 24/09/2022, lo cual desarticuló el funcionamiento de la banda.

Debemos hacer notar aquí que las declaraciones testimoniales prestadas por las víctimas Santiago Cappa (EE 10976646), Mateo Nicolás Zhender (EE 10943657), Eve Douby Bellegrade (EE 11250397), Matías Pedernera (EE 11250313), Enzo Daniel García (EE 11204340), Rocío Luna (EE11214884), Gabriel Sosa (EE 10970654), Augusto Asquini (10984108), Ulises Nahuel Ferreyra (EE 11005675), Mariana del Valle Godoy (EE 11001046), Diego Damián Díaz (EE 1126483), Patricio Esteban Zárate, Agustín Fredez (EE 11024278), Jonatan Giménez (EE 11304873), Ana Gisel González (EE 11304873), Carlos Emanuel Dubronich Argüello (EE 11304873), Cristina Asís Ribol (EE 11304873), Mateo catalán (EE 11304873), Hernán Matías Gómez (EE 11304873), Jonatan Jail Ibarra (EE 11304873), Miguel Ángel Vargas (EE 11304873), Lucas Cerri (EE 11304873), Lorena Rodríguez (EE 11309396), Diego Emanuel Villalba (EE 11309396) y Juan Pablo Fernández (EE 11309396), dan cuenta de que no nos encontramos ante hechos delictivos aislados, sino ante una reiteración delictiva específica, sostenida en el tiempo, sin horizonte de caducidad, llevada adelante por una organización cuyo accionar es adjetivable como permanente.

Además, en relación al aspecto que estamos analizando, debemos tener en cuenta que los imputados han realizado esfuerzos para evitar dejar rastros completos de su accionar, eliminando gran parte de las conversaciones registradas en las aplicaciones de mensajería y no utilizando el servicio de SMS. No obstante, estamos convencidos de que contamos con los elementos suficientes para sostener que, durante ese período de tiempo, el jefe y los miembros de la banda, coordinaron sus voluntades y planearon la comisión de delitos conforme la organización se iba desarrollando.

Por otra parte, de las evidencias incorporadas también pueden extraerse las *circunstancias del lugar* en las que se cometió el hecho investigado. Si bien las características propias de este no nos permiten precisar con exactitud el lugar en el que los imputados tomaron parte de la

banda, contamos con indicadores claros que nos posibilitan delimitarlo. En primer lugar, observamos que el domicilio de los imputados, coincidentes con el que brindaron al momento de receptárseles declaraciones y verificados por el personal comisionado que diligenció allí las correspondientes órdenes judiciales de allanamiento, se ubica en el radio de la primera circunscripción judicial de la provincia de Córdoba (específicamente en las ciudades de Córdoba y Villa Carlos Paz). Además, los domicilios de las víctimas hasta aquí reseñadas y el lugar en donde se cometieron los delitos (en las ciudades de Córdoba y Villa Carlos Paz y en la localidad de Río Primero) corresponden al mismo lugar. Es por esto que podemos afirmar que es en el ámbito de la primera circunscripción judicial de la provincia de Córdoba, el lugar en el cual los imputados tomaron parte de la banda, límite concreto que en el campo que nos convoca, cualquier agente judicial o auxiliar de la justicia puede inmediatamente disipar cualquier duda sobre sus bordes.

Debemos tener a la vista en este punto, que la banda operaba con lo que llamaremos, sólo con fines ilustrativos y afán aclaratorio, dos células diferentes, una nucleada en la ciudad de Córdoba y la otra en la ciudad de Villa Carlos Paz, las cuales respondían al mismo jefe: Miranda. Sin perjuicio de que algunos imputados cruzaron sus fronteras en la comisión de hechos puntuales, es claro que la célula nucleada en la ciudad de Córdoba convocaba a Ludueña, Lezcano, Alfonso, Flores, Camayo y, en alguna oportunidad, a Barros, posiblemente junto a otras personas que no se han identificado, mientras que la célula nucleada en la ciudad de Villa Carlos Paz, convocaba a Barros, Correa Almada, Cejas Rodríguez, Oresti y Torres, posiblemente también junto a otras personas que no se han identificado.

Dicho eso, pasaremos ahora a analizar las evidencias que acreditan ***la participación de los imputados en el hecho investigado y lamodalidad comisiva llevada a cabo***. Al respecto, nos encontramos en condiciones de sostener que los imputados conformaron una auténtica organización, a la que indistintamente hemos llamado organización, banda o estructura,

destinada a cometer delitos indeterminados en perjuicio del patrimonio de terceros y que afectó gravemente el orden público. En este marco, surge la existencia del claro objetivo delictivo por parte de los imputados y el despliegue coordinado que realizaban para su concreción (en relación a los cuales serán oportunamente intimados). Además, se evidencia la diferenciación jerárquica que tenían, los roles primordiales asumidos y el pleno conocimiento individual de la actividad realizada en conjunto,

Para desmenuzar la ***manera en la cual los imputados tomaron parte de la organización y los roles que ejercían***, en primer lugar, graficaremos la jerarquía de la organización mediante el siguiente esquema que muestra los roles ejercido:

*Miranda – jefe.

- En la ciudad de Córdoba:

*Ludueña – miembro.

*Lezcano – miembro.

*Alfonso – miembro.

*Flores – miembro.

*Camayo – miembro.

- En la ciudad de Villa Carlos Paz:

*Barros – miembro.

*Correa Almada – miembro.

*Cejas Rodríguez – miembro.

*Oresti – miembro.

*Torres – miembro.

Para sostener esto, debemos hacer foco en la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo, referenciada como *previsualización 1*, donde consta que el teléfono celular de marca Motorola, modelo MOTO E (6I) que operaba en la línea 3517919627 (número referido por los damnificados Eve Douby Bellegarde, Juan Pablo García y Rocía Luna como

el utilizado por el supuesto comprador para llevar adelante la maniobra delictiva y utilizado por el supuesto comprador en el procedimiento que finalizó con la aprehensión de Alfonso y la identificación de Flores, y que tiene como un perfil de WhatsApp una fotografía de perfil de Adrián Gabriel Sosa, una de las víctimas de estas personas), secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio Ludueña, al igual que el resto de los teléfonos utilizados en el marco del accionar delictivo de la banda, era compartido por los miembros, quienes lo utilizaban alternadamente. De los mensajes allí existentes se desprende que Miranda ocupaba el rol de jefe, siguiéndole Ludueña en orden de poder dentro de la estructura, luego Lezcano, luego Alfonso y Flores y finalmente el denominado por ellos mismos como reductor, Camayo.

La jefatura de Miranda se acredita a partir de los mensajes que este intercambiaba con Ludueña, en los cuales consta su explicación de cómo proceder en el accionar delictivo y además desplegaban efectivamente ese accionar. Además, entre ellos dos, conversaban en relación al reductor, Camayo, e intercambian mensajes que dan cuenta de los vínculos que tenían el resto de los miembros de la banda entre ellos. Así, se observan mensajes en los cuales Miranda le indica a Ludueña que se comunique con Lezcano y activen mecanismos para procurar la impunidad. Por último, también se observan otros mensajes en los cuales Miranda fijaba criterios para repartir el dinero entre Ludueña, Lezcano y Alfonso.

Por otra parte, a esta altura de la investigación no podemos perder de vista que Miranda, Ludueña, Lezcano, Alfonso y Flores mantenían un vínculo de amistad, relacionado con la vecindad que compartían, ya que se domicilian cerca, en la zona sud oeste de la ciudad y forman parte de un rango etario similar. Y si bien las comunicaciones entre ellos tenían diferente grado de intensidad, no es posible ocultar que se conocían personalmente y que tenían pleno conocimiento del objetivo en común que los reunía.

Para graficar esta relación, puede leerse en la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 20/09/2022, identificada con la referencia *previsualización* 2, que en el teléfono celular al cual estamos haciendo referencia, dentro de la galería de fotos,

además de haber fotografías de movimientos y transferencia bancarias por diferentes montos, como así también fotografías de los DNI de las víctimas y de objetos relacionados con los hechos delictivos que la banda habría cometido y capturas de pantallas varias, existen otras fotografías, entre las que puede identificar una fotografía en la cual se encuentran abrazados Ludueña y Lezcano, además, hay videos en los que se observan juntos a Alfonso y Lezcano; a Alfonso, Lezcano y Flores; y a Lezcano y Ludueña. En igual sentido, en la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo del mismo día 26/09/2022, consta que en el teléfono Samsung Galaxy S21 IMEI: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054 secuestrado a Ludueña, además de capturas de pantallas con información relacionada a la causa, en particular con la confección de los perfiles falsos para luego cometer los hechos, en la galería de fotos se observan fotografías en las que están juntos Ludueña y Lezcano; Ludueña, Alfonso y Lezcano; y Miranda y Ludueña, como así también fotografías y videos con objetos producto de los delitos cometidos.

En relación a Camayo, con claridad surge que no era amigo del resto de la banda y vivía en otra parte de la ciudad, no obstante, tomó parte de la estructura prestando servicios específicos, concentrados en la comercialización de los objetos obtenidos por los otros imputados mediante sus maniobras defraudatorias, ocultando el origen ilícito. Más adelante nos referiremos al respecto.

Ahora bien, en cuanto a parte de la banda que se nucleaba en la ciudad de Villa Carlos Paz, analizando en conjunto todo el material probatorio, podemos inferir cómo surgió la vinculación personal que tenían entre ellos. Miranda es pareja de Barros, con la cual tiene un hijo en común y compartían un domicilio. Correa Almada está en pareja con la hermana de Barros. Cejas Rodríguez, vivió hasta hace dos años atrás, según consta en su declaración como imputado, en barrio Santa Isabel 2ª sección, en el mismo barrio que se domicilian varios de los imputados cuyo accionar se centraba en la ciudad de Córdoba y comparte su grupo etario. Además, comparte la edad con Correa Almada, con el que, según manifestó de manera

espontánea su padre, son amigos. Por su parte, Oresti dijo realizar trabajos informales a cambio de habitación y comida en el hotel que gestionaban los padres de Cejas Rodríguez en la ciudad de Villa Carlos Paz, donde este también dijo trabajar, lo cual los vincula directamente. Del único imputado que no se ha logrado dilucidar la vinculación personal con el resto es de Torres, más allá de que el trabajo que dijo realizar, servicio de transporte, lo podría haber acercado a la banda.

Hay material probatorio que nos acredita estos vínculos entrelazados en el párrafo anterior. En efecto, en la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo, en el EE 11309396, el 14/11/2022, consta la información que obtuvo luego de visualizar el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, que le fue secuestrado a Miranda. Allí, en la aplicación WhatsApp el usuario se encontraba registrado como *Mili Rumualdo*, nombre que utilizó para estafar a Juan Pablo Fernández (cuya declaración fue reseñada anteriormente), mediante audios que fueron grabados por Barros. En dicho teléfono hay varias conversaciones entre ellos, algunas de índole personal, pero otras organizativas, tanto de la operatoria delictual, como de los mecanismos asegurativos de la impunidad. Además, uno de los mensajes da cuenta de que Barros sabía que había otros miembros con los que estaban organizados para delinquir conjuntamente con ellos y que habían sido detenidos, “...se cansaron de laburar solos...”, le dijo quejosamente.

Es importante tener en cuenta también, que, al momento de efectivizarse la detención de Miranda, este se encontraba junto a Barros, a la cual se le secuestró el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S20 FE, SM-G780G, número de IMEI 359194360246688 y número de línea 3515054681. En este hay conversaciones que revelan tanto el vínculo que tenían entre ellos, como así también la organización de la operatoria delictiva desarrollada.

Además, en el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, secuestrado a Miranda y al

cual veníamos haciendo referencia en párrafos anteriores, obra información que también nos permite acreditar el vínculo directo que Miranda tenía con Javier Alejandro Correa Almada, el cual utilizó esa línea (modalidad de alternancia de teléfonos idéntica a la que realizaba la banda en la ciudad de Córdoba) para comunicarse con Clidia Correa, aparentemente su tía. Además, cobran gravitacional importancia, otros audios grabados por Correa Almada, dirigidos fundamentalmente a Cejas Rodríguez, coordinando el desarrollo de la actividad delictiva, lo cual puede leerse en la ya reseñada declaración testimonial del Sargento Ayudante Toledo, obrante en el EE 11309396 del 15/11/2022.

Otras evidencias incorporadas que aportan a la acreditación de los vínculos existentes entre los miembros de la banda y la manera en la cual tomaron parte de ella, surgen también del teléfono mencionado, particularmente las rutas guardadas en Google Maps. Allí, encastrado con los audios enviados ese día, puede observarse que Miranda y Correa Almada se encontraban juntos en el complejo Quinta Generación ubicado en calle Las Águilas 47 de la localidad de Cuesta Blanca (que en algunas oportunidades es mencionado como perteneciente a Icho Cruz, ya que se encuentra en sus proximidades). Ese es un lugar desde el que operaban en algunas oportunidades y en el que también se resguardaron Miranda, Barros y Correa Almada. De hecho, fue en ese lugar en el cual se reunieron Barros, Correa Almada (identificado en ese momento por su alias: *Mono*), Cejas Rodríguez (identificado en ese momento por su fisonomía y su alias: *Patán*) y otras personas, el 16/11/2022, posteriormente a la detención de Miranda y al resto de la banda.

Asimismo, en el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839 al que venimos haciendo referencia, existen varias conversaciones entre Miranda y Cejas Rodríguez y entre este último y Correa Almada, en las cuales coordinaban la comisión de hechos delictivos, los desarrollaban, hablaban de los productos obtenidos y conversaban acerca de mecanismos asegurativos de su impunidad, en las que Miranda presume la cantidad de dinero que deberá

abonar como honorarios profesionales a su defensor. Además, en algunas de esas conversaciones hacen referencia a Marcelo Fabián Oresti.

En relación a Oresti, debemos reparar en que existen comunicaciones que mantuvo con Miranda mediante la utilización del teléfono de Cejas Rodríguez. Así, vemos nuevamente lo enquistada que se encontraba la práctica de intercambiarse, prestarse o alternarse, entre ellos, la utilización de los teléfonos.

Es importante resaltar también el vínculo existente entre Cejas Rodríguez y Correa Almada y entre Cejas Rodríguez y Oresti. Nótese que todos fueron detenidos en el mismo lugar, en el hotel gestionado por los progenitores de Cejas Rodríguez, en el cual Oresti prestaba servicios y en el cual se alojaba el amigo de aquel, Correa Almada.

Por su parte, en cuanto a Torres, en el teléfono Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, existe una comunicación con él, coordinando y desarrollando la estafa finalmente cometida en contra de Diego Villalba. En esta oportunidad, Villalba le tomó una fotografía a Torres, la cual se encuentra incorporada en la causa. Al observar el informe técnico de identificación de personas confeccionado luego de su detención, se puede observar que evidentemente se trata de la misma persona. Además, debe repararse también que los vecinos de Barros y Miranda identificaron a Torres como el sujeto que aparecía en la fotografía tomada por Villalba, indicando que habitualmente los frecuentaba.

Debemos aquí enfatizar, una vez más, que la banda activó mecanismos para asegurar la impunidad de sus miembros, eliminando la mayor cantidad de conversaciones y de documentación relacionada con su operatoria. Además, los cinco miembros que operaban, fundamentalmente, desde el núcleo ubicado en la ciudad de Villa Carlos Paz, fueron detenidos con posterioridad a los que operaban en la ciudad de Córdoba, lo cual les otorgó un tiempo suficiente para poder llevar adelante tal eliminación. No obstante, las evidencias que pudieron obtenerse, resguardarse e incorporarse a la causa, sobradamente acreditan la

participación de los imputados en la organización ya descripta.

En particular, en cuanto a la ***participación de Miranda dentro de la organización***, como ya dijimos, ocupaba la jefatura, siendo el articulador de la comunicación, indicando los modos de proceder y de resguardar la impunidad, así como de darle un destino a los artículos obtenidos mediante las maniobras delictivas de la banda. Así podemos observar en la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia *previsualización 5*, que en el teléfono Samsung Galaxy S10+ secuestrado a Alfonso, se encuentra agendado como *RM* (plenamente coincidente con las iniciales de su nombre, Ricardo Miranda), con la línea N° 3515054674 y mantiene una conversación con Lezcano en la cual, entre bromas, reconoce espontáneamente la comisión de estafas por su parte. Además, explicita su vocación en la búsqueda de víctimas, referencia a esta actividad como “*caza*”. En dichas conversaciones también le dice a Lezcano que le transmita un mensaje a Ludueña referido a que la conversación con Camayo la mantendría él. Nótese cómo se imbrican cuatro de los imputados en la misma conversación. En ella, prosigue conversando con Ludueña respecto a un hecho cometido y fija el precio del producto obtenido.

En ese mismo teléfono, existen otros mensajes, los que acreditan que Miranda que les impartía órdenes al resto, respecto a los mecanismos para procurar la impunidad. Así, mediante mensajes, Miranda le informa a Lezcano respecto a la posible intervención de la línea de Ludueña y dice basarse, entre otras cosas, en datos aportados por Camayo. En otros mensajes le da indicaciones a Lezcano respecto al ingreso a un barrio privado en el cual hay cámaras de seguridad (donde se cometió el hecho en el que resultó damnificada Rocío Luna). En este sentido hay varias conversaciones, las cuales pueden leerse en las evidencias reseñadas con anterioridad.

Continuando con el análisis de la modalidad en la que Miranda tomó parte de la banda, cobra relevancia la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia *previsualización 6*, donde releva mensajes que

Miranda le envió a Ludueña, hallando uno en el que hace referencias directas al funcionamiento del sistema para confeccionar los comprobantes de transferencias falsos que enviarían a sus víctimas para cometer los hechos proyectados. Además, luego de la detención de Alfonso, mantienen una extensa conversación acerca de los mecanismos para procurar la impunidad, tanto suya, como del resto de la banda, en la que nombran a Lezcano, Alfonso y también a Flores, de la que se desprende con claridad la implicancia que tenían todos en la comisión de los hechos. Y, finalmente, es importante tener en cuenta que, al momento de detenerlo en su domicilio, se allí hallaron una gran cantidad de objetos relacionados con la investigación: consolas, accesorios, juegos, teléfonos, etc., tal cual consta en la declaración testimonial prestada por el Sargento 1° Fadel.

En resumidas cuentas, además de tener acreditado el rol de jefatura que cumplía Miranda en la organización, podemos sostener también que mantenía una relación personal con Ludueña, a quien le impartía órdenes directas y lo guiaba en el modo de llevar adelante la empresa delictiva. Podemos ilustrar esta relación con la textualidad de uno de los mensajes que Miranda le envió a Lezcano, el cual dice: *“mira hermano yo te saque a pasear a vos a la calle si vos eras un otario que laburaba en Mac Donald, si no te hubiera conocido yo hubieras seguido trabajando en Mac Donald, estoy envenenado porque me chamuyaste como un otario, cuando yo a vos te saque a pasear, yo te enseñe a hacer plata a vos otario y vos me pagaste mintiéndome como un otario”*. Además, se encuentra acreditada la relación personal que tenía con Lezcano y con Alfonso, con los que se comunicaba de manera directa a los fines de operativizar el propósito delictivo que los convocaba y dividir el producto obtenido. En relación a Flores, si bien las evidencias que se han podido conseguir no acreditan de manera directa conversaciones entre ellos, hay que tener en cuenta que Miranda encabezaba la organización, mientras que Flores era el eslabón inferior (sin contar al reducidor, Camayo), por lo que es probable que las ordenes le sean impartidas a este último a través de alguno de los mandos medios (Ludueña, Lezcano o Alfonso). No obstante, en la conversación que

mantuvo con Lezcano luego de que Alfonso fue aprehendido, queda en evidencia que Miranda conocía plenamente la pertenencia de Flores a la organización. Finalmente, también se encuentra acreditada la relación que mantenía con Camayo, con el cual se comunicaba personalmente.

En cuanto a la operatoria dentro del núcleo que operaba, fundamentalmente, de la ciudad de Villa Carlos Paz, Miranda ejercía idéntico rol. Como ya hemos esquematizado, él se encontraba en la cúspide de la organización, siempre impartiendo directivas, tanto en relación a la comisión defraudatoria, como al reparto de lo obtenido y al aseguramiento de la impunidad. Es notorio que, posteriormente a las primeras detenciones realizadas en Córdoba, su despliegue delictivo no cesó, sino que se trasladó a la ciudad vecina, desde donde ampliaron, con su jefatura indiscutida, la estructura y fueron capaces de llevar adelante la misma operatoria.

Pudimos observar en las declaraciones testimoniales prestadas por el sargento Ayudante Toledo, referenciadas como *Teléfono Miranda* y *Teléfono Barros* que mantenía fluidas conversaciones con Barros acerca de la operatoria delictiva y que les impartía instrucciones a Correa Almada, que era su colaborador más encumbrado, como así también a Cejas Rodríguez, Oresti y Torres. A estos últimos, junto a Correa Almada, les indicaban a dónde encontrarse con los vendedores que habían contactado, los guiaban en su proceder, realizaban actos ejecutivos enviando los comprobantes de transferencias bancarias falsos y luego distribuían el producto obtenido, esta vez de manera directa, sin vínculo, aparentemente, con nadie que oficie de *reducidor* introduciendo los artículos en el circuito comercial ocultando su origen ilícito.

No podemos perder de vista que al confirmar la prisión preventiva dictada por la fiscalía de instrucción, este magistrado, en auto n° 69 del 18/04/2023, consideró que *“Los elementos de prueba reseñados y analizados permiten concluir que Ricardo Miranda actuaba en calidad de jefe de la banda. El jefe es el que comanda o dirige la asociación, cualquiera sea el grado*

de participación en el ejercicio del mando. Es, como señala Buompadre, el capo del derecho italiano, expresión que abarca no sólo a quien se encuentra en el vértice de la organización criminal sino también a aquél que tiene capacidad directiva y resolutive en la vida de la sociedad.

Conforme se explicitó en la plataforma fáctica, Miranda era el jefe y “le impartía órdenes al resto de los miembros de la banda, coordinaba la comunicación entre ellos, distribuía las tareas a realizar y los instruía respecto de la forma de comisión delictiva y de los mecanismos para procurar la impunidad. Además, creaba cuentas falsas en las redes sociales y habilitaba líneas telefónicas con nombres falsos, buscaba ofertas de artículos tecnológicos publicadas en redes sociales, páginas web o plataformas similares, se contactaba con los vendedores utilizando nombres falsos, acordaba los montos a pagar por los artículos por ellos ofrecidos, la modalidad de pago y la entrega. Cuando acordaba el momento y el lugar de reunión, se presentaba personalmente o enviaba a otros miembros de la banda a retirar el producto, confeccionaba comprobantes de transferencias y movimientos bancarios inexistentes y se los remitía a los vendedores. Finalmente recibía los artículos obtenidos mediante las maniobras fraudulentas, los resguardaba, se los entregaba a cambio de dinero a quien posteriormente los vendería o se encargaban personalmente de dicha tarea y distribuía el dinero obtenido entre los miembros de la banda”.

Todo ello encuentra reflejo en las conversaciones de whats app halladas en los teléfonos celulares secuestrados, principalmente en lo obtenido en la línea 3517919627, secuestrada en el domicilio de Ludueña.

En las sucesivas previsualizaciones de esa línea telefónica, el Sgto. Toledo expuso que Miranda era el encargado de captar posibles clientes; en efecto, en una de las conversaciones que constaban en el teléfono analizado Miranda le dice a Ludueña que estaba “cazando víctimas”. En mensajes del 22/07/2022 Miranda le explica a Ludueña cómo debe proceder para que una víctima resulte estafada. En otra conversación del 22/07/2022

se observó que Miranda le remitió un mensaje a Ludueña ordenándole que bloquee a una víctima: “bloquea a la guacha que fuimos a estafar hoy”, “bloqueala ya”. A su vez, en otros mensajes de ese mismo día Miranda le recrimina a Ludueña por levantarse tarde para laburar, o sea, para hacer estafas. En otros mensajes de fecha 04/08/2022 Miranda le reprocha a Ludueña que solo hacía estafas con Play Station y que no estaba haciendo teléfonos I phone. En diálogo del 29/08/2022 (previsualización 5), le ordena a Ludueña que venda el celular porque según el reductor podría estar intervenido. En conversación del 26/08/2022 (ver previsualización 5), Miranda le ordena a Lezcano “decile al Agustín que no lo hable al reductor, que lo hablo yo”. Posteriormente a la detención de Alfonso, Miranda, en diálogo del 09/09/2022 le ordenó a Ludueña que borre el número de Podoski.

Miranda también amonestaba a los restantes miembros de la banda cuando realizaban alguna conducta que él consideraba incorrecta o desprolija. Por ejemplo, mientras cometían el hecho en contra de Rocío Luna, en el que Lezcano ingresó al barrio privado tejas del sur en el VW Gol rojo de Flores, Lezcano le cuenta a Miranda que habían entrado al barrio y que había cámaras en todos lados, ante ello Miranda recrimina “...qué hiciste, nooo guasoo...”.

Cuando se enteran de que Alfonso fue detenido, conforme consta en los diálogos de fecha 09/09/2022, Miranda se muestra visiblemente enojado con Ludueña por considerar que le habían ocultado cosas: “vos me tenés que decir las cosas bien, no tenés que decirme mentiras”, y más molesto todavía le dice “te voy a reventar la cabeza a vos. Por no avisarle a papi está en cana Podoski y vos por no avisarme a mí quedaste como un otario”. En el marco de esas conversaciones que tenían como motivo la detención de Alfonso, Miranda le recrimina que hayan ido a B° Nueva Córdoba. También especula sobre la situación de aquél e inclusive diseña su estrategia procesal “no hace falta abogado, el letrado, que se abstenga de declarar” ordena a Ludueña en un mensaje del 12/09/2022.

Esta serie de diálogos da cuenta del rol de Miranda como jefe del grupo. La mayoría de sus

dichos son proferidos en modo verbal imperativo. Miranda no solo explica cómo se deben cometer los hechos, también da órdenes que demuestran su poder de dirección en la ejecución de los hechos. Reclama más productividad en la comisión de delitos al exigirle a Ludueña que se levante más temprano y también “haga i-phones”, y frente a conductas que no guardan correspondencia con sus órdenes se muestra visiblemente irritado. Inclusive, llega a amenazar a Ludueña con reventarle la cabeza. Una vez detenido uno de los miembros del grupo, indaga sobre su situación, le ordena a Ludueña que borre todas las conversaciones de whats app y también busca comandar la defensa técnica del detenido Alfonso.

Asimismo, es de destacar que Miranda era el miembro de mayor edad. Mientras que casi todos los imputados tienen menos de 22 años, Miranda tiene 25 y en los audios se lo escucha en reiteradas oportunidades remarcar esa cuestión. Le dice a Ludueña “piensan que yo tengo 25 años al pedo”, “yo no chupo el dedo, tengo 25 años”.

Indudablemente, todas esas actitudes son absolutamente compatibles con el rol de líder que ejercía en la banda y derriban totalmente lo sostenido al momento de ejercer su defensa material, cuando dijo que únicamente le habría comentado a una persona cómo se cometen hechos”.

Continuando con el análisis del **modo en el que los imputados tomaron parte en la organización**, nos avocaremos primero a los que operaban, fundamentalmente desde la ciudad de Córdoba. En cuanto al imputado **Ludueña**, en primer lugar, debemos tener en cuenta que las consideraciones hechas en relación a Miranda, en cuanto corresponde, también le son aplicables. De ellas se desprende que era el operador principal de la banda. Al respecto cobra importancia la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 12/10/2022, identificada con la referencia previsualización 8, de la cual surge que el teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/2022 en su domicilio, el perfil de WhatsApp estaba

configurado con el nombre de uno de los damnificados, llamado Gabriel Sosa, cuya denuncia fue analizada anteriormente. En particular, fue desde ese perfil con el que se contactó con varios damnificados: Santiago Cappa, Luis Sartori, Rocío Luna, Patricio Daniel Zárate, Mariana del Valle Godoy, Juan Pablo García, Adrián Gabriel Sosa, Eve Douby Bellegarde, entre otros. Conforme surge de las declaraciones testimoniales prestadas por el Sargento Ayudante Toledo, Ludueña tendría un problema en el habla, por lo que se contactaba con los damnificados por escrito o les solicitaba a los otros miembros, acreditadamente Lezcano, pero presumiblemente también a los otros, que confeccionen los mensajes de audio para enviárselos a las víctimas.

En definitiva, podemos sostener que se encuentra acreditado el rol que cumplía Ludueña en la organización, que mantenía una relación personal con Miranda, al cual rendía cuentas y obedecía y tenía un papel preponderante en relación a Lezcano, Alfonso y Flores, con los cuales mantenía vínculos directos. Por otro parte, era el contacto principal con Camayo, quien oficiaba de reductor.

En cuanto a este último vínculo, de la prueba incorporada surge que entre ellos acordaban la entrega y el precio de los objetos obtenidos mediante las maniobras delictivas llevadas a cabo por la banda, como así también intercambiaban información respecto a los mecanismos para procurar la impunidad. Esto se encuentra acreditado mediante la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia previsualización 3, en la cual informa respecto a la visualización que hizo del teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/22 en su domicilio. Allí Camayo se encuentra agendado e intercambian mensajes relativos a la operatoria de la banda, se tratan como personas conocidas y que forman parte de una misma empresa delictiva. De esto se desprende que, si bien no tenían el vínculo cercano, si tenían ambos un pleno conocimiento de la existencia de la organización y del objeto de la misma.

Prosiguiendo con el *modo en que los imputados tomaron parte de la organización*, repararemos ahora en las particularidades que hacen a otro de los imputados que operaba, fundamentalmente, en la ciudad de Córdoba: **Lezcano**. Al respecto debemos decir que, tal como fue analizado anteriormente, se encuentra acreditado el vínculo que este mantenía con Miranda, Ludueña, Alfonso y Flores. Para ahondar en ello, podemos ver la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia *previsualización 4*, donde surge que él, en su fotografía de portada de Facebook, se encuentra abrazando a Ludueña. Surge también que intercambiaba mensajes con Flores en relación a la distribución del dinero por un objeto obtenido ilícitamente y que es propietario del automóvil Fiat Regata, color blanco, dominio SGX543, sindicado en el EE 11001046 y actualmente secuestrado. Además, también puede verse el vínculo entrecruzado que tenían entre ellos, en el teléfono Samsung S10+, que operaba con la línea 3513214143. Este se encontraba en poder de Alfonso el día de su aprehensión, pero en realidad pertenecía a Lezcano, ya que en la mayoría de las conversaciones de WhatsApp este hablaba en primera persona y aparece en su foto de perfil, pero no solo, sino que lo hace abrazado a Ludueña. De esta manera, no quedan dudas de la pertenencia de Lezcano a la banda y al rol cumplido. Respondía a Miranda y tenía menor importancia que Ludueña, concentrándose, fundamentalmente, en presentarse a los lugares acordados con los damnificados a los fines de retirar los productos que supuestamente compraban o trasladaba a alguno de sus cómplices hasta allí. No es menor, en este aspecto, recordar que era propietario del automóvil Fiat Regata, color blanco, dominio SGX543, sindicado por uno de los damnificados y secuestrado recientemente. Además, también suplía al resto en la realización de tareas que otro realizaba habitualmente, alternándose en sus funciones. Es importante remarca que a estas conclusiones arribamos amparados en las evidencias incorporadas, las cuales no logran contener la totalidad del accionar delictivo de la estructura que habían montado, ya que se encargaron específicamente, tal como se infiere de las conversaciones observadas en los teléfonos

secuestrados, de eliminar la mayor cantidad de rastros que los impliquen.

En cuanto a la **modalidad en la cual Alfonso** (quien operaba fundamentalmente en la ciudad de Córdoba) **tomó parte de la organización**, de todo lo mencionado anteriormente, que no debe ser soslayado, queremos resaltar lo que surge de la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia *previsualización 5*. Allí consta que en el teléfono Samsung Galaxy S10+, modelo SMG975F, IMEI N° 354651105162764 que a él le fue secuestrado al momento de su aprehensión, le hace una broma a Miranda, acusándolo de “estafador”, lo cual denota no sólo el íntimo vínculo que los une, sino el conocimiento de los alcances de los actos que estaban llevando adelante. Entre los mensajes observados, también constan otros enfocados en la operatoria delictiva y a los mecanismos para procurar la impunidad.

Queda claro entonces que lo reseñado hasta aquí acredita de modo contundente los vínculos personales que mantenía con Miranda, Ludueña, Lezcano y Flores. No obstante, y sin ánimos de reiterar en vano, no puede perderse de vista que Alfonso fue aprehendido en un procedimiento montado por la brigada de investigaciones de la Unidad judicial 04 a los fines de desbaratar el accionar de la organización y que en ese momento había sido trasladado por Flores hasta el lugar.

En relación a la **modalidad en la cual Flores** (quien también operaba, fundamentalmente, en la ciudad de Córdoba) **tomó parte de la organización**, no queda mucho por agregar a lo ya dicho. Con lo ya reseñado y analizado se acredita que su participación se concentraba fundamentalmente en realizar traslados del resto de los miembros de la banda hasta el lugar de comisión de los hechos, aunque posteriormente comenzó a realizar otras de las tareas propias de accionar delictivo coordinado para el que estaban preparados. Su declaración como imputado se condice con lo dicho hasta aquí. No obstante, debemos reparar también que al momento de allanar su domicilio se hallaron objetos relacionados a la investigación, en particular la caja de un juego y un teléfono celular y que luego, en el domicilio de su madre se

secuestró el automóvil Volkswagen Gol de color rojo, dominio colocado TVQ045, que se encuentra implicado en concretos hechos llevados adelante por la banda, además de aparecer en las conversaciones que entre ellos mantenían.

En cuanto al último de los imputados que operaba, fundamentalmente, en la ciudad de Córdoba, *Camayo*, resta analizar la *modalidad en la cual tomó parte de la organización*. Como ya hemos esbozado, este no era parte del círculo de amigos al que pertenecían los otros imputados y no tenía trato con la totalidad ellos. No obstante, ello no lo exime de manera alguna de haber tomado parte, prestando una colaboración esencial, de la organización que habían conformado para defraudar a particulares mediante el desapoderamiento de artículos tecnológicos mediante el ardid desplegado por los miembros, simulando pagarlo mediante transferencia bancaria inexistente.

Si bien en su declaración como imputado dijo que siempre había creído estar haciendo negocios legales, desconocer la existencia de una banda organizada y haber entablado comunicación con uno sólo de sus miembros, Ludueña, conforme hemos acreditado en la investigación, la conversación con este era directa y fluida, pero no única, sino que, como podemos inferir, también mantenía comunicación con el jefe de la misma, Miranda. Es importante remarcar que para cometer el delito que se les imputa a los que toman parte de una organización destinada a cometer delitos indeterminados, no necesariamente se debe haber tenido trato directo con todos y cada uno de los miembros, sino que, como se da en la mayoría de los casos, los jefes o los miembros superiores articulan el diálogo para controlar la información y así mantener el orden de la misma.

De todas formas, para acreditar la membresía de Camayo en la banda, hay que reparar en las conversaciones visualizadas por el Sargento Ayudante Toledo, cuya lectura puede hacerse en la declaración testimonial que prestó el día 22/09/2022, identificada con la referencia *previsualización 3*. En las comunicaciones allí existentes, además de observarse mensajes mediante los que acuerdan la entrega y el pago de los artículos ilícitamente obtenidos,

Camayo le solicita a Ludueña la provisión de artículos, expresándole que es a él al primero que le avisa cuando obtiene uno y que cometerá hechos en virtud de que él estaba comprando lo que obtenían. Además, luego de discutir cuestiones técnicas referidas a los objetos entregados, Camayo le expresa la confianza que les tiene y menciona que les compra a ellos con exclusividad porque ya conocen la trama ilegal que teje la operatoria ilegal, refiriéndose a la misma como “*el embrollo*”. En este pasaje, lo importante no sólo es la expresión de confianza, propia de una articulación sostenida en el tiempo, sino el plural contenido en el pronombre personal “ustedes”, demostrativo del conocimiento que Camayo tenía de estar tratando con personas organizadas para la obtención regular de los objetos que compraba. Desde el otro lado, debemos hacer notar que la participación de Camayo en la operatoria para la que estaban organizados era conocida por el resto. Ello se desprende de que no sólo figuraba en los contactos de Ludueña como “*Reducidor PS*” y “*Rdp*”, sino también en el teléfono de Alfonso, agendado como “*Re*” y que en varios mensajes que intercambió Ludueña, le expresó su preocupación respecto a la prolijidad con la que respetaban los mecanismos resguardativos de la impunidad, en particular el borrado de los mensajes de las aplicaciones de mensajería. Además, Miranda dijo que Camayo le había proporcionado información respecto a una supuesta persecución policial.

No debemos perder de vista que en el domicilio de Camayo fueron encontrados un gran número de artículos relacionados con la investigación y que en su teléfono se pudieron ver diversas publicaciones que ofertaban a la venta este tipo de objetos, lo cual apoya al resto de las evidencias que acreditan que cumplía la función de vender en un círculo comercial de apariencia legal, los objetos obtenidos de manera opuesta. Es decir, era el que se encargaba de, dicho en la propia jerga de los imputados, “reducir” el producto de la operatoria delictiva. En cuanto a la **modalidad** en la cual los miembros que operaban fundamentalmente desde la ciudad de Villa Carlos Paz **tomaron parte de la organización**, debemos tener en cuenta que la articulación de sus comunicaciones, se daba a través de Miranda y Correa Almada, aunque

también Cejas Rodríguez articulaba la comunicación con Oresti. Si bien, en principio, no habrían tenido comunicación con el resto de los miembros que operaban, fundamentalmente, desde la ciudad de Córdoba, e incluso pueden haber desconocido su existencia, esto no es un requisito típico para la configuración del hecho delictivo que se les atribuye.

Debemos decir en relación a esto, que **Barros**, pareja de Miranda, tenía pleno conocimiento de la actividad desplegada, conocía al resto de los miembros de la banda de la ciudad de Córdoba, como así también a Correa Almada, quien se encuentra en pareja con su hermana. En cuanto a la participación concreta en los objetivos de la banda, no sólo mandaba audios haciéndose pasar por una compradora interesada llamada *Mili Romualdo*, los cuales se encuentran en el teléfono secuestrado Miranda, conforme consta en la declaración testimonial prestada por el sargento Ayudante Toledo identificada como *Teléfono Miranda*, sino que además, hay elementos suficientes para presumir que se hizo presente en la concreción de, al menos, una estafa consumada, lo cual oportunamente será intimado.

En cuanto a **Correa Almada**, en la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo referenciada como *Teléfono Miranda*, existen audios audios y mensajes intercambiados, tanto con Miranda como con Cejas Rodríguez, en los que organizan y llevan adelante la operatoria delictiva, dan cuenta de su involucramiento y del rol llevado adelante, guiando el accionar de este último y de Oresti, y contactándose con las víctimas. Luego, el lazo de amistad que mantenía con Cejas Rodríguez y su vínculo de pareja con la hermana de Barros, los cuales ya analizamos, apuntalan al resto del cuadro probatorio.

Por su parte, **Cejas Rodríguez** era uno de los encargados, al igual que **Oresti y Torres**, de encontrarse con las víctimas y llevar adelante, corporalmente, el despliegue engañoso para que finalmente les entreguen los artículos buscados. En la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Toledo referenciada como *Teléfono Miranda*, pueden leerse con claridad todas estas comunicaciones.

De todos modos, siendo conscientes de que reiteraremos algo ya dicho, insistimos en marcar

que la banda programó y activó mecanismos para procurar la impunidad, por lo que resulta imposible determinar todas y cada una de las acciones llevadas adelante por los imputados en la línea temporal investigada. A ello, se le suma la práctica habitual que realizaban, intercambiando sus teléfonos, lo que dificulta esta tarea. No obstante, la extensión de la presente pieza resolutive da cuenta de enorme esfuerzo llevado adelante por la instrucción, que logró reunir un cúmulo de evidencias suficiente para despejar cualquier tipo de dudas del ingreso, presumiblemente escalonado, de todos los imputados a la estructura, de la que tenían conocimiento, al menos de la dimensión de la célula en la cual se desempeñaban.

Al confirmar la prisión preventiva, este Juzgado de Control y Faltas expuso en el **auto n° 68, del 18/04/2023** (obrante en EE 11495367) que “De la abundante prueba reseñada se observa que las numerosas defraudaciones investigadas en la presente causa fueron cometidas por una asociación criminal conformada por Agustín Alfonso, Francisco Flores, Rodrigo Lezcano, Germán Ludueña, Agustín Camayo y Ricardo Miranda.

El delito de asociación ilícita está previsto en el art. 210 del CP y reprime “al que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación”. Los elementos constitutivos de la asociación ilícita son a) tomar parte en una asociación, b) dicha asociación debe estar integrada, por lo menos, por tres personas; c) la finalidad de dicha asociación debe ser la comisión de delitos. En el caso bajo estudio, los elementos típicos de la asociación ilícita se encuentran ampliamente probados. En primer lugar, se ha acreditado la actuación conjunta de los imputados, que conformaban un grupo de al menos seis personas, en un accionar que excede el de la participación criminal. La conducta típica de tomar parte en una asociación ilícita cobra independencia de cada una de las defraudaciones realizadas las que, una vez imputadas, podrán ser concursadas realmente. Es decir, lo que se reprime es el hecho de formar parte de la asociación, con prescindencia de la ejecución de los delitos que constituyen el objeto del acuerdo.

Uno de los rasgos esenciales que permiten distinguir la asociación ilícita de la participación criminal es la permanencia que supone la organización, lo que significa una relativa estabilidad que revele la existencia de un contexto delictivo plural dedicado a un fin criminoso. De allí que el fin de la asociación debe ser cometer delitos excediendo así la planificación de un determinado número de hechos.

En el caso, el rasgo de permanencia surge de que los hechos se han cometido desde, al menos, el día 29/01/2022, fecha en la cual tomaron contacto con el damnificado Luziano Mir Bonsignori, hasta el día 24/09/2022, cuando aconteció la detención de Miranda. Entre esas fechas, se registran múltiples denuncias que dan cuenta de que lejos de encontrarnos ante hechos delictivos aislados, se trata de una reiteración delictiva específica, sin fines de caducidad.

A su vez, la existencia de la asociación requiere un cierto grado de organización cuya prueba surge de los delitos programados y efectivamente realizados. Este extremo se ve acreditado a partir de la importante serie de denuncias en las que se utilizó idéntico ardid para engañar a las víctimas, con coincidencia de los usuarios de Facebook desde los cuales se los engañaba, uso de los mismos teléfonos celulares y vehículos utilizados para trasladarse hacia el lugar de los hechos.

El vínculo asociativo que existía entre los acusados surge de la manera en la que se organizaban al distribuirse las tareas y roles. Uno era el encargado de contactar a las víctimas, proponerles la transacción comercial y decirles que un sobrino o comisionista iría a buscar el producto y que le pagaría por transferencia bancaria, remitiéndole luego un comprobante que luego se descubriría como falso. Esta tarea, en general, era desempeñada por Ludueña o Miranda. Por su parte, Lezcano, Alfonso y Flores se hacían pasar por comisionistas y retiraban los productos en los domicilios de los damnificados. A su vez, los traslados se hacían en el VW Gol o el Chevrolet Corsa que manejaba Flores o en el Fiat Regata blanco de Lezcano. Una vez obtenidos los productos, Ludueña o Miranda se contactaban con

Camayo, quien se encargaba de reintroducirlos en el circuito comercial.

Los medios y la logística con la que contaban para poner en marcha el programa criminal son demostrativos de la estructura asociativa. Véase que tenían a su disposición al menos tres automóviles. El VW Gol rojo y el Chevrolet Corsa en el que se movilizaba Flores y el Fiat Regata utilizado por Lezcano.

Otro dato referido a la logística con la que operaban es que, además de sus teléfonos particulares, tenían celulares cuyo uso compartían. El préstamo de los celulares da cuenta de la confianza que existía entre los imputados y la voluntad de que ciertos bienes sean utilizados por la sociedad, conformando así una suerte de “acervo societario” que excedía el patrimonio particular de sus miembros.

A modo de ejemplo, el teléfono Samsung S10+, con la línea 3513214143, en cuya foto de perfil de la aplicación de Whatsapp aparece Lezcano abrazado a Ludueña, se encontraba en poder de Alfonso el día de su aprehensión. Presumiblemente ese celular pertenecía a Lezcano, ya que en la mayoría de las conversaciones de Whatsapp éste hablaba en primera persona. También tenían computadoras con programas para confeccionar los comprobantes bancarios falsos. En ese sentido, cuando se produce la detención de Alfonso, hay una conversación en la que Miranda y Ludueña debaten acerca de qué hacer con una computadora. Por su parte, es de destacar que en los allanamientos practicados se secuestraron nueve teléfonos celulares.

Asimismo, el vínculo y la cohesión de grupo que existe entre los imputados es demostrativa de la existencia de la asociación. Así las cosas, las abundantes conversaciones que constan en los teléfonos secuestrados demuestran la fluida comunicación que había entre los imputados Alfonso, Flores, Lezcano, Ludueña y Miranda quienes eran amigos entre sí, vivían en la misma zona de la ciudad y además Flores y Lezcano eran cuñados.

En efecto, el tenor de los diálogos evidencia una relación de confianza propia de un grupo estable. Inclusive se hacían bromas, como quedó demostrado en los mensajes que Lezcano le

envió a Miranda haciéndose pasar por un damnificado de estafa (conversación declarada en testimonial de Toledo bajo el título “previsualización 5”).

En los mensajes de texto o audio que se intercambiaban aludían permanentemente a temas relacionados con la preparación de las estafas. Se referían a “cazar víctimas”. También hay conversaciones relacionadas con la comisión de los fraudes, como así también consta que una vez obtenido el producto se comunicaban con el reducidor, el último eslabón de la cadena delictiva, que se encargaba de reintroducir los objetos mal habidos en el circuito comercial. Otro elemento que demuestra la cohesión del grupo y el actuar conjunto es que, cada vez que finalizaban exitosamente una estafa, le comunicaban el éxito por whats app a otro de los miembros con la expresión “CORONADO”. La utilización de un código de comunicación interna, por más básico que sea, es indicativa de una fuerte cohesión grupal.

Por su parte, en los celulares secuestrados se encontraron fotografías en las que los imputados están juntos (ver declaración del Sgto. Toledo del 26/09/2022). A su vez, en la fotografía de portada de la cuenta de Facebook de Lezcano se lo observa abrazado al imputado Ludueña. Por lo expuesto, no solo ha quedado demostrado el estrecho vínculo que existe entre los imputados, también se ha establecido que tenían como objetivo común la comisión de múltiples estafas y que para ello contaban con un importante grado de logística y organización.

Camayo no formaba parte del grupo de amigos, pero ello no lo exime de su carácter de miembro de la asociación ilícita, conforme analizaré a continuación al abordar la situación particular de cada uno de los imputados.

Por otro lado, en auto auto n° 72 del 20/04/2023, este magistrado consideró que “De la abundante prueba reseñada se observa que las numerosas defraudaciones investigadas en la presente causa fueron cometidas por una asociación criminal conformada por, al menos, once personas entre las que por un lado, se encuentran Karen Barros, Javier Alejandro Correa Almada, Nicolás Salvador Cejas Rodríguez, Marcelo Fabián Oresti, Federico Agustín Torres,

quienes accionaban en la zona del interior de la provincia de la primera circunscripción, fundamentalmente en Carlos Paz. Por otra parte, Agustín Alfonso, Francisco Flores, Rodrigo Lezcano, German Ludueña y Agustín Camayo, junto con Ricardo Miranda como jefe que operaban en la ciudad de Córdoba”, luego, reitera consideraciones hechas en el auto n° 69 respecto al delito en cuestión y continúa considerando que “Para el caso de los hechos cometidos en la zona de Carlos Paz en la prueba incorporada constan una serie de hechos cometidos durante el mes de septiembre. Sin embargo, este menor lapso de actividad que se comprobó para este caso, comparada con la actuación en la ciudad de Córdoba, no impide la configuración del requisito de permanencia propio de la asociación ilícita toda vez que, como se explicó, no se trata de una cuestión meramente temporal.

Lo cierto es que los imputados Barros, Correa Almada, Oresti, Cejas Rodríguez y Torres se unieron a una asociación ilícita ya constituida y en pleno funcionamiento, asumiendo la misma modalidad delictiva que tenía la agrupación ya conformada en Córdoba y con la intención de cometer una cantidad indeterminada de delitos en la zona de Villa Carlos Paz y otros puntos del interior de la provincia, dentro de la primera circunscripción judicial.

A su vez, la existencia de la asociación requiere un cierto grado de organización cuya prueba surge de los delitos programados y efectivamente realizados. Este extremo se ve acreditado a partir de la importante serie de denuncias en las que se utilizó idéntico ardid para engañar a las víctimas, con coincidencia de los usuarios de Facebook desde los cuales se las engañaba, uso de los mismos teléfonos celulares y vehículos utilizados para trasladarse hacia el lugar de los hechos.

Es de destacar que en los hechos ocurridos en la zona de Carlos Paz, la cuenta desde la que se ejecutaban los fraudes estaba bajo el nombre de “Mili Rumualdo” y que luego, desde una cuenta de Whats app, la imputada Barros enviaba audio a los vendedores y potenciales víctimas.

Del análisis del teléfono celular de Miranda realizado por el Sgto. Toledo, se observan

conversaciones referidas a unas diecisiete estafas correspondientes a los últimos días del mes de septiembre de 2022, algunas consumadas y otras en grado de tentativa, la mayoría referida a teléfonos con características de la zona del Valle de Punilla (ver declaración del Sgto. Toledo en EE 11309396 del 22/11/2022). La cantidad de hechos cometidos da cuenta del propósito de cometer una serie de delitos indeterminados y del carácter estable de la agrupación.

El vínculo asociativo que existía entre los acusados surge de la manera en la que se distribuían tareas y roles. Uno era el encargado de contactar a las víctimas, proponerles la transacción comercial y decirles que un sobrino o comisionista iría a buscar el producto y que le pagaría por transferencia bancaria, remitiéndole luego un comprobante que luego se descubriría como falso. Esta tarea, en general, era desempeñada por Miranda y en ella coadyuvaba Barros, enviándole links de personas que vendían bienes que interesaba captar como posibles víctimas. Además, Barros solía hacerse pasar por compradora y enviaba audios a las víctimas desde una cuenta apócrifa de Facebook o desde un perfil de whats app falso, donde se hacía pasar por “Mili Rumualdo”. Por su parte, Correa Almada, Cejas Rodríguez, Oresti y Torres fingían ser comisionistas, primos o hermanos del supuesto comprador y retiraban los productos en un punto de encuentro que fijaban con los damnificados en el domicilio de estos o en el algún lugar del Centro de Carlos Paz, como por ejemplo el Teatro Luxor.

Los medios y la logística con la que contaban para poner en marcha el programa criminal son demostrativos de la estructura asociativa. Véase que tenían a su disposición el automóvil Volkswagen Golf, dominio BBD261 de propiedad de Correa Almada.

Otro dato referido a la logística con la que operaban es que además de sus teléfonos particulares, tenían celulares cuyo uso compartían. El préstamos de los dispositivos móviles da cuenta de la confianza que existía entre los imputados y la voluntad de que ciertos bienes sean utilizados por la sociedad, conformando así una suerte de “acervo societario” que excedía el patrimonio particular de sus miembros.

Por otra parte, el vínculo y la cohesión de grupo que existe entre los imputados es demostrativa de la existencia de la asociación. Así las cosas, las abundantes conversaciones que constan en los teléfonos secuestrados, fundamentalmente en el de Miranda, demuestran la fluida comunicación que había entre Miranda, Correa Almada, Cejas Rodríguez, Oresti, Barros y Torres. Entre ellos había relaciones de amistad y parentesco. Barros y Miranda son pareja. A su vez, Correa Almada está en pareja con la hermana de Karen Barros. A ello se le suma que Oresti, Cejas Rodríguez y Correa Almada fueron detenidos en el Hotel Augusto, propiedad del padre de Cejas Rodríguez, donde además vivía Oresti.

Por su parte, el policía comisionado Toledo, según averiguaciones realizadas en las inmediaciones del domicilio de Miranda y Barros, fue informado de que el imputado Federico Torres solía juntarse con estos.

Es de destacar que Miranda, Barros, Correa Almada tienen domicilio en B° Villa Libertador y que si bien Torres no vive en ese barrio, también lo hace en la zona Sur de la ciudad (B° Las Flores IV).

En efecto, el tenor de los diálogos encontrados en los teléfonos evidencia una relación de confianza propia de un grupo estable. En el celular de Miranda abundan las conversaciones relacionadas con la comisión de los fraudes, en las cuales los acusados dialogaban acerca de la planificación, el discurso que le darían a la víctima que en sus términos designaban como “el embrollo”, el precio al que venderían el artículo obtenido en la estafa y cómo repartirían la ganancia.

Otro elemento que demuestra la cohesión del grupo y el actuar conjunto es que, cada vez que finalizaban exitosamente una estafa le comunicaban el éxito por whats app a otro de los miembros con la expresión “CORONADO”. La utilización de un código de comunicación interna, por más básico que sea, es indicativa de una fuerte cohesión grupal.

Asimismo, se solían reunir en el complejo de cabañas Quinta Generación, ubicado en la localidad de Cuesta Blanca, a pocos kilómetros de Carlos Paz. En ese lugar, luego de la

detención de Miranda, se encontraron Cejas Rodriguez, Barros y Correa Almada y allí planificaron maniobras destinadas a procurar su impunidad y eliminar rastros del delito. Por lo expuesto, no solo ha quedado demostrado el estrecho vínculo que existe entre los imputados, también se ha establecido que tenían como objetivo común la comisión de múltiples estafas y que para ello contaban con un importante grado de logística y organización.

En el auto n° 69 de fecha 18/04/2022 se analizó la participación de Ricardo Miranda y el resto de los integrantes de la banda que operaban en la ciudad de Córdoba.

Como ya se explicó, la modalidad delictiva empleada en la zona de Villa Carlos Paz era idéntica al utilizado en Córdoba y el resto de los miembros también actuaba bajo la coordinación y jefatura de Miranda que era quien contactaba a las víctimas para que el resto de los integrantes se encuentre con aquellas y tras el despliegue de una serie de ardidés obtengan los artículos tecnológicos”.

Continuando con la valoración de las evidencias incorporadas, lo haremos ahora en relación a **los diferentes hechos que calificamos legalmente como Estafas**. En primer término, debemos aclarar que el conjunto de las evidencias reseñadas anteriormente para el hecho calificado legalmente como *Asociación ilícita*, donde nos extendimos en los detalles de la conformación y del accionar de la banda, contextualizan cada uno de los hechos concretos que encuadran en delitos de *Estafa* que ahora abordaremos. Además, debemos tener en cuenta que dichas evidencias funcionan como pruebas indirectas y pueden ser válidamente tenidas en cuenta para la fundamentación requerida en esta instancia. Al respecto, la Cámara de Acusación de la ciudad de Córdoba, en autos “*Giacolletti*”, auto n° 46 del 25/03/2013, estableció que “*La prueba será indirecta cuando el contenido (material) de la prueba no refiera al hecho principal sino a un hecho secundario (pero siempre lógicamente relevante) del que pueden extraerse inferencias relativas a la hipótesis sobre el hecho principal. Pues bien, resulta plausible la confirmación de la hipótesis principal mediante este tipo de prueba*

(indiciaria), a través de un paso lógico inferencial, que relacione tales hechos secundarios con el hecho principal, para lo cual se utilizan, en efecto, criterios tendencialmente de orden general o, en otros términos, nociones o reglas extraídas de la experiencia común que vinculan ambos hechos”. Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia, mediante su Sala Penal, en autos “Carrillo” s. n° 171 del 20/04/2016 al igual que en autos “Sintora” s. n° 267 del 05/10/2007, estableció que “La condición de que los indicios sean unívocos y no anfibológicos, implica que los hechos conocidos (indiciarios), debidamente acreditados, no puedan relacionarse con otro hecho que no sea el evento desconocido, cuya existencia se pretende demostrar (indicado). En tales casos, para poder cuestionar la fundamentación es necesario el análisis en conjunto de todos los indicios y no en forma separada. Ello es así, pues es probable que los indicios individualmente considerados sean ambivalentes, por lo que se impone su análisis conjunto, a los efectos de verificar que no sean equívocos, esto es, que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas”. Además, la Cámara de Acusación, en autos “Devoto Delpech”, auto n° 212 del 25/06/2020, abordó desde un ángulo más esta cuestión, estableciendo que “La exigencia de datos indiciarios unívocos constituye un presupuesto necesario de la sentencia condenatoria, pero de ningún modo del requerimiento fiscal de citación a juicio. En este sentido, debe enfatizarse que el dictado de esta última decisión es compatible con la existencia de indicios anfibológicos, siempre que se cumpla con determinados requisitos. Basta agregar que numerosas han sido las oportunidades en las que este tribunal abordó lo relativo al valor de la prueba indiciaria durante la investigación preliminar. Ya dijimos que para que ésta, críticamente examinada, conduzca a una conclusión probable de participación, debe permitir al juzgador – partiendo de un análisis conjunto de los indicios introducidos al proceso – superar las meras presunciones que en ella puedan fundarse y arribar a un juicio de probabilidad respecto de la participación del encartado en el hecho investigado. En efecto, no se adecua al sistema de la ley procesal vigente la pretensión de que prácticamente parece exigir certeza positiva en

sentido incriminante para que esta causa pueda ser elevada a juicio. Y en esta misma línea de razonamiento, desde el fallo 'Bachetti' (auto n° 249 del 30/11/2006) este tribunal viene sosteniendo, invariablemente, que: 'El estándar probatorio de probabilidad que únicamente exige el CPP refleja justamente el ideario de que sea el juicio el que dirima posibles anfibologías subsistentes durante la investigación preliminar, en procura de obtener allí la certeza necesaria para condenar, debiéndose obviamente absolver al imputado si aquella no se consigue. No debe caerse, en consecuencia, en este error (...), conforme al cual se pretende que se apliquen durante la investigación preliminar, o en el momento de clausura, criterios de certeza solo exigibles para la sentencia posterior al juicio oral y público'. El estándar probatorio conforme al cual puede darse por superada en sentido incriminante la etapa de la investigación penal preparatoria es, tanto por ley como por lógica, de una exigencia menor al que se requiere para legar válidamente a una sentencia condenatoria. De ello resulta que, antes del juicio, no es forzoso que toda debilidad inferencial implique 'duda' en sentido jurídico-procesal. Ello, en muchos casos, puede importar 'probabilidad', y conformar por consiguiente una base probatoria suficiente como para justificar la realización del juicio o la imposición de la prisión preventiva, según el caso".

Ahora bien, en particular, **en relación al hecho nominado segundo (atribuido al imputado Lezcano)**, de lo dicho anteriormente, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto, de la **denuncia formulada por Enzo Daniel García por la que se inició el EE 11043660 el 23/06/2022**, que si bien ya fue reseñada anteriormente, reiteraremos sus aspectos esenciales para facilitar el orden de la lectura. De allí surge que realizó una publicación para la venta de una PlayStation 4 Slim de 1 TB, de color negro, con una caja de Spiderman a través de Facebook, a una persona cuyo perfil era *Luis Sartori*, el cual le envió una copia de su DNI 24.367.760. Con él también se comunicó a través del N° 3515054663. Este le dijo que era de Alta Gracia y que iba a mandar a un amigo a retirarla. Esta persona se comunicó desde el N° 3517919650 y el

23/06/2022 a las 16.30 hs. llegó a su domicilio ubicado en calle La Rioja 3736, de barrio San Salvador de la ciudad de Córdoba, donde se presentó como *Matías Hidalgo*, al cual describió como “*un joven de tez blanca, cabello color castaño claro, de contextura robusta, de baja estatura y ojos claros*”, entró, probó la PlayStation y le pidió al tal *Luis* que haga la transferencia bancaria. Este le envió un comprobante del banco Galicia por \$85.000, que se encuentra incorporado en la causa, por lo que le entregó el producto, el cual se llevó en un auto marca Fiat, modelo Regata dominio SGX543, con luces LED, el cual era conducido por una persona a la cual describió como: “*un sujeto de sexo masculino de entre 27 a 29 años de edad, de tez morocha, cabello color negro, delgado y de alrededor de 1,70 metros de estatura*”. Cuando sospechó de qué se trataba de una estafa, se intentó comunicar y notó que lo habían bloqueado contactos. Se incorporaron la causa ***los comprobantes remitidos***.

Por otro lado, en relación a la investigación practicada por el ***Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo***, quien procedió a visualizar los teléfonos celulares secuestrados a los imputados, en la ***declaración testimonial por él prestada, referenciada como “previsualización 1”***, consta la visualización que realizó en relación al teléfono celular de marca Motorola, modelo MOTO E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, el cual fue secuestrado el día 13/09/22, en el domicilio de Agustín Ludueña. Allí consta que un tal Monchi le envía un archivo de video donde se observa un automóvil Fiat Regata Blanco, el cual fue mencionado por Enzo García en su denuncia formulada en EE 11043660, del que surge que el dominio sería SGX543.

Además, de la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 20/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 2”***, surge que continuó analizando el teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio del aprehendido Agustín Ludueña, procedió a revisar la galería de fotos, donde observó, entre las fotografías de objetos relacionados con los hechos delictivos que la banda habría cometido y

capturas de pantallas varias dos fotografías de un vehículo Fiat Regata y entre los videos, uno con fecha 02/09/22, donde se observa a Alfonso sentado dentro del automóvil marca Fiat, modelo Regata blanco, que hasta ese momento se identificaba como de propiedad de “Monchi”, el cual resultó efectivamente propiedad de Lezcano; y luego otro con fecha 13/08/22, donde se observa una filmación donde aparece el automóvil Marca Fiat, modelo Regata de color blanco, dominio SGX543.

Profundizando al respecto, *de la declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 4”*, surge que quien se hace llamar Monchi se llama Rodrigo Esteban Lezcano, el cual vive en el mismo barrio que Alfonso y que además su perfil de Facebook se denomina “*Rodrigo Lezcano (kenkeroo Talleres)*” y en su fotografía de portada se lo observa abrazando a Ludueña. Finalmente, respecto de él, averiguó que es propietario del automóvil Fiat Regata, color blanco, dominio SGX543, vehículo sindicado en EE 11001046. Por otra parte, de la *declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 5”*, surge que el teléfono Samsung Galaxy S10+, modelo SMG975F, IMEI N° 354651105162764 secuestrado a Alfonso, el cual, pertenecería a Lezcano y se lo intercambiarían, como al resto de los teléfonos, entre los miembros de la banda, hay una conversación entre Lezcano y un contacto agendado como *RM* con la línea N° 3515054674, el cual sería Ricardo Miranda, del 26/08/22, en la cual Lezcano le hace una broma a *RM*, haciéndose pasar por un supuesto damnificado, diciéndole “*hdp ya te voy a encontrar, estafador de mierda, ya tengo tus datos, Fox negro, a vos y a tus cómplices que ayudan a cagar a la gente, Santa Isabel 2da vivís, ya te voy a buscar hdp*” y le envía una fotografía en la cual se puede observar a Ricardo Miranda y debajo le escribe “*Ricardo Miranda*”. Ante esto *RM* le responde “quien sos, ni sé de qué me hablas”. Tras esto Lezcano, continuando con su broma, le dijo “*me estafaste una PS4 en un Regata blanco, y también tengo la patente*” y luego le envía un mensaje de audio diciéndole “*heee!! Cagón!!*”

con tono de hacerle saber que se trataba de una broma. La respuesta de *RM* fue “*son unos guadasos jaja*”. Luego conversaron respecto a posibles víctimas.

También, de **la declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo el 24/09/2022**, surge que a los fines de diligenciar la orden judicial de allanamiento VSA661 librada por el Juzgado de Control de 10° Nominación, se constituyó en domicilio ubicado en calle José Rafaelli 270, de barrio Los Cedros, con la finalidad de efectivizar la detención de Rodrigo Lezcano, alias “Monchi” y secuestrar elementos relacionados a la causa. Allí no se encontraba Lezcano, pero su madre manifestó que se había retirado de la vivienda junto a Francisco Agustín Flores, su cuñado. Frente al domicilio, sobre la vía pública, se encontraba estacionado el vehículo Fiat Regata color blanco con dominio colocado SGX543, sindicado en las presentes como uno de los vehículos utilizados. El automóvil se encontraba sin las ruedas, desarmado, lo cual consta en la correspondiente **acta de allanamiento**.

Finalmente, es importante ver el **Informe técnico fotográfico de identificación del imputado Lezcano, identificado con el N° 3447655**, donde se observa a una persona cuyos rasgos son coincidentes con los descriptos por el damnificado

Con todo esto, habiéndose acreditado que Rodrigo Esteban Lezcano tomó parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descrita, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos. En efecto, las **circunstancias de tiempo, lugar y modo**, se encuentran acreditadas por los dichos del damnificado y los comprobantes que a le remitieron. Además, **la participación de Lezcano en su consumación**, se encuentra acreditada por los dichos del damnificado, quien describió el vehículo en el que se trasladaba y sus rasgos fisonómicos, como así también por las declaraciones del sargento Ayudante Toledo, el cual acreditó la vinculación del vehículo con Lezcano, como así también por el informe técnico fotográfico de individualización del imputado, donde se observa la coincidencia de sus rasgos con la descripción aportada por el

damnificado.

En cuanto al hecho nominado tercero (atribuido a los imputados Miranda y Ludueña), de lo dicho anteriormente en relación al hecho calificado legalmente como *Asociación ilícita*, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto, de la *declaración testimonial prestada por Constanza Asís Riboli, obrante en EE 11304873*, surge que en el mes de marzo de 2022 publicó en MarketPlace, para la venta, un teléfono iPhone X, de color negro, 64 Gb, N° de serie F2LVRASBJCLH, IMEI N° 359403088168227, por \$98.000. Posteriormente, el 02/08/2022 la contactó un usuario con el nombre *Joaco González*, consultándole si el teléfono estaba disponible y le envió su número para que lo contactara: 0351 158043437. Al día siguiente, el 03/08/2022 a las 16:18 h *Joaco* se contactó con ella y le solicitó fotografías del celular. Luego por audios le comentó que vivía en Potrero de Garay y trabajaba de Policía en la Comuna, por lo que enviaría a un primo llamado *Gabriel* para que lo retirara, aportándole el teléfono de este: 0351 157919627, que en Whastapp figuraba como "*Gabi Adrian*". Ella le pasó los datos de su cuenta para que transfiriera el dinero y coordinaron que el día 04/08/2022 después de las 16:00 h pasaría a retirarlo por su casa. El día pactado, a las 17:30 h, Gabriel le envió un mensaje para decirle que estaba en la puerta de su vivienda, ubicada en calle 25 de mayo 474, de barrio Centro de la ciudad de Córdoba. Se reunieron en el hall. Al hombre que se presentó lo describió como de unos veintipico años de edad, petecito, de tez blanca, ojos achinados, cara redonda, de contextura normal, con gorra colocada. Se presentó como Gabriel y le pidió ver el teléfono, al cual miró muy rápido y le dio el ok a *Joaquín* para que transfiriera la plata. Seguidamente, Joaquín le envió una serie de comprobantes de transferencia bancaria, de movimiento de cuenta, su DNI, todo como para acreditar que lo había hecho, pero la transferencia no ingresaba. Aportó el comprobante de la supuesta transferencia hecha desde el Banco Galicia N° cuenta 9132654-9 7618-7. Ella llamó al Banco Santander para consultar y desde allí le dijeron que la transferencia podía demorar hasta tres horas, a la vez que *Joaquín*

le decía que su primo se tenía que ir a trabajar. Por esta razón le hizo entrega del iPhone X antes descripto. Luego de transcurrida media hora, verificó que *Joaquín* la había bloqueado y eliminado toda la conversación, de los que conserva los audios y el supuesto comprobante de movimiento de cuenta, por lo que supone que *Joaquín* se equivocó y puso “eliminar para mí” en vez de “eliminar para todos” por lo que esa información quedó en el chat. La transacción fue realizada en el hall de su edificio, que no cuenta con cámaras. Desde allí vio que *Gabriel* se retiró caminando. Finalmente, también dijo que luego del hecho recordó que el comprobante de transferencia tenía mal la hora, pero *Gabriel* le insistía en que se tenía que ir y no se percató que de que era falso, además “estaba muy bien logrado” (textual).

En relación a lo denunciado, investigando los hechos cometidos por la banda, el **Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo** procedió a visualizar los teléfonos celulares secuestrados. Así, en la **declaración testimonial por él prestada, referenciada como “previsualización 1”**, consta la visualización que realizó en relación al teléfono celular de marca Motorola, modelo MOTO E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, el cual fue secuestrado el día 13/09/22, en el domicilio de Agustín Ludueña. Allí consta que el 31/07/22 envió fotografías del frente y adverso de DNI de seis personas que habrían sido víctimas. Entre ellas se encuentran las fotografías del DNI de Adrián Gabriel Sosa. Luego también se observa que el 04/08/22 Miranda le envió a Ludueña dos contactos, uno agendado como *Coty*, correspondiente a la línea 3513577772 y el otro como *Mateo*, correspondiente a la línea 35120577772 y luego dos mensajes de voz que dicen “*el primero es un Iphone y era para ahora a las cuatro*” y “*y Mateo es una compu*”.

De esta manera, podemos ver que Miranda y Ludueña han tenido una comunicación directa entre ellos, planificando específicamente la comisión del delito aquí investigado, entre lo cual el mismo día del hecho Miranda le remite a Ludueña el teléfono 3513577772, correspondiente a la damnificada, cuyo primer nombre es Constanza, a la cual ellos se refieren como *Coty*.

De esta manera, habiéndose acreditado que Ricardo Nereo Miranda y Germán Agustín

Ludueña tomaron parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descripta, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos. En efecto, las *circunstancias de tiempo, lugar y modo*, se encuentran acreditadas por los dichos de la damnificada y por el mensaje hallado por el Sargento Ayudante Toledo al visualizar el teléfono de Ludueña. Además, esto último acredita *la participación de Miranda y de Ludueña en su consumación*.

En cuanto al hecho nominado cuarto (atribuido al imputado Ludueña), de lo dicho anteriormente en relación al hecho calificado legalmente como *Asociación ilícita*, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto, de la *declaración testimonial de Lucas Andrés Cerri, obrante en EE 11304873*, surge que a principios de julio de 2022, publicó para la venta en la red social Facebook, más precisamente en Marketplace, su PlayStation 4 color negra, Slim de 500 GB, de la cual no puede precisar el número de serie, con dos Joystick, de los cuales uno era color negro y otro era color blanco, y un juego físico (God of war III) por \$65.000. A la publicación la realizó desde el perfil de su novia, Valentina Mainardi. A los pocos días de haberla publicado, sin precisar con exactitud la fecha exacta, recibió un mensaje de Messenger de Facebook, en el cual una persona le dijo que estaba interesada en comprarle la Play. Esta persona se contactó desde el perfil *Adrián Sosa* y luego continuaron la negociación por WhatsApp, desde su teléfono 3562551304, con el teléfono 3517919627, en el cual una persona masculina se hacía pasar por *Adrián Sosa*. Allí, nuevamente le dijo que estaba interesado en comprarla, pero que él vivía o trabajaba en la localidad de Alta Gracia, por lo que se le complicaba buscarla él, entonces iba a mandar a un amigo llamado Julián (cuyo número de teléfono era 3517919650) para que la retirara por la casa de su novia. Que 22/07/2022, a las 21.00 hs. aproximadamente, *Julián* le escribió, por lo que él le pasó la dirección de la casa de su novia, por donde debía retirar la Play, en calle Bedoya 546 dpto. 38 de barrio Cofico. Allí se presentó un sujeto masculino de 25 años de edad aproximadamente,

contextura delgada, tez morocha, pelo corto color negro, de 1.70 metros aproximadamente, el cual cree que tenía tatuajes en uno de sus brazos, no pudiendo precisar en cuál, a bordo de un automóvil Volkswagen Gol color negro, no pudiendo precisar la patente, desconociendo si acompañado de alguien. Vestía un jean oscuro y una gorra, no pudiendo precisar más datos del mismo. Se identificó como *Julián* y al mostrarle las cosas, le dijo que *Adrian Sosa* que no había podido venir, pero iba a proceder a efectuarle la transferencia y que luego él le pasaba el comprobante. Seguidamente él le aportó el CBU de su papá (Exequiel Cerri) y luego de unos minutos recibió un WhatsApp de *Adrián Sosa* en el cual le envió captura de pantalla del comprobante de la transferencia y luego le envió el comprobante en archivo PDF. Él le consultó a su papá si le había ingresado la plata, pero él no le prestó atención, textualmente el damnificado dijo “no me dio bola, me dijo que si, que se la entregara”, motivo por el cual él le entregó a *Julián* la PlayStation 4, los dos joysticks y el juego físico. Seguidamente esta persona se retiró del lugar. A la mañana siguiente, el 23/07/2022, su papá le dijo que se había fijado si efectivamente había ingresado la plata y se había dado cuenta que no. Luego se quiso comunicar con “estos chicos” para decirles que la plata no había ingresado, cuando notó que lo habían bloqueado de todos lados. expresa que no, que cree que fue solo, que lo vio bajar del auto solo, no pudiendo precisar si dentro del vehículo había otra persona.

En relación a lo denunciado, investigando los hechos cometidos por la banda, el **Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo** procedió a visualizar los teléfonos celulares secuestrados. Así, en la **declaración testimonial por él prestada, referenciada como “previsualización 1”**, consta la visualización que realizó en relación al teléfono celular de marca Motorola, modelo MOTO E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, el cual fue secuestrado el día 13/09/22, en el domicilio de Agustín Ludueña. Allí halló una conversación relevante, con un contacto agendado con el nombre de *LUCAS65K*, cuyo N° es 3562551304, donde queda plasmado en forma completa ardid defraudatorio desplegado por la banda y se observa, además, un mensaje de texto enviado por Ludueña a Miranda que dice “*para que*

vean como se parlea sin labia” presumiblemente haciendo referencia a que pudo estafar a una víctima sin necesidad de enviar mensajes de voz.

En relación a esto último, demos decir dos cosas. La primera, es en referencia a la línea 3562551304. Tal como surge de los datos personales aportados al momento de prestar su declaración testimonial, ese número corresponde a Lucas Andrés Cerri. La segunda, se relaciona a la necesidad de evitar que la víctima escuche la voz de Ludueña mediante audios y poder cometer estafas. Repárese en su frase “*para que vean como se parlea sin labia*”. En directa vinculación con ello, nótese que en la ***copia del Expte. 015996/22 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo***, aportado por los defensores del propio imputado consta que Ludueña padece Fisura alveolo palatina (FAP – labio leporino) de nacimiento y que el 07/12/2020 sufrió un accidente que le produjo fractura del macizo facial (Lefort II), por lo que debió intervenir quirúrgicamente en dos oportunidades. Además, en el expediente antes referido, obra un informe de psico-diagnóstico, elaborado por la Licenciada en psicología María Itatí Benitez el 31/03/2022, donde consta que, si bien Ludueña niega cambios en su modo de hablar, durante la entrevista lo hizo de manera acelerada y cerrada, por lo que muchas veces se le debió solicitar que repita lo que decía.

De esta manera, habiéndose acreditado que Germán Agustín Ludueña tomó parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descripta, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos. En efecto, las ***circunstancias de tiempo, lugar y modo*** se encuentran acreditadas por los dichos del damnificado y por el mensaje hallado por el Sargento Ayudante Toledo al visualizar el teléfono de Ludueña. Además, la documentación médica debidamente incorporada a la causa sostiene el contenido del mismo. Ese mensaje, por último, acredita ***la participación de Ludueña en su consumación***.

En cuanto al **hecho nominado quinto** (atribuido a los imputados **Miranda, Ludueña, Lezcano y Flores**), de lo dicho anteriormente en relación al hecho calificado legalmente

como *Asociación ilícita*, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto, de *la denuncia formulada por Rocío Luna por la que se inició el EE 11214884 el 31/08/2022* surge que el 29/08/2022, desde su perfil de Facebook *Ro Luna* publicó en Marketplacce a la venta su teléfono celular. Luego, el 30/08/2022, por la mañana, se comunicó vía Messenger de Facebook una persona desde el perfil *Gabii Cab* y le dijo estar interesado en la compra del celular marca Iphone 7 plus color rosa, sin chip colocado, liberado. Por esto le aportó su número de teléfono y continuaron comunicándose vía WhatsApp. Le escribió desde la línea número 3517919627 y le dijo que no podía ir a buscar el teléfono porque estaba trabajando en Alta Gracia, pero mandaría a un amigo de él para retirarlo y si todo estaba bien, iba a proceder a efectuar una transferencia. A las 18.00 hs. aproximadamente, a bordo de un vehículo que describió como “*Renault 12 color rojo*” se hizo presente en su domicilio -ubicado en Manzana 35 Lote 23 de barrio Tejas del Sur 1 de la ciudad de Córdoba-, un sujeto al que describió como “*masculino de 25 años de edad, contextura media, tez trigueña, pelo corto color castaño claro, de 1.60 metros de altura aproximadamente, no pudiendo precisar si el mismo presentaba tatuajes o cicatrices visibles, el cual vestía en ese momento un conjunto deportivo color negro marca Adidas y tenía colocado un barbijo*”, quien le dijo ser amigo de *Gabriel*. Por esta razón le mostró su teléfono y él se comunicó con *Gabriel*, el cual le envió a ella un mensaje de WhatsApp con una captura de pantalla del comprobante de la transferencia de \$63.000 a su cuenta, la cual se encuentra incorporada a la causa. Inmediatamente se fijó en su home banking y observó que el dinero no había ingresado, no obstante, la persona que se había presentado le decía que estaba apurado, por lo cual ella le consultó a un amigo, a quien confiaba respecto a su conocimiento en el tema, mostrándole el comprobante. Como su amigo le dijo que estaba todo bien y que solía tardar unas horas en acreditarse los pagos, sobre todo porque su cuenta corresponde a Brubank, le entregó su teléfono junto a su caja, con el cual la persona que se había presentado se retiró del lugar. Posteriormente, al notar que el dinero no había ingresado

y que el supuesto comprador la había bloqueado de sus cuentas, se percató de que había sido estafada.

En relación a lo denunciado, investigando los hechos cometidos por la banda, el **Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo prestó declaración testimonial el 26/09/2022**, donde surge que al observar el teléfono Samsung Galaxy S21 IMEI: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054 secuestrado a Ludueña, en la galería de fotos se observa con fecha 04/09/22, un video que estaría grabado por Ludueña, donde explica el funcionamiento de un teléfono Iphone 7 Plus, el cual pertenecería a la damnificada Rocío Luna. Además, en otra **declaración prestada por el mismo Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 4”**, consta que al observar la aplicación de WhatsApp, existe un mensaje de audio del 02/09/2022 donde Flores le reclama a Lezcano que le transfiera el dinero que le debía por un Iphone. El Sargento Ayudante Toledo hace notar que se estarían refiriendo al teléfono Iphone 7 plus perteneciente a Rocío Luna, damnificada en el EE 11214884, la cual el 30/08/2022 declaró que el auto en el que se conducían los autores era un R12 color rojo, aunque dijo que no conocía de vehículos. En relación a este hecho, el Sargento Ayudante Toledo declaró que revisó las filmaciones aportadas por la empresa de seguridad, donde observó que el 30/08/2022 a las 18.05.09 hs., ingresó al barrio privado donde ocurrió el hecho, un automóvil Volkswagen Gol, logrando divisar en su chapa patente los números 045, coincidiendo dicha información con el modelo, color y chapa patente del vehículo perteneciente a Flores. Luego observó que a las 18.09.07 hs. Alfonso ingresa al domicilio de Rocío Luna y a los pocos minutos se retira, llevando en su mano una caja. En su declaración, el Sargento Ayudante Toledo continuó analizando las conversaciones contenidas en el teléfono, entre las cuales el día 03/09/2022 encuentra que Lezcano le envió un audio a Flores manifestando: *“en qué andas? en el Gol o el Corsa?”*, refiriéndose este a los vehículos que utilizaba Flores, respondiéndole este *“en el Gol”*. Otra conversación relevante es la que observó correspondiente al día 03/09/2022, donde

Flores le dice a Lezcano *“el gil culiau esa de la Chancha (refiriéndose a Alfonso) no me dio nunca los \$1500”*. Al día siguiente Lezcano le envió a Flores un video del Iphone de la damnificada Rocío Luna. Luego de esto, entre Lezcano y Flores intercambian información referida a productos obtenidos mediante las maniobras fraudulentas y sus precios a la venta. Además, en la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 20/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 2”***, surge que continuó analizando el teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E (6I), IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627, secuestrado el día 13/09/22 en el domicilio del aprehendido Agustín Ludueña, procedió a revisar la galería de fotos. Allí encontró fotografías de movimientos y transferencia bancarias por diferentes montos, como así también, en algunos casos, fotografías de los DNI de las víctimas, entre las que se encontraba la de Rocío Luna.

Finalmente, en la ***declaración testimonial realizada por el Sargento Ayudante Toledo el día 22/09/2022, identificada con la referencia “previsualización 5”***,

También observó en el teléfono Samsung Galaxy S10+, modelo SMG975F, IMEI N° 354651105162764 secuestrado a Alfonso, hay una conversación relacionada con el hecho en el que resultó damnificado Rocío Luna, por el que se labra el EE 11214884, atento que hacen referencia a que asisten al barrio privado Tejas del sur y al que, tal como surge de una anterior declaración, ingresaron en el alto VW Gol rojo de Alfonso. Estando allí Lezcano envió un audio diciendo *“hey es un barrio privado este, hay cámaras por todos lados, ya entré”*. Ante esto Miranda le respondió *“q hiciste, nooo guaso”* a lo que Lezcano le respondió *“culiau ya me meti, no sé qué onda”*.

Por último, debemos hacer notar que con fecha 12/08/2021 el Sargento Ayudante Toledo, en el marco del diligenciamiento de un allanamiento en el domicilio de Flores, ubicado en Manzana 6 Lote 18, de barrio VICOR, de esta ciudad, secuestró *“un vehículo Volkswagen Gol, dominio TQV045, de color rojo, Chasis N°: 8AWZZZ30ZRJ049256, Motor N°:*

UN988084, modelo 1994, con un estéreo marca Pioneer, modelo Super Turner 3, Serie: HBJE252296ES, con tablero instrumental dañado, en mal estado de conservación. No posee la batería. Posee la llave de arranque y las cuatro ruedas, que se encuentran en mal estado, las llantas de chapa sin las tazas”

De esta manera, habiéndose acreditado, con el grado de certeza necesario en esta etapa, que Ricardo Nereo Miranda, Germán Agustín Ludueña, Agustín Alfonso y Francisco Agustín Flores tomaron parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descrita, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos. En efecto, las ***circunstancias de tiempo, lugar y modo*** se encuentran acreditadas por los dichos de la damnificada, por la documentación hallada en el teléfono de Ludueña, por el mensaje hallado por en el teléfono de Alfonso y por lo registrado por las cámaras instaladas en el lugar. Además, el resto de los mensajes hallados al respecto, así como el secuestro del vehículo utilizado, acreditan ***la participación de Miranda, Ludueña, Alfonso y Flores en su consumación.***

En cuanto al **hecho nominado sexto** (atribuido a los imputados Miranda y Torres), de lo dicho anteriormente en relación al hecho calificado legalmente como *Asociación ilícita*, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto ***declaración testimonial prestada por Diego Emanuel Villalba en el EE 11309396*** el 07/11/2022, surge que a principios de septiembre de 2022 publicó a la venta en Marketplace de Facebook, desde el perfil *Diego Villalba*, su teléfono Samsung S21 FI color gris con caja y cargador incluido, IMEI 350448240257094, por \$110.000. Aproximadamente el 10 de septiembre de 2022, desde un perfil del cual sólo recordaba el nombre *Lucia*, se contactaron interesados en la oferta. Posteriormente continuaron negociando a través de WhatsApp, entre el teléfono suyo 3574415705 y el del supuesto comprador, quien dijo llamarse Franco, quien utilizaba el número de línea 3571313637. Acordaron reunirse el 16/09/2022 a las 20.30, en su domicilio, ubicado en

Pasaje Ardiles 497 de la localidad de Rio Primero y que el precio sería \$95.000. Allí le dijo que enviaría a un comisionista llamado *Maximiliano*, del cual le aportó el número telefónico 3517918839. El día de la reunión, *Franco* le dijo que para no entregarle el dinero al comisionista y por su seguridad le pagaría mediante transferencia bancaria, lo que él aceptó. El día y hora pactados, se presentó en su domicilio una persona a la que describió de la siguiente manera: “*un sujeto de sexo masculino morocho, de 1.69 de estatura, delgado cabello negro corto de ojos negros de cara redonda, cejas grandes, que llevaba anteojos de marcos negros*”. Este le manifestó que era muy tarde y que si se podía acelerar el trámite ya que estaba cansado. Tras esto *Franco* le envió un comprobante de transferencia por la suma de \$95.000, los cuales no se acreditaban en su cuenta. Luego de 15 minutos de espera sin que se acreditara el dinero, *Franco* “*comenzó a apurar al dicente haciéndose pasar por víctima como si el deponente lo intentara estafar*” (textual), por lo que le entregó el aparato al comisionista. Al comisionista le tomó una fotografía que aportó. Posteriormente, al darse cuenta que lo habían estafado, intentó comunicarse nuevamente, pero lo habían bloqueado. Investigando el hecho denunciado, ***el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo prestó declaración en el EE 11309396 el 22/11/2022 referenciada como “Tel Miran; víctima”***. Allí hace una reseña de parte del material hallado en el celular de Ricardo Nereo Miranda, marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, secuestrado al momento de su detención. Si bien sólo se pueden observar las conversaciones posteriores al 16/09/2022, ya que las anteriores fueron eliminadas, con posterioridad a dicha fecha, no obstante, pudo identificar conversaciones con varias personas, con quienes el Sargento Ayudante Toledo se comunicó. Entre ellas, hay un contacto agendado como *O*, con el número 3574638180. Toledo se comunicó, fue atendido por Dante Villalba, quien le manifestó que su hermano, Diego Villalba, fue víctima de una estafa, cuya declaración fue reseñada más arriba. No obstante, hay elementos que surgen aquí en relación a esto: a) Villalba le entregó su celular Samsung

Galaxy S21 a un tal *Franco* luego de acordar el precio a través de la aplicación Marketplace y también tras haberse contactado con lo número 3571313637 y 3517918839; b) quien se había contactado con él, mandó a retirar el celular a un tal *Maximiliano* (quien fue identificado como Federico Torres) ; c) Villalba le envió los comprobantes de la transferencia que le habían remitido y los audios de la conversación con el tal *Franco*, de lo que puede afirmar que la voz corresponde a Miranda.

Al respecto, en el teléfono de Miranda esta conversación ya no pude leerse. No obstante, hay una conversación del 16/09/2022 con quien se hace llamar *Maximiliano*, en la cual se intercambian sus contactos y este le envió una captura de pantalla con la conversación con el contacto *CHICHA S21 PLUS*. Miranda a esto le respondió "*bueno vamos*" y le envió dos contactos: *LA MINI RED 3525479024* y Gastón Ceballos La Cumbre 3548638676 y los textos que dicen "*q es con fe*", "*sos comisionista de franco*", "*usa el otro wsp*", "*soy enfermero de rio 4*". *Maximiliano* le respondió "*si*". Miranda envió un contacto agendado como *Mogolivo 3574415705*, el cual corresponde a Diego Villalba y un texto que dice "*este es el tuyo*", a lo cual *Maximiliano* le respondió "*y lo hable, me clave el visto*". Miranda le escribió "*ha mortal*". Miranda le reenvía el audio que este contacto le había mandado, que dice "*dale, dale, ya formateo el teléfono así ya lo tengo preparado*" y escribe "*eso me puso a mí al último*". Luego capturas de pantalla con conversaciones con víctimas que son enviadas por *Maximiliano*. Luego Miranda le da indicaciones a *Maximiliano* a través de unos mensajes de texto de qué es lo que le tenía que decir a las víctimas: "*por qué no podes andar con dinero encima, por el tema de los robos y eso, un celular si, porque de última lo podes guardar, cosas así, ahí lo hablo*". Luego de sus conversaciones se desprende que intentan realizar estafas sin resultado. También Miranda le envió a *Maximiliano* cuatro fotos de la transferencia hechas a Diego Emanuel Villalba. Mas tarde, a las 20.45 hs. *Maximiliano* le envió un audio a Miranda diciéndole "*Hola Franco, estoy acá con el chico transferile nomas*". Luego hay varios mensajes de los que surge que el damnificado Diego Villalba no

quería entregar el celular hasta que se acredite el dinero. Allí Miranda le escribió “*quédate pelotudo, quédate que te lo va a dar*”.

De la *declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396* también el 23/11/2022 referenciada como “*Const Cejas y Torres*”, surge que la víctima Diego Villalba le tomó una fotografía a la persona que se hizo presente para retirar el teléfono que él vendía, el cual se presentó como “*Maximiliano*”. En relación a él, entrevistó a los vecinos de Miranda y Barros, quienes por su descripción física le dijeron que se trataba de Federico Torres, el cual se reunía muy seguido con Miranda y le aportaron la dirección de su domicilio, el cual constató. Además, su fisonomía coincide plenamente con la fotografía que se le tomó a Torres al momento de ser detenido y obra en el *Informe técnico de identificación del imputado N° 3990083* (obrante en EE11309396).

De esta manera, habiéndose acreditado que Ricardo Nereo Miranda y Federico Torres tomaron parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descripta, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos. En efecto, las *circunstancias de tiempo, lugar y modo* se encuentran acreditadas por los dichos del damnificado, por la fotografía que este le tomó a Torres y por los mensajes hallados en el teléfono de Miranda. Además, estas evidencias acreditan *la participación de Miranda y Torres en su consumación*.

En cuanto al hecho nominado séptimo (atribuido a los imputados **Miranda, Correa Almada y Cejas Rodríguez**), de lo dicho anteriormente en relación al hecho calificado legalmente como *Asociación ilícita*, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto, de la *declaración testimonial prestada por Lorena Rodríguez en el EE 11309396* el 27/10/2022 surge que en el mes de agosto de 2022 desde su perfil de Facebook *Lorena Rodri*, publicó a la venta en Marketplace un teléfono celular propiedad de su hermana, llamada Nancy Beatriz Rodríguez, marca iPhone 8 Plus, color rosa, de 64 Gb, con caja, cargador, el 87% de la batería útil y un

mínimo detalle de rotura de pantalla en la parte inferior derecha, por la suma de \$ 120.000. Posteriormente, en el mes de septiembre, se contactó un perfil con el nombre *Lucia Barrientos*, quien mostró interés, acordaron el precio en \$95.000 y le aportó el número de teléfono 3517918839, perteneciente a su del hermano, llamado *Joaquín González*, para coordinar el encuentro. Entre su teléfono 347626622 y el aportado, acordaron reunirse en la heladería Cremolatti, ubicada en calle Arturo Humberto Illia 1191, de la ciudad de Villa Carlos Paz, el día 19/09/2022, alrededor de las 16.30 hs. Por cuestiones laborales Rodríguez le informó al comprador que se presentaría en el lugar su cuñado, llamado José Luis Bosco. A su vez, *Joaquín* le informó que enviaría a su primo, *Cristian* que residía en Icho Cruz, lugar más próximo al punto de encuentro. En el lugar, Bosco se reunió con una persona a la cual le describió como “*un hombre joven, de aproximadamente 20 años de edad, delgado, de tez blanca, de 1.60 metros de estatura aproximada, de cabello castaño, que vestía ropa de color negro y se presentó como Cristian*”. Además, le dijo que este se presentó a bordo de una motocicleta, acompañado por otro joven del cual le dijo que tenía 20 años de edad, el que no participo de la conversación. Allí *Cristian* revisó el teléfono y le avisó a *Joaquín* para que haga la transferencia. Inmediatamente ella recibió una constancia de transferencia bancaria del banco Santander Rio. También recibió una fotografía del DNI de *Joaquín González*. No obstante, el dinero no ingresó en su cuenta. Le informó esto a *Joaquín*, tras lo cual éste le envió un comprobante de los movimientos de su cuenta bancaria y le dijo que la demora en ingresar el dinero podía deberse a que se trataba de un nuevo usuario registrado. Ella efectuó una consulta en su banco, donde le corroboraron que podía haber demoras en el impacto de las transferencias, por lo cual le dijo a Bosco que entregara el teléfono. Luego se percató de que nunca había impactado la transferencia por lo que intentó comunicarse con *Joaquín*, el cual la había bloqueado.

Referido a la investigación de este hecho, de la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 el 14/11/2022, operación***

cargada el 15/11/2022 referenciada como “Teléfono Miranda”, surge que en la visualización efectuada sobre el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839. Allí se encuentra agendada Lorena Rodríguez Agendada como Lore con su número 3547626622. Además, en el teléfono halló conversaciones entre Miranda y Cejas Rodríguez del 19/10/2022, donde Miranda le envió un mensaje a Cejas Rodríguez que dice “mañana viene una gente de Alta Gracia a traer un I Phone. Rebozados hoy jajaja no pasa nada mañana coronamos” y unas horas más tarde le envió un audio diciendo “escucha Patán el mismo lugar de ayer teatro ahí”, a lo cual Cejas Rodríguez le respondió “más vale hermanito ese lo hago yo si querés lo hago yo de una”. Tras esto Miranda le envió la captura de pantalla de la víctima, Lorena Rodríguez y luego le dijo “escucha le voy a mandar la misma ubicación que la de ayer”, a lo que Cejas Rodríguez respondió “teatro Luxor, más vale, si mandala ahí de una, yo aquí la espero puti”. Insistiendo, Miranda le dijo “acordate Patán esto es así, mira....vos sos mi primo, vos vivís en Icho Cruz, como ayer, como el negro, pero nosotros, yo soy Joaquín González, bueno ahí tenés mi WhatsApp y Lucía Barrionuevo, que seríamos tus primos, entendes? Tenemos casa en Salsipuedes y tenemos casa en Tanti, y vos sos de Icho Cruz, yo sé que es un embrollo hermano pero este vamos con fe”, Cejas Rodríguez le respondió “Dale hermano de una si si ya estoy bobina pana”, y Miranda le dijo “Uuuuh Patancito, esto lo coronamos. Quédate en punga Patán”.

Minutos después Correa Almada, utilizando el teléfono de Miranda, le envió un mensaje a Cejas Rodríguez diciendo “decime como estás vestido Patán así le digo”, a lo que este le respondió “vestido de negro” y “y qué onda, ya le transferiste al chabón, o ahí en el instante le vas a transferir cuando yo esté hablando”. A lo cual le respondió con un mensaje de texto “bien ahí Patán, en el momento”. Seguidamente Correa Almada le dijo “vos cuando veas el celular y que este todo bien, hace que lo ves y decís ehheh primo transferile y nosotros le transferimos, el celular esta de diez, transferile, tenés que decir vos”, a lo cual Cejas

Rodríguez respondió “dale broder de una” y “yo me llamo Cristian entonces de una”. Luego Miranda le dijo “dale con fe Patán dale con fe” y después Correa Almada le dijo “dale vos que no sos la rata, vos venís coronado”.

Posteriormente Cejas Rodríguez envió un mensaje al teléfono de Miranda diciendo “como se llamaba? Yo soy el primo de quien?.....de Joaquín González y de la chica como se llamaba”, a lo que le respondió diciéndole “primo de Lucía Barrionuevo, el celu es para Lucía, cualquier cosa, pero ella está trabajando, por eso hablo yo el hermano Joaquín” y Cejas Rodríguez le escribe “lo único, bueno ya está eso quería saber, si me llega a preguntar por el nombre del marido es Joaquín González, listo ya está”. Allí Miranda le dijo “vos sos primo de los dos” y luego “no esto no es como anoche hermano, Lucía Barrionuevo y Joaquín González son hermanos” y le envió una captura de pantalla de la conversación con la víctima, a la cual agendaba como Lore.

Posteriormente Miranda le envió a Cejas Rodríguez una fotografía en donde se ve un fajo de billetes de 1000 pesos y seguidamente le escribió “para el abogado tengo que pagar abogado mañana, envenenado hermano” y “tendrías que ir a buscar otro fobo”, “se, necesito hacer plata, me quebró el abogado mal”, “tengo vendido el iPhone en 60”. Luego de ello Cejas Rodríguez le dijo que en Carlos Paz tiene a alguien que le quiere comprarle un iPhone en \$55.000, a lo que Miranda le responde que no porque ya tiene un comprador en Córdoba que pagaría \$60.000. No obstante, de la conversación surge que al teléfono lo vendió Cejas Rodríguez por \$60.000. Al teléfono iPhone que refieren es un iPhone 8 plus color rosa de 64gb, perteneciente a la víctima Lorena Rodríguez.

De esta manera, habiéndose acreditado que Ricardo Nereo Miranda, Javier Alejandro Correa Almada y Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez tomaron parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descripta, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos. En efecto, las **circunstancias de tiempo, lugar y modo** se encuentran acreditadas por los dichos de la

damnificada y por la captura de pantalla y los mensajes hallados en el teléfono de Miranda. Además, estas evidencias acreditan *la participación de Miranda, Correa Almada y Cejas Rodríguez en su consumación.*

Finalmente, en cuanto al hecho nominado octavo (atribuido a los imputados Barros y Cejas Rodríguez), de lo dicho anteriormente en relación al hecho calificado legalmente como *Asociación ilícita*, debemos focalizarnos en las siguientes pruebas directas, referidas al hecho principal que aquí pretendemos acreditar. En efecto, de la *declaración testimonial prestada por Juan Pablo Fernández en el EE 11309396* surge que a fines de septiembre de dos mil veintidós, publicó para la venta su celular iPhone 8, Space Gray, color gris, de 64GB en el Marketplace de la red social de Facebook, desde su perfil *Juampy Fernández*. El 22/09/2022 recibió un mensaje desde el perfil *Milagros Rumualdo*, interesada en la oferta. Luego continuaron las tratativas a través de WhatsApp, entre su número y el del supuesto comprador, 3517918839. Allí acordaron el monto de \$55.000, reunirse el 23/09/2022 a las 16.00 horas en el puente peatonal de Carlos Paz y que iría un primo suyo a retirar el equipo. En esa oportunidad se constituyó en el lugar, donde recibió un mensaje desde el número 3541244200 diciéndole “*hola ya estoy llegando*”. Se presentó una persona a la que describió como “*un sujeto masculino, 1.75 mts. de altura, contextura robusta, tez morocha, remera color verde, pelo negro, corto y ondulado*”, que le manifestó ser primo de *Milagros Rumualdo*. Allí le dio su iPhone 8 para que lo revise. Lo miró “*así nomás, ni siquiera trató de prenderlo, no preguntó la condición de la batería y no quiso regatear el precio por los detalles que tenía el dispositivo*” (textual) y le dijo que su prima *Milagros* le transferiría el dinero. Allí le llegó un mensaje de WhatsApp desde el número 3517918839 con un comprobante por el monto \$55.000, del banco Galicia, con fecha y hora 23/09/2022 17:46:36 y Nro. de Operación 1965524299, siendo el CBU de destino 0720270630000038681883, Banco Santander Rio, a nombre del beneficiario Juan Pablo Fernández. Al ver el comprobante le brindó credibilidad, ya que, además que la supuesta *Milagros* le había pasado la noche

anterior una foto de un DNI. Además, antes de hacer la transacción, llamó a su banco y consultó cuánto podría demorar que se acreditara el dinero, a lo que le informaron que si el monto era mayor a \$10.000, la acreditación podía demorar hasta 72 hs. hábiles. Por esto le entregó el teléfono junto a una funda transparente y un cable lightning color blanco de un metro de longitud. Luego, tras percatarse de la estafa, hizo el reclamo al banco e intentó hablar con la tal *Milagros* vía Facebook, pero esta nunca le contestó.

Investigando este hecho, ***el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo prestó declaración testimonial en el EE 11309396 el 14/11/2022, operación cargada el 15/11/2022 referenciada como “Teléfono Miranda”***, de la cual surge que en la visualización efectuada sobre el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S21 FE 5G SM-G990E, serie R5CT41P7FTJ, IMEI 350448240572666, con línea 3517918839, que le fue secuestrado a Ricardo Miranda. Allí observó que utilizaba la aplicación WhatsApp con el nombre *Mili Rumualdo* y presentaba una fotografía de una mujer en bikini, sentada. Allí existen distintas conversaciones. Una de ellas se llevó adelante con una persona agendada como *Iphone 8*, cuyo número de línea era 3541202270. Por esta razón se comunicó a ese número, donde fue atendido por Juan Pablo Fernández, quien le dijo que había sido *estafado* por una tal *Mili Rumualdo* el 23/09/2022, a quien le entregó un teléfono marca Iphone, modelo 8, color gris oscuro. Los audios enviados desde el teléfono de Miranda en los que se hace pasar por *Mili Rumualdo* eran grabados por Karen Barros, su pareja. El Sargento Ayudante Toledo manifiesta que llegó a esta conclusión tras comparar la voz de Karen Barros en los audios que envía ella desde su teléfono a su madre. Además, desde este teléfono de Miranda se envió a Cejas Rodríguez el número de CBU “0000007900204645539170”, el cual pertenece a la víctima Juan Pablo Fernández, Otra evidencia importante es la ***declaración testimonial prestada por el Sargento Ayudante Eduardo Alberto Toledo en el EE 11309396 también el 14/11/2022, operación cargada el 15/11/2022 referenciada como “Teléfono Barros”*** de la cual surge que visualizó el teléfono celular secuestrado a Karen Barros, pareja de Ricardo Nereo Miranda, al momento de

efectivizarse la detención de este, el 24/09/2022. El teléfono en cuestión es marca Samsung, modelo Galaxy S20 FE, SM-G780G, número de IMEI 359194360246688 y número de línea 3515054681. Allí observó que existe una conversación de WhatsApp con el número 3517918839, el cual no se encuentra agendado, pero en la información del contacto aparece el nombre *Mili Rimualdo* y tiene una foto de perfil de una mujer en bikini sentada. Señala el Sargento Ayudante Toledo que a través de ese número se realizaron estafas en la zona de Villa Carlos Paz.

De esta manera, habiéndose acreditado que Karen Mayra del Valle Barros y Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez tomaron parte de una organización destinada a cometer hechos ilícitos indeterminados utilizando la modalidad oportunamente descripta, vemos aquí que estamos ante la concreción de uno de esos hechos.

En efecto, las *circunstancias de tiempo, lugar y modo* se encuentran acreditadas por los dichos del damnificado y por los mensajes hallados en el teléfono de Miranda y en el de Barros. Además, estas evidencias acreditan *la participación de Baros y Cejas Rodríguez en su consumación*.

En definitiva, los elementos probatorios anejados a ésta investigación y valorados según los principios de la sana crítica racional, permiten acreditar, con el grado de certeza positiva tanto la existencia material como la participación penalmente responsable de los traídos a proceso.

X. Así las cosas, fijo los hechos acreditados por el tribunal en idéntica forma a como han sido descriptos en la pieza acusatoria, a la que me remito para evitar inútiles repeticiones, dando así por cumplimentado el requisito estructural establecido por el art. 408 inc. 3 del CPP.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. JUEZ DE CONTROL Y FALTAS, DIJO:

De conformidad al resultado de la cuestión anterior, y lo alegado por el Sr. Fiscal y los abogados defensores, corresponde calificar legalmente el accionar atribuido en el hecho

primero a **Ricardo Nereo Miranda** como *asociación ilícita en calidad de jefe (arts. 45 y 210 último párrafo del C.P.)*, debido a que ejerció el rol principal, conduciendo y controlando el accionar coordinado de una organización destinada a cometer una pluralidad indeterminada de delitos, perjudicando con ello el patrimonio de particulares y afectando, consecuentemente, gravemente el orden público.

Por su parte, este mismo hecho, atribuido a **Agustín Alfonso, Karen Mayra del Valle Barros, Agustín Matías Camayo, Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, Javier Alejandro Correa Almada, Francisco Agustín Flores, Rodrigo Esteban Lezcano, Germán Agustín Ludueña, Marcelo Fabián Oresti y Federico Agustín Torres**, debe calificarse como *Asociación ilícita en calidad de miembros (arts. 45 y 210 primer párrafo del C.P.)*, debido a que tomaron parte de una organización destinada a cometer una pluralidad indeterminada de delitos, perjudicando con ello el patrimonio de particulares y afectando, consecuentemente, gravemente el orden público.

Al respecto, el Tribunal superior de justicia, mediante su Sala penal, se expresó en los autos caratulados “Pérez Aragón”, S. N° 124 del 10/05/2010, diciendo que “*nuestro Código Penal bajo la rúbrica ‘delitos contra el orden público’, reprime en el art. 210 la asociación ilícita, estableciendo una sanción de prisión o reclusión de tres a diez años. Elevando el mínimo de la pena a cinco años de prisión o reclusión en el caso de los jefes u organizadores. La norma exige tomar parte en una asociación o banda de tres o mas personas destinada a cometer delitos por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. Para hablar de asociación ilícita se requiere la reunión de tres o más personas que participen en un hecho, siempre que dicha banda revista los caracteres de relativa permanencia y tenga por objeto cometer delitos indeterminados. Tomar parte en la asociación o banda significa estar en el concierto delictivo a partir de su formación o en cualquier momento ulterior. El delito de asociación ilícita lesiona el bien jurídico orden público, por la inquietud social que produce la existencia de agrupaciones de individuos cuyo objetivo es la comisión de delitos... La imputación de la*

participación en una asociación ilícita es autónoma de la de los delitos que constituyen su objeto pues para su punibilidad será suficiente con asociarse para cometer delitos en general. El Código Penal castiga por la sola circunstancia de ser miembro de la asociación. Es precisamente la circunstancia del acuerdo previo para la comisión de delitos indeterminados lo que caracteriza y diferencia a la asociación ilícita de la simple participación criminal... Además, el fundamento del tipo penal de asociación ilícita exige que la organización y los hechos cometidos deben producir alarma colectiva o temor de la población de ser víctima de delito alguno... La sola existencia de la asociación ilícita es susceptible de poner en peligro el bien jurídico referido -y de ahí su constitución como un delito sui generis- a pesar de la naturaleza de los actos de conformación que, por ello, no pueden ser considerados, en rigor, como meramente preparatorios”.

Además, en cuanto a los roles propiamente dichos, en el mismo fallo insignia sobre la temática que venimos reseñando, ha establecido que *“jefes son quienes ejercen el comando de la asociación, cualquiera sea su jerarquía y el modo en que despliegan el mando, pero debe ser efectiva y no meramente nominal; lo cual implica contar con la obediencia de los demás integrantes en todos los actos de la asociación tendientes al cumplimiento de sus objetivos”.*

El **hecho nominado segundo** atribuido a **Rodrigo Esteban Lezcano** debe calificarse como **Estafa en calidad de coautor (arts. 172 y 45 del C.P.)**, en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

El **hecho nominado tercero** atribuido a **Ricardo Nereo Miranda y Germán Agustín Ludueña**, debe calificarse como **Estafa en calidad de coautores (arts. 172 y 45 del C.P.)**, en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

El **hecho nominado cuarto** atribuido a **Germán Agustín Ludueña** debe calificarse como

Estafa en calidad de coautor (arts. 172 y 45 del C.P.), en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

El **hecho nominado quinto** atribuido a **Ricardo Nereo Miranda, Germán Agustín Ludueña, Rodrigo Esteban Lezcano y Francisco Agustín Flores** debe calificarse como *Estafa en calidad de coautores (arts. 172 y 45 del C.P.)*, en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

El **hecho nominado sexto** atribuido a **Ricardo Nereo Miranda y Federico Torres** debe calificarse como *Estafa en calidad de coautores (arts. 172 y 45 del C.P.)*, en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

El **hecho nominado séptimo** atribuido a **Ricardo Nereo Miranda, Javier Alejandro Correa Almada y Nicolás Francisco Salvador Cejas Rodríguez** debe calificarse como *Estafa en calidad de coautores (arts. 172 y 45 del C.P.)*, en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

Y, finalmente, el **hecho nominado octavo** atribuido a **Karen Mayra del Valle Barros y Nicolás Francisco Salvador Cejas Rodríguez** debe calificarse como *Estafa en calidad de coautores (arts. 172 y 45 del C.P.)*, en virtud de que, junto a personas no individualizadas por la instrucción, habrían defraudado a la víctima, valiéndose de un ardid verosímil con el que lograron viciar su voluntad y desapoderarla de un objeto de su propiedad.

Por último, es menester mencionar que los delitos intimados concursan realmente, y en este sentido “...el concurso real de delitos (art. 55 del C.P.) presupone la existencia de varios hechos independientes concurrentes, imputables a una misma persona en forma simultánea o

sucesiva (TSJ, Sala Penal, "Heredia", S n° 39, 7/8/1997) y en que las varias lesiones son causadas por varios hechos delictivos. Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. JUEZ DE CONTROL Y FALTAS, DIJO:

I. Individualización de la pena

Ahora bien, a los efectos de mensurar la pena aplicable, resulta necesario mencionar las pautas de individualización de la pena (arts. 40 y 41 del CP), las cuales obligan al juzgador a tener en cuenta dos aspectos: aquellas circunstancias que se refieren al grado de culpabilidad del autor y las relativas al grado de peligrosidad delictiva del mismo.

Por ende, la pena a imponer debe guardar estricta relación con la cuantía de la lesión a los bienes jurídicos vulnerados, atento que una de las funciones fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico penal es la seguridad jurídica que se traduce en la protección de aquéllos.

Es decir, que la pena debe ser proporcional a la magnitud o extensión de la vulneración del bien jurídico protegido y a la culpabilidad; esta última, como presupuesto de la pena con motivo de reconocer en el agente su capacidad de conducirse racionalmente, por gozar el agente del libre albedrío y conciencia que le permiten elegir valorativamente (cfr. NÚÑEZ, Ricardo C., "Manual de Derecho Penal – Parte General", 5ta. edición actualizada por el Dr. Roberto E. Spinka, Lerner Editora S.R.L., Córdoba, 2009).

Ello es así, puesto que estamos inmersos en un derecho penal de culpabilidad, que concibe al hombre como persona y se corresponde con un derecho penal de acto. Acorde con éste, jamás se puede penar el "ser" de una persona, sino sólo su hacer, desde que, además, el derecho es un orden regulador de conductas (cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Manual de Derecho Penal, Parte General", 6ta. edición, Ed. Ediar, pp. 68 y ss.).

La necesidad de ponderación de la culpabilidad del autor deriva de la opción de nuestro ordenamiento jurídico por un derecho penal de hecho y, consecuentemente, de la adopción del

principio de culpabilidad con jerarquía constitucional (arts. 18, 19, 75 inc. 22 C.N.; 11 D.U.DD.HH., 14.2, 14.2, 15 P.I.DD.CC. y PP., 8.2, 8.4, 9 C.A.DD.HH.).

Ello motiva que deba explicitarse el alcance del concepto de peligrosidad que emplea el art. 41 del CP, para no incurrir en el castigo por la conducción de la vida, es decir, en un derecho penal de autor.

En esta inteligencia, y desde una perspectiva preventivo especial, se sostiene que la vida anterior del autor será un punto de apoyo esencial, pues sólo ella permitirá interpretar el hecho como “síntoma”, y fundar el pronóstico acerca de su peligrosidad, o acerca de los riesgos de desocialización (Cfr. ZIFFER, *Patricia S.*, Lineamientos de la determinación de la pena, 2da. edic., Edit. Ad-Hoc, Bs. As., 1999, p. 153). En similar sentido se ha sostenido que, si bien es necesario el conocimiento de las circunstancias relacionadas a la persona del autor de un ilícito (porque estas permiten apreciar los aspectos de peligrosidad social del mismo que se revelan en la conducta delictiva), ese examen encuentra el límite que impone el respeto a su autonomía moral.

1) Así, reparo que en relación a **Ricardo Nereo Miranda** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **cinco años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Miranda, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven (de 26 años de edad), con estudios secundarios incompletos, pero que cuenta con la posibilidad de finalizarlos y que

posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna.

Por su parte, **en contra** de Miranda, se aprecia como circunstancia agravante la pluralidad delictiva y el daño patrimonial ocasionado a los damnificados. En ese sentido, debe tenerse en cuenta la cantidad de miembros con la que operaba la banda, diez personas, lo cual demuestra un importante grado de peligrosidad. Además, las actividades ilícitas fueron sostenidas en el tiempo, durante casi un año, lo cual amplía la extensión del daño causado.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Miranda deberá ser, por estos hechos, de **cinco años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de Un teléfono Samsung, modelo S21 FE SM – G990E, de color verde con funda transparente colocada, con n° de IMEI 350448240572666/01, con chip personal N° 89543430122301731860, sin memoria extraíble, en funcionamiento, con pantalla sana, sin código de desbloqueo que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999925.** (arts. 23, 5, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP)

2) En relación a **Agustín Alfonso**, la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de tres **años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

Al respecto, el TSJ ha dicho que: “La condenación condicional hace pie en dos extremos: uno cuantitativo referido a lo reducido del monto de la pena (tres años o menos), y otro cualitativo, que remite a una valoración de la inconveniencia del encierro efectivo en función de las variables que enumera.” (“Campos”, S. n°147 de fecha 03/05/2017).

Por otra parte, para determinar la pena, el juzgador tiene la potestad discrecional de seleccionar las circunstancias del caso que jurídicamente resulten más relevantes a estos fines y dejar de lado aquellas otras que a su criterio, no gozan de entidad suficiente para ser destacadas. De esta manera, mientras que la selección de circunstancias agravantes y

atenuantes luzca razonable, y las circunstancias omitidas no gocen de una relevancia evidentemente mayor que aquellas otras tenidas en cuenta, el ejercicio discrecional de esta potestad no resulta arbitrario. En este sentido se ha expedido el TSJ en “Bonfigli y otros”, S. n° 445 del 06/11/2018.

En autos, la sanción que se impone a Alfonso debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador. Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Alfonso, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas.

En segundo lugar, que se trata de una persona joven, con estudios secundarios incompletos, pero que cuenta con la posibilidad de finalizarlos y que posee la capacidad para reencauzar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, Alfonso no posee otros antecedentes penales en su contra.

Por su parte, **en contra** de Alfonso, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Agustín Alfonso deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con**

costas y el decomiso de un teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S10+, color azul, serie N° R58M66LTAEB, IMEI 354651105162764 el cual operaba con el número 3513214143, que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4163005** (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP),

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Agustín Alfonso** las siguientes pautas de conducta:

1) Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes deberá realizar un tratamiento debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

3) En relación a **Karen Mayra del Valle Barros** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Barros debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de

aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Karen Mayra del Valle Barros, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusada, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven, con estudios secundarios incompletos, pero que cuenta con la posibilidad de finalizarlos y que posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resalto que Barros no posee otros antecedentes penales en su contra. En cuarto lugar, pondero que es madre con hijos a cargo, lo cual seguramente la motivará a conducirse conforme a derecho.

Por su parte, **en contra** de Karen Barros, se aprecia como circunstancia agravante las características propias de la asociación ilícita, compuesta por un importante número de miembros y que además actuó durante un prolongado período de casi un año que sin dudas incidió en la extensión y la magnitud del daño causado.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Karen Mayra del Valle Barros deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de un teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S20 FE, SM-G780G, número de IMEI 359194360246688 y número de línea 3515054681, de color rojo con funda rosa que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4162771** y de un **teléfono marca Motorola, modelo Moto C Plus, de color negro, IMEI: 356482084474915 con chip micro, que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913** (arts. 5,23,27, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, a la imputada **Karen Mayra del Valle Barros** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

4) En relación a **Agustín Matías Camayo**, la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Camayo debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Camayo, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a

otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven que posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Camayo no posee otros antecedentes penales en su contra.

Por su parte, **en contra** de Camayo, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo. A ello se le agrega la codicia que lo motivó a cometer los hechos.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Agustín Matías Camayo, deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas.** (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Agustín Matías Camayo las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en

que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

5) En relación a **Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de tres **años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Cejas Rodríguez debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven, con estudios secundarios incompletos, pero que cuenta con la posibilidad de finalizarlos y que posee la capacidad para reencauzar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resalto que Cejas Rodríguez no posee otros antecedentes penales en su contra.

Por su parte, **en contra** de Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, se aprecia como circunstancia agravante que la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período

prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de un teléfono **marca Samsung, modelo Galaxy A12, Nro. de IMEI: 354246984540196, sin memoria extraíble, con chip de la empresa Personal Nro. 8954343082122871170 que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913** (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

6) En relación a **Javier Alejandro Correa Almada** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la

calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Correa Almada debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Javier Alejandro Correa Almada, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven (de 22 años de edad), con estudios secundarios incompletos, pero que cuenta con la posibilidad de finalizarlos y que posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Zarate no posee otros antecedentes penales en su contra. En cuarto lugar, ponderó que su conducta delictiva se ve claramente enmarcada en un contexto de adicción a los estupefacientes, por lo que todo ello, junto con un tratamiento de rehabilitación en sus adicciones, incidirá favorablemente que pueda reinsertarse en la sociedad.

Por su parte, **en contra** de Javier Alejandro Correa Almada, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Javier Alejandro Correa

Almada deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas.** (arts. 5, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Javier Alejandro Correa Almada las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

7) En relación a **Francisco Agustín Flores** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión, con costas.** Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Francisco Agustín Flores debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida

inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Francisco Agustín Flores , en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven que posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Flores no posee otros antecedentes penales en su contra. En cuarto lugar, ponderó que su conducta delictiva se ve claramente enmarcada en un contexto de adicción a los estupefacientes, por lo que todo ello, junto con un tratamiento de rehabilitación en sus adicciones, incidirá favorablemente que pueda reinsertarse en la sociedad.

Por su parte, **en contra** de Francisco Agustín Flores , se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Francisco Agustín Flores deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de un teléfono marca Motorola MOTO G41, de color dorado, con funda transparente, IMEI: 354116078771496 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999911 y del vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio TQV045, de color rojo, Chasis N° 8AWZZZ30ZRJ049256, Motor N° UN988084, modelo 1994, con una estéreo marca Pioneer, modelo Super Turner 3, Serie**

HBJE252296ES, el cual se encuentra en el depósito de la Comisaría 12. (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Francisco Agustín Flores las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

8) En relación a Rodrigo Esteban Lezcano la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Rodrigo Esteban Lezcano debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Rodrigo Esteban Lezcano, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en

los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven que posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Zarate no posee otros antecedentes penales en su contra. En cuarto lugar, ponderó que su conducta delictiva se ve claramente enmarcada en un contexto de adicción a los estupefacientes, por lo que todo ello, junto con un tratamiento de rehabilitación en sus adicciones, incidirá favorablemente que pueda reinsertarse en la sociedad.

Por su parte, **en contra** de Rodrigo Esteban Lezcano, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Rodrigo Esteban Lezcano deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas.** (arts. 5, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Rodrigo Esteban Lezcano las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento

en el Centro Asistencial Córdoba de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

9) En relación a **Germán Agustín Ludueña** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Ludueña debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador. Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Germán Agustín Ludueña , en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven que posee la capacidad para reencauzar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Ludueña no posee otros antecedentes penales en su contra. En cuarto lugar,

ponderó que su conducta delictiva se ve claramente enmarcada en un contexto de adicción a los estupefacientes, por lo que todo ello, junto con un tratamiento de rehabilitación en sus adicciones, incidirá favorablemente que pueda reinsertarse en la sociedad.

Por su parte, **en contra** de Germán Agustín Ludueña, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Germán Agustín Ludueña deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de un teléfono marca Motorola, modelo MOTO E (6I), color gris, número de IMEI 352045782613425, que operaba en la línea 3517919627 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4163006** y de un teléfono marca Samsung modelo Galaxy S21, color azul, número de IMEI: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4163007** (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Germán Agustín Ludueña las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento en el Centro Asistencial Córdoba de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones,

sito en calle Rosario de Santa Fe N° 374, 1° piso, de la ciudad de Córdoba, debiendo gestionar su turno vía WhatsApp, al número de celular 351-3810583, bajo la modalidad que ese organismo determine, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

10) En relación a **Marcelo Fabián Oresti** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Marcelo Fabián Oresti debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador.

Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Marcelo Fabián Oresti, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven (de 22 años de

edad), con estudios secundarios incompletos, pero que cuenta con la posibilidad de finalizarlos y que posee la capacidad para reencausar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Oresti no posee otros antecedentes penales en su contra . En cuarto lugar, ponderó que su conducta delictiva se ve claramente enmarcada en un contexto de adicción a los estupefacientes, por lo que todo ello, junto con un tratamiento de rehabilitación en sus adicciones, incidirá favorablemente que pueda reinsertarse en la sociedad.

Por su parte, **en contra** de Marcelo Fabián Oresti, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Marcelo Fabián Oresti deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de **Un teléfono marca Motorola, color negro, con pantalla trizada, del cual no se puede determinar el modelo, IMEI 355655082145402. Cuenta con su tapa trasera despegada y no tiene chip ni memoria que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913.**(arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, conforme a lo requerido por el fiscal en la audiencia, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Marcelo Fabián Oresti las siguientes pautas de conducta: **1) Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; 2) Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. 3) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su**

problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

11) En relación a **Federico Agustín Torres** la fiscal en su alegato peticionó, para los hechos y calificación endilgados en esta causa, la imposición de una condena de **tres años de prisión**, con costas. Mientras que el abogado defensor coincidió en cuanto a los hechos, la calificación legal, la pena principal y su modalidad.

En autos, la sanción que se impone a Torrés debe quedar suspendida teniendo en especial consideración el reconocimiento de los hechos efectuado y el notorio arrepentimiento demostrado en la audiencia, lo que evidencia su voluntad de colaborar con los fines del proceso y reencauzar su vida. Por último, se tiene en cuenta la conocida inconveniencia de aplicar penas de cumplimiento efectivo de corta duración por su nulo efecto resocializador. Por otra parte, ingresando al análisis relativo a la cuantificación de la pena, tengo en cuenta como pautas que inciden **en favor** de Federico Agustín Torres, en primer lugar, el arrepentimiento demostrado en esta etapa inicial del juicio, al confesar su autoría culpable en los hechos por los que viene acusado, que beneficia al sistema judicial, a la luz del principio de economía procesal, al permitir ahorrar y redestinar los recursos que conlleva llevar adelante un contradictorio, con la correspondiente recepción de declaraciones, permitiendo destinarlos a otras causas. En segundo lugar, que se trata de una persona joven que posee la capacidad para reencauzar su vida y llevar adelante una existencia digna. En tercer lugar, resaltó que Torres no posee otros antecedentes penales en su contra.

Por su parte, **en contra** de Federico Agustín Torres, se aprecia como circunstancia agravante la extensión del daño patrimonial causado a las víctimas que fueron defraudadas por el valor de bienes tecnológicos de un valor considerable, las particularidades de la organización que contaba con un importante número de miembros y empleaba una logística de cierta complejidad, además de haber actuado por un período prolongado de tiempo.

Por todo ello, considero que la pena adecuada a imponer a Federico Agustín Torres deberá ser, por estos hechos, de **tres años de prisión de cumplimiento condicional, con costas** y el decomiso de **un teléfono marca Motorola Moto G4 Plus, de color negro, Nro. De IMEI: 358198070664313, batería incorporada, chip de la empresa Personal N° 89543430422324424182, sin tarjeta SD, con el botón lateral derecho roto que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999917** (arts. 5, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP).

Pautas de conducta.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Federico Agustín Torres las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento en el Centro Asistencial Córdoba de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, sito en calle Rosario de Santa Fe N° 374, 1° piso, de la ciudad de Córdoba, debiendo gestionar su turno vía WhatsApp, al número de celular 351-3810583, bajo la modalidad que ese organismo determine, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art.

27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

III. Honorarios.

Corresponde, de igual modo, regular los honorarios del Asesor Letrado del 11° turno, Dra. Andrea Bruno. Atento a la labor desarrollada, estimo justo fijar sus honorarios en la suma de pesos equivalentes a 20 jus, suma que deberá ser depositada a favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 24, 39, 89, 90 y concordantes de la ley 9459).

IV. Firme la presente sentencia, practíquese el cómputo de pena y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario n.º 896 Serie A del TSJ)”.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

.I) 1) Declarar a **Agustín Alfonso**, ya filiado, coautor del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro* (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas y el decomiso de un teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S10+, color azul, serie N° R58M66LTAEB, IMEI 354651105162764 el cual operaba con el número 3513214143, que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al** inf. 4163005 (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP), y en consecuencia disponer su inmediata libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Agustín Alfonso** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo gestionar su turno vía WhatsApp, al número de celular 351-3810583,

bajo la modalidad que ese organismo determine, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

2) Declarar a **Karen Mayra del Valle Barros**, ya filiada, coautora del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas y el decomiso de un teléfono marca Samsung, modelo Galaxy S20 FE, SM-G780G, número de IMEI 359194360246688 y número de línea 3515054681, de color rojo con funda rosa que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 4162771** y de un teléfono marca **Motorola, modelo Moto C Plus, de color negro, IMEI: 356482084474915 con chip micro, que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913** (arts. 5,23,27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP) y disponer su libertad, dejando sin efecto la medida de coerción de prisión domiciliaria.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, a la imputada Karen Mayra del Valle Barros las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente

sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

3) Declarar a Agustín Matías Camayo, ya filiado, coautor del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro* (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas (arts. 5, 27, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP), disponiendo su inmediata libertad. Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Agustín Matías Camayo las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

4) Declarar a Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez, ya filiado, coautor de de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – dos hechos – en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas y el decomiso de un teléfono **marca Samsung, modelo Galaxy A12, Nro. de IMEI: 354246984540196, sin memoria extraíble, con chip de la empresa Personal Nro. 8954343082122871170 que actualmente se encuentra en la división tecnología forense,**

vinculado al inf. 3999913 (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP). Disponiendo su inmediato libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Nicolás Salvador Francisco Cejas Rodríguez** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes deberá realizar un tratamiento debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

5) Declarar a Javier Alejandro Correa Almada, ya filiado, coautor de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.); e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas (arts. 5, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP), disponiendo su inmediata libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Javier Alejandro Correa Almada** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes

deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

6) Declarar a Francisco Agustín Flores, ya filiado, coautor de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.);e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas **costas** y el decomiso de un teléfono marca Motorola MOTO G41, de color dorado, con funda transparente, IMEI: 354116078771496 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999911 y del vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio TQV045, de color rojo, Chasis N° 8AWZZZ30ZRJ049256, Motor N° UN988084, modelo 1994, con una estéreo marca Pioneer, modelo Super Turner 3, Serie HBJE252296ES, el cual se encuentra en el depósito de la Comisaría 12.** (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccstes. del CPP) y en consecuencia disponer su libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Francisco Agustín Flores** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente

sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

7) Declarar a Rodrigo Esteban Lezcano, ya filiado, coautor del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – dos hechos – en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas (arts. 5, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccetes. del CPP), disponiendo su inmediata libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Rodrigo Esteban Lezcano** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

8) Declarar a Germán Agustín Ludueña, ya filiado, coautor del delito de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafas reiteradas – tres hechos – en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas y el decomiso de un teléfono marca Motorola, modelo MOTO E (6I), color gris, número de IMEI

352045782613425, que operaba en la línea 3517919627 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al** inf. 4163006 y de un teléfono marca Samsung modelo Galaxy S21, color azul, número de IMEI: 350629332632050/ IMEI 2: 354301512632054 que **actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al** inf. 4163007 (arts. 5, 23, 27, 29 inc. 3°, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccetes. del CPP), disponiendo su inmediata libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Germán Agustín Ludueña** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

9) Declarar a **Ricardo Nereo Miranda**, ya filiado, coautor del delito de *Asociación ilícita en calidad de jefe y Estafas reiteradas – cuatro hechos – en calidad de coautor en concurso real* (arts. 210 último párrafo, 172, 45 y 55 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **cinco años de prisión de cumplimiento efectivo**, con costas y el decomiso de Un teléfono Samsung, modelo S21 FE SM – G990E, de color verde con funda transparente colocada, con n° de IMEI 350448240572666/01, con chip personal N° 89543430122301731860, sin memoria extraíble, en funcionamiento, con pantalla sana, sin código de desbloqueo que a

ctualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999925. (arts. 23, 5, 29 inc. 3º, 40, 41 del CP; 356, 415, 550 y 551 y ccdtes. del CPP)

10) Declarar a Marcelo Fabián Oresti, ya filiado, coautor de *Asociación ilícita en calidad de miembro* (arts. 210 primer párrafo y 45 del C.P.) e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas decomiso de **Un teléfono marca Motorola, color negro, con pantalla trizada, del cual no se puede determinar el modelo, IMEI 355655082145402. Cuenta con su tapa trasera despegada y no tiene chip ni memoria que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999913.** Disponiendo en consecuencia su inmediata libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado **Marcelo Fabián Oresti** las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

11) Declarar a Federico Agustín Torres, ya filiado, coautor de *Asociación ilícita en calidad de miembro y Estafa en calidad de coautora en concurso real* (arts. 210 primer párrafo, 45, 172, 45 y 55 del C.P.). e imponerle por estos hechos la pena de **tres años de prisión de cumplimiento condicional**, con costas y el decomiso de **un teléfono**

marca Motorola Moto G4 Plus, de color negro, Nro. De IMEI: 358198070664313, batería incorporada, chip de la empresa Personal N° 89543430422324424182, sin tarjeta SD, con el botón lateral derecho roto que actualmente se encuentra en la división tecnología forense, vinculado al inf. 3999917 (art. 23 del CP), disponiendo su inmediata libertad.

Asimismo, estimo necesario imponer, por el término de dos años, al imputado Federico Agustín Torres las siguientes pautas de conducta: **1)** Fijar domicilio ante el juzgado de ejecución penal que correspondiere en el término de 48 hs. debiendo comunicar cualquier modificación del mismo; **2)** Permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen. **3)** Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y atento su problemática con el consumo de estupefacientes y alcohol deberá realizar un tratamiento, debiendo acompañar constancias de su inicio y/o continuidad, mediante los medios habilitados. En el caso que mudare su domicilio a otra provincia, informar la institución en la que cumple dicha condición. **4)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis del CP). El cumplimiento de todas estas condiciones deberá ser acreditado por ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente, a partir del momento en que la presente sentencia quede firme, todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 5, 26, 27 bis, 40 y 41 del CP).

III. Regular los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada del 11° Turno, Dra. Andrea Bruno, en la suma de pesos equivalentes a veinte (20) jus, que deberán ser asignados al Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 39, 89, 90 y concordantes de la ley 9459).

IV. Firme la presente sentencia, practíquese el cómputo de pena y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario n.º 896 Serie A del TSJ)”. **Protocolícese y hágase saber.**

Texto Firmado digitalmente por:

FERNANDEZ LOPEZ Juan Manuel

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.08.02

GONZALEZ Sebastian Oscar

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2023.08.02